TOMO XV — MONTEVIDEO, Jueves 22 de Abril de 1909 — Núm. 1053

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes . . . . $ 0.50
» trimestre . . . . » 1.50
» semestre. . . . . » 3.00
» año . . . . » 6.00

Número suelto . . . . » 0.05
» atrasado . . . . » 0.10

OFICINAS: CALLE SOLIS Núm. 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Ley. Declara Ministro Plenipotenciario vitalicio y *ad honórem*, al ciudadano don José Arrieta.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase al ciudadano don José Arrieta, Ministro Plenipotenciario vitalicio y *ad honórem*.

Art. 2.° Se le agradecen los importantes servicios que desinteresadamente ha prestado al país.

Art. 3.° Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar de los Gobiernos extranjeros, si lo creyera necesario, las preeminencias é inmunidades que fueren compatibles con el carácter especial de que el señor Arrieta queda investido.

Art. 4.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 1.° de Abril de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Abril 14 de 1909.

Acúsese recibo, expídase el Decreto correspondiente, comuníquese, insértese en el Registro de Relaciones Exteriores y pase original y en copia al Ministerio del Interior á sus efectos.

WILLIMAN.
ANTONIO BACHINI.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Ley modificativa de las anteriores sobre jubilaciones y pensiones escolares.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Los artículos 4.° incisos 1, 2 y 3, 8 y 10 de la ley de 28 de Mayo de 1896, modificados por la ley de 12 de Octubre de 1904 y los 17, 18 y 41 de la primitiva ley quedan por la presente derogados y sustituidos en la siguiente forma: «Artículo 4.° inciso 1.° Con una entrega permanente del Estado de dos mil pesos mensuales ($ 2000.—), que se tomarán de rentas generales. Inciso 2.° Con el 12 °/₀ del Impuesto de Herencias y Donaciones. Inciso 3.° Con un descuento forzoso de 5 °/₀ sobre los sueldos de las personas incluidas en la ley primitiva de 28 de Mayo de 1896 y de 10 °/₀ sobre las jubilaciones que obtengan las mismas personas; con un 6 °/₀ forzoso sobre los sueldos de las personas amparadas por las leyes modificativas de 12 de Octubre de 1904 y 21 de Julio de 1906 y con un 12 °/₀ sobre la jubilación que obtengan las mismas personas. Con un 10 °/₀ sobre las pensiones que provengan de empleados comprendidos en la ley de 28 de Mayo de 1896, y de 12 °/₀ sobre las pensiones que provengan de funcionarios amparados por las leyes modificativas de 12 de Octubre de 1904 y 21 de Julio de 1906. Art. 8.° Las personas indicadas en el artículo 1.° de la ley primitiva de 28 de Mayo de 1896, podrán jubilarse sin necesidad de justificar que se han inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de veinticinco años de servicios. Los amparados por las leyes posteriores á la de 1896 podrán jubilarse sin necesidad de justificar haberse inutilizado en el servicio público, siempre que tengan más de treinta años de servicios y cincuenta de edad. Art. 10. La jubilación mensual de las personas comprendidas en el inciso 1.° del artículo 8.°, será igual á tantas veinticinco avas partes cuantos sean los años de servicios que el que la obtenga haya prestado á la Instrucción Pública Primaria. La jubilación mensual de las personas comprendidas en el inciso 2.° del mismo artículo 8.°, será de tantas treinta avas partes como años de servicios haya prestado el postulante. Las veinticinco y las treinta avas partes, respectivamente, se tomarán del promedio de los sueldos percibidos durante la segunda mitad del tiempo de servicios del postulante. Artículo 17. Si la solicitud se fundase en que el postulante se halla en la imposibilidad de continuar en el ejercicio de su cargo (art. 9), el exámen médico, que será lo más prolijo y circunstanciado posible, se efectuará por dos facultativos que designen respectivamente el solicitante y la Caja, y si ambos peritos no estuviesen de acuerdo intervendrá como tercero un profesor de la Facultad de Medicina que designará el Decano de la misma. Cada parte pagará su perito y el tercero ambos por mitad. Si el peticionante se conformara con ser reconocido únicamente por el médico que designe la Caja, sólo éste lo examinará y en tal caso las dos partes pagarán también el honorario por mitad. Si el postulante fuere examinado por los facultativos del Consejo Médico Escolar, no abonará emolumento alguno. Artículo 18. Cuando el postulante resida fuera del Departamento de la Capital el exámen profesional se realizará por uno de los médicos de Policía, y por el que el solicitante designe; en caso de no estar de acuerdo ambos peritos, la Comisión Departamental de Instrucción Primaria designará un tercero. Los honorarios se pagarán de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior. Artículo 41. Ningún jubilado ó pensionista de la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones podrá ausentarse del territorio nacional sin licencia del Consejo Administrativo de dicha Caja. En caso de infracción perderá el jubilado ó pensionista el sueldo correspondiente al tiempo de ausencia indebida. En el transcurso de un año nadie podrá recibir más de tres meses de licencia con goce de jubilación ó pensión. Este plazo podrá prorrogarse por tres meses más en caso de fuerza mayor debidamente justificada».

Art. 2.° Todas estas modificaciones serán aplicadas de inmediato á todos los amparados por las leyes de jubilaciones y pensiones escolares vigentes.

Art. 3.° Las cantidades que el Poder Ejecutivo haya entregado á la Caja Escolar para su sostenimiento, durante los meses en que, por la escasez de sus recursos, le fué imposible hacer frente á sus obligaciones, se imputarán á rentas generales.

Art. 4.° Los empleados civiles incorporados á la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que pasen á prestar servicios á la Instrucción Primaria, podrán optar dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha de su nombramiento, á seguir incorporados á dicha Caja á los efectos del montepío civil, quedando por el hecho exonerados de contribuir al sostenimiento de la Caja Escolar ó acogerse á los beneficios de esta última Caja, perdiendo por el hecho los años de montepío civiles abonados á la Caja de Jubilaciones Civiles. Dentro del mismo plazo, los empleados de Instrucción Primaria que pasen ó hayan pasado á prestar servicios á un puesto civil, podrán solicitar ser incorporados á la Caja de Jubilaciones Civiles, en cuyo caso la Caja Escolar hará á la de Jubilaciones y Pensiones Civiles el reintegro de los montepíos que hubieren abonado á dicha Caja y se les computará á dichos empleados los años de servicios prestados á la Instrucción Primaria como servicios civiles. Respecto de los em-

pleados cuyos nombramientos sean anteriores á la promulgación de esta ley, el plazo de opción establecido en los incisos precedentes, se contará desde dicha promulgación.

Art. 5.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 3 de Abril de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Samuel Blixén,
Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Abril 13 de 1909.

Cúmplase, acúsese recibo, publíquese, insértese en el Registro de Leyes de este Ministerio y con la copia correspondiente remítase al del Interior.

WILLIMAN.
ALFREDO GIRIBALDI.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 20 DE ABRIL DE 1909.

1—Se dispone que se libre orden de pago á favor de la casa Caviglia Hnos., de esta ciudad, por la suma de cuatrocientos veinte pesos ($ 420.—), importe del mobiliario adquirido por la Jefatura Política de Río Negro.

2—Se libra la orden de pago correspondiente.

3—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rocha por la suma de cuarenta y dos pesos ($ 42.—), importe de las cuentas por concepto de construcción de un armero, compostura de machetes y confección de vainas.

4—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Ricardo Fernández, de nacionalidad español.

5—Se expide la carta.

6—Se acepta la renuncia presentada á la Jefatura Política de San José por don Aquilino Mas de Ayala del cargo de Oficial Inspector de la Sección Urbana.

7—Se acepta la renuncia presentada á la Jefatura Política de Maldonado por Hermenegildo Genaro del puesto de portero de dicha Jefatura y se nombra en su reemplazo al ciudadano Robustiano Noccetti.

8—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Paysandú para que descargue la suma de ciento cuatro pesos ($ 104.—) gastada en el lunch servido con motivo de la toma de posesión del cargo del Intendente.

9—Se dispone que el Ministerio de Hacienda libre la orden de pago correspondiente á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de veintitrés pesos ($ 23 —), importe de gastos que se le han ocasionado en la conducción de presos á la Capital.

10—Se dicta resolución en el pedido formulado por la Junta Económico-Administrativa de Río Negro sobre exoneración de derechos de importación de una partida de carbón, etc., etc.

11—Se acepta la renuncia presentada ante la Jefatura Política de Rivera por el señor Agapargo Camargo del puesto de escribiente de la Comisaría de Extramuros y se nombra en su reemplazo al señor Raúl S. Parodi.

12—Se acepta la propuesta presentada por la Jefatura Política de Minas á favor del subcomisario de la 2.ª sección, don Ciriaco de Silveira, para subcomisario de la 3.ª, y para reemplazar á éste al escribiente Juan P. Silveira.

13—Se dicta resolución en la consulta formulada por la Jefatura Política de Treinta y Tres sobre procedimiento que debe adoptar con motivo de la actitud observada por los propietarios de campos donde pasa el teléfono policial.

14—Se nombra para el cargo de médico forense de la Jefatura Política de la Capital al doctor Jorge Ibarra.

15—Se manda expedir carta de ciudadanía á don Juan Antonio Ballestin, de nacionalidad español.

16—Se expide la carta.

17—Se manda expedir carta de ciudadanía á don José Giménez, de nacionalidad argentino.

18—Se expide la carta.

19—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de siete pesos ($ 7.—), importe de gastos que se le han ocasionado en la conducción de presos á la Capital.

20—Se acepta la propuesta presentada por la Jefatura Política de la Capital á favor de don Fernando Pensado, para alférez del Escuadrón de Seguridad.

21—Se dicta resolución en el expediente elevado por la Jefatura Política de Rocha relativo á las reparaciones á efectuarse en el edificio que sirve de asiento á la Subcomisaría de las Chacras.

21—Se libra la orden correspondiente por trescientos cuarenta y siete pesos ($ 347. —).

22—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó, por la suma de once pesos veinte centésimos ($ 11.20), importe de la cuenta que adjunta de gastos que se han originado en la conducción de un demente á la Capital.

23—Se acepta la renuncia presentada á la Jefatura Política de Artigas por el señor Santiago Scardino, del cargo de escribiente de la Comisaría de la 1.ª sección, y se nombra en su reemplazo al de la 6.ª, Joaquín Pereyra, y para subrogar á este á don Caraciolo Castillo.

24—Se acepta la renuncia presentada á la Jefatura Política de Flores por el escribiente de la 4.ª sección don Julio Piñero y se nombra en su reemplazo al actual escribiente de la 5.ª don Gabino Lancibidad y para subrogar á éste al señor Lucio Rodríguez (hijo).

25—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Rocha para reforzar el rubro de «Vialidad Rural y Obras Públicas» con tres mil pesos ($ 3.000.—) tomados de rentas propias disponibles.

26—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por nueve pesos cincuenta centésimos ($ 9.50) á favor de la Jefatura Política de Tacuarembó, por gastos que se le han ocasionado al comisario de la 1.ª sección de aquel Departamento por conducción de un encausado hasta esta Capital.

27—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de doscientos ocho pesos con noventa y cinco centésimos ($ 208.95), importe de la cuenta de Eduardo Bonino por confección de siete uniformes para oficiales inspectores.

28—Se libra la orden.

29—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por la suma de mil quinientos treinta y ocho pesos con 40 centésimos ($ 1.538.40), importe de varias cuentas por confección de equipos.

30—Se libra la orden.

31—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Mateo Martínez Lorente.

32—Se expide la carta.

33—Se acepta la renuncia de Gabriel A. Guerra, Alcaide de la Jefatura Política de Treinta y Tres y se nombra en su reemplazo á don Nicolás Melognio y para escribiente de la 5.ª sección á Gabriel A. Guerra en sustitución de Martín Silva que renunció.

34—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don José María Núñez.

35—Se expide la carta.

36—Se manda expedir la carta de ciudadanía á favor de don Antonio Carrano.

37—Se expide la carta.

38—Se nombra oficial inspector de la 1.ª sección urbana de San José, en reemplazo de don Aquilino Mas de Ayala, á Israel Pérez Mayada.

39—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por veinte pesos setenta centésimos ($ 20.70), importe de gastos ocasionados por la conducción de un encausado á esta Capital.

40—Se remite á la Alta Corte de Justicia copia de la ley creando los recursos de casación y revisión en materia criminal.

41—Se nombra vigilantes 2.os de la Carcel Penitenciaría á los guardianes Luis Cereceto y Alberto Schiaffino, y portero á Manuel Ibarra, en reemplazo respectivamente de Rafael, Francisco Carbone y Toribio Mansilla, los dos primeros por haber pasado á otro puesto y el último por renuncia.

42—Orden de pago por setenta y un pesos setenta centésimos ($ 71.70) para la Administración del DIARIO OFICIAL por concepto de diferencias en el alquiler de la casa que ocupa.

43—Orden de pago por cinco pesos ($ 5.—) á favor de la Dirección General de Impuestos Directos por papel numerado para la Junta Electoral de Tacuarembó.

44—Orden de pago por trescientos cincuenta y siete pesos siete centésimos ($ 357 07) á favor de la Administración del DIARIO OFICIAL por cuentas de gas en Noviembre, Diciembre y Enero ppdos.

45—Orden de pago por quinientos pesos veinte centésimos ($ 500.20) á favor del DIARIO OFICIAL por concepto de papel suministrado á la imprenta por la casa de Carlisle, Crocker y C.ª en Marzo último.

46—Se promulga la ley determinando la plana de jefes, oficiales y tropa que formarán el Cuerpo de Bomberos y asigna veinte mil pesos ($ 20.000.—) para compra de material del mismo.

47—Se acusa recibo de la ley á que se refiere el número anterior.

48—Se promulga la ley autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Colonia para contratar con el señor Arturo E. O'Connor el arrendamiento de las canteras municipales del Cerro de Carmelo.

49—Se acusa recibo de la ley á que se refiere el número anterior.

50—Se acepta la renuncia del cargo de escribiente de la Comisaría de la 3.ª sección de Canelones de don Pablo Pearse.

51—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano, por la suma de siete pesos cincuenta cen-

tésimos ($ 7.50—), importe de la conducción de un encausado á esta Capital.

52—Se acepta la renuncia de Agustín Calcagno, escribiente de la Comisaría de la 6.ª sección de Canelones.

53—Se dicta resolución en el sumario instruido por la Jefatura Política de Rocha al guardia civil Teófilo Rocha.

54—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Gregorio Paradero.

55—Se expide la carta.

56—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Ricardo Paredes Bravo.

57—Se expide la carta.

58—Se dicta resolución en el sumario instruído al comisario de la 3.ª sección rural de Paysandú, Pedro Mendoza Garibay.

59—Se aprueban las propuestas elevadas por la Intendencia del Durazno sobre arrendamiento de varios Pasos.

60—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por dos mil novecientos treinta y dos pesos cincuenta centésimos ($ 2.932.50), importe de las cuentas elevadas por concepto de equipos, etc.

61—Se libra la orden de pago.

62—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura de la Capital por la suma de quinientos un pesos noventa y ocho centésimos ($ 501.98), importe de la adquisición de varios artículos para la confección de vestuario de invierno.

63—Se libra la orden correspondiente.

64—Se dispone que por la Contaduría General del Estado se liquiden á favor del señor Carlos Rovira los sueldos que le corresponden por los servicios prestados como subcomisario de la 2.ª sección de Cerro Largo.

65—Se pasa al Ministerio de Hacienda, para que imparta las órdenes del caso, á fin de que permita el despacho, libre de derechos, de un cajón conteniendo aparatos telegráficos automáticos sistema «Perforador» destinados á la Compañía Telegráfica «Western».

66—Se libra orden de pago á favor de la Dirección General de Correos, por la suma de ochenta y tres pesos treinta y cuatro centésimos ($ 83.34), importe de la provisión de útiles á la Jefatura Política de Rivera, destinados á la conservación de la red telefónica policial.

67—Se aprueba, con calidad de interino, la propuesta de la Dirección General de Correos á favor de don Ruperto Benavente para Inutilizador de timbres de la Oficina de Expedición, en reemplazo de don Aníbal Durán que renunció.

68—Se aprueba la propuesta de la misma Dirección, á favor de don José Chinchurreta, con calidad de interino, para cartero de la Administración de Correos de Tacuarembó, en reemplazo de don W. Benavídez que pasó á desempeñar otro cargo.

69—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que imparta las órdenes del caso á la Dirección General de Aduanas, á fin de que permita el despacho libre de derechos, de seis cascos conteniendo 1.300 aisladores destinados á la Empresa del Telégrafo Oriental.

70—Se libra orden de pago á favor de la Dirección General de Correos, por la suma de veintiséis pesos con tres centésimos ($ 26.03), importe de los telegramas oficiales internacionales enviados por la Secretaría de la Presidencia de la República en Enero ppdo.

71—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo Penitenciario por la suma de cinco mil pesos ($ 5000.—) á cuenta de los $ 150.000.— votados para proseguir la construcción de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

72—Se libra la orden de pago á que hace referencia la anotación anterior.

73—Se manda liquidar la suma de ciento cincuenta pesos con noventa y nueve centésimos ($ 150.99), á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por pasajes girados, á favor de este Ministerio en el mes de Diciembre ppdo.

74—Se manda liquidar la suma de mil trescientos sesenta y dos pesos con cincuenta y nueve centésimos ($ 1362.59), á favor del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes girados á favor de este Ministerio, en el mes de Diciembre ppdo.

75—Orden de pago á favor de don Eleuterio Civeira por la suma de nueve pesos ochenta centésimos ($ 9.80) por trabajos de carpintería efectuados en el Cuerpo de Guardia de la Casa de Gobierno.

76—Se manda liquidar la suma de doscientos siete pesos cincuenta y cinco centésimos ($ 207.55) á favor del Ferrocarril Norte del Uruguay, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Octubre y Noviembre ppdo.

77—Se manda liquidar la suma de mil doscientos veintisiete pesos veinticinco centésimos ($ 1227.25) á favor del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes girados á favor de este Ministerio en Octubre ppdo.

78—Se manda liquidar la suma de mil ciento cincuenta y tres pesos sesenta y ocho centésimos ($ 1153.68) á favor del Ferrocarril Central del Uruguay, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Noviembre ppdo.

79—Orden de pago á favor de la Compañía de Aguas Corrientes por la suma de setenta y nueve pesos treinta centésimos ($ 79 30) por suministro de agua en Enero ppdo.

80—Orden de pago á favor de la Usina Eléctrica de Montevideo por la suma de ochenta y ocho pesos noventa centésimos ($ 88.90) por alumbrado en Noviembre próximo pasado.

81—Se libra orden de pago á favor del Telégrafo Oriental por la suma de veinte pesos cincuenta centésimos ($ 20 50) por telegramas dirigidos al señor Presidente de la República en el mes de Marzo.

82—Orden de pago á favor de don Juan Azzarini por la suma de treinta pesos ($ 30.—) por colocación de una lápida de bronce y mármol para el Cabildo Abierto.

83—Se libra orden de pago á favor de Mario y Juan Lusiardo por la suma de veintiún pesos ($ 21.—) por seis banderas nacionales para la Intendencia de Palacio.

84—Orden de pago á favor de la Empresa «Guía Bemporat» por la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—) por cien mapas de ferrocarriles con sus libretas anexas, para la Presidencia de la República.

85—Se manda liquidar la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) á favor del Lloyd Brazileiro, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Octubre ppdo.

86—Se manda liquidar la suma de ciento ochenta y un pesos cincuenta y cuatro centésimos ($ 181.54) á favor del Ferrocarril Midland, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Enero ppdo.

87—Se manda liquidar la suma de ciento quince pesos sesenta y dos centésimos ($ 115 62) á favor del Ferrocarril Noroeste, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Noviembre ppdo.

88—Se manda liquidar la suma de trescientos pesos veinte centésimos ($ 300.20) á favor del Ferrocarril Midland, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Diciembre ppdo.

89—Se manda liquidar la suma de cien pesos setenta y nueve centésimos ($ 100.79), á favor del Ferrocarril Noroeste, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Diciembre ppdo.

90—Se interpreta la resolución penando al empleado de la Dirección General de Correos, don Antonio P. Carrasco.

91—Se resuelve que la cantidad de seis mil pesos ($ 6.000.—), votada por la ley del 13 de Julio de 1908, para la terminación de las obras del Hospital de Rivera, sea depositada en la Sucursal del Banco de la República de la misma localidad, á fin de que pueda atender los pagos la Sociedad de Beneficencia de Señoras de Rivera.

92—Se resuelve que la Sociedad de Beneficencia de Rivera puede continuar utilizando los servicios del arquitecto Llambías de Olivar, para la dirección de las obras del hospital de esa localidad.

93—Se declara cesante al Comisario Supernumerario de la Jefatura Política de la Capital teniente coronel Manuel Palacios.

94—Se acepta la renuncia presentada por el Auxiliar de la Oficina Central de la Jefatura Política de la Capital don Eulogio Carballo (hijo) y se nombra para reemplazarlo al Auxiliar de la tesorería de la misma repartición Francisco L. Salada; en sustitución de éste al escribiente de 1.a clase Alfredo Toso; para subrogar á éste al de 2.a Emilio Garet, el que á su vez será reemplazado por Luis Reggio.

95—Se concede á la Junta Económico-Administrativa del Salto la autorización solicitada para reforzar varios rubros de su presupuesto.

96—Resolución aceptando la propuesta presentada por el señor Leopoldo Otero para la confección de uniformes de invierno para las policías de Campaña.

97—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Pedro Fontana Martínez.

98—Carta de ciudadanía del mismo.

99—Se dicta resolución definitiva en el expediente promovido ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital con motivo de la pavimentación del camino Piñeyrúa.

100—Se promulga la ley determinando el ancho de las calles que se abran ó ensanchen en los pueblos, villas y ciudades de la República.

101—Se acusa recibo de la ley á que se refiere el número anterior.

102—Se concede al doctor Manuel L. Barreto goce de sueldo durante la prórroga de licencia de tres meses que se le concedió últimamente.

103—Se aprueba la propuesta de la Dirección General de Correos á favor de don Carlos Boutevilán para conductor, en reemplazo de don Benito Moreira que falleció, y en lugar de Boutevilán que también desempeña el puesto de conductor, al portero Lindolfo Rodríguez.

104—Se aprueba la propuesta de la Dirección á favor don Rafael Vaccaro, con calidad de interino, para cartero.

105—Se pasa al Ministerio de la Guerra, para que imparta las órdenes del caso á la Junta de Administración Militar, el pedido del Consejo Nacional de Higiene sobre trajes y demás, destinados al personal del vapor «Sanidad», á los fines de la provisión correspondiente.

106—Se concede á los señores Emilio J. Calo y C.ª, con carácter precario, permiso para seguir haciendo uso del teléfono particular que tiene establecido en la villa de Artigas el saladero Quarahy.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1909.

1—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver entre varios contribuyentes doscientos treinta y cinco pesos treinta centésimos ($ 235 30) por exceso de cuota consignada.

2—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para descargar de Caja y devolver á la señora Isabel P. de Roletti, siete pesos quince centésimos ($ 7.15) por exceso de cuota consignada.

3—Se remite á la Contaduría General del Estado la nómina de pasajes expedidos durante Marzo último á favor de empleados que viajan en desempeño de comisión oficial.

4—Permítese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta, sin pagar derechos, de los materiales usados que detalla en su solicitud núm. 153, y que están considerados como inservibles.

5—Permítese á la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay la venta, sin pagar derechos, de los materiales considerados inservibles, que detalla en su solicitud número 152.

6—Acéptase la renuncia del Auxiliar de la Agencia de Rentas de Dolores, señor Alberto Mazzeo y se nombra para reemplazarle á don Fernando Ruiz y Gadea.

7—Se desestima la propuesta de compra de terrenos de una parte de los bañados de Valizas, formulado por don Francisco Spontón.

8—Acéptase la renuncia presentada por el guarda 3.° de la Receptoría de Cerro Largo, don Midario Fernández y se nombra á don Carolino Cubón.

9—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver trece pesos con setenta y dos centésimos ($ 13.72) á don Rodolfo Favaro por derechos pagos á la introducción de lienzo de bolsas de harina exportadas bajo permiso número 2320.

10—Se decreta el pago, pasándose á la Contaduría General la Lista Civil correspondiente á Febrero último.

11—Se autoriza á la Dirección General de Aduanas para invertir cuarenta y nueve pesos ($ 49.—) en la compra de tomos encuadernados de la Colección Legislativa, años 1890 á 1908 inclusive.

12—Autorízase á la Contaduría General para llamar á licitación para la provisión de libros en blanco y formularios para servicio de contabilidad en el próximo ejercicio de 1909-1910.

13—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para abonarse á una casilla de Correo á fin de acelerar el recibo de correspondencia. Igual autorización se concede á la Inspección de Receptorías Fluviales.

14—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para que disponga que la Receptoría del Salto invierta setenta pesos ($ 70.—) en la compra de banderas destinadas á uso de Resguardos.

15—Se ordena el pago de una liquidación, cuarenta y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 49.50), del DIARIO OFICIAL por publicaciones efectuadas en Marzo último de orden de esta Secretaría.

16—Se ordena el pago de una liquidación á favor de la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, setenta y cuatro pesos nueve centésimos ($ 74 09), importe de pasajes y fletes girados por este Ministerio en Enero último.

17—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para devolver dos mil ochocientos setenta y siete pesos noventa y nueve centésimos ($ 2.877.99) á los señores Supervielle, Fabini y Baron por derechos abonados á la introducción de materiales de construcción del vapor «Salus».

18—Se dispone que la Contaduría General formule liquidación á nombre del guarda 3.° del Resguardo de la Capital, don Angel Rodríguez, por el importe de los 17 últimos días de Junio de 1908, y Julio siguiente.

19—Acéptase la renuncia presentada por el guarda 4.° de la Receptoría de la Colonia, don Pedro Manzino Arce y se nombra á don José Domínguez.

20—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargar treinta y tres pesos ($ 33.—) á la Receptoría de Fray Bentos, por gastos extraordinarios efectuados en la vigilancia prestada por el vapor «Tangarupá».

21—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para entregar libre de derechos al marinero del Resguardo los relojes aprehendidos en contrabando.

22—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir treinta y cinco pesos ($ 35.—) en la impresión de 100 cartulinas para liquidación del impuesto inmobiliario y 500 libros prontuarios.

23—Se autoriza á la Dirección General de Impuestos Directos para devolver entre varios contribuyentes trescientos ochenta pesos y veinticinco centésimos ($ 380 25) por exceso de cuota consignada, contra pago de dos mil seiscientos noventa y seis pesos y veinte centésimos ($ 2.696.20) por cuotas á cobrar.

24—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Internos para mandar imprimir fajas de valores destinadas al estampillado de impuestos, hasta por la suma de cinco mil trescientos cuarenta pesos ($ 5.340.—).

25—Se ordena á la Contaduría General la liquidación del sueldo correspondiente al mes de Agosto ppdo., del peón marcador de Aduana don Federico Acuña.

26—Autorízase á la Administración de Rentas de Cerro Largo para seguir utilizando hasta fin del corriente ejercicio los servicios del empleado en comisión nombrado en Enero último.

27—Acéptase la renuncia presentada por el Revisador de Impuestos del Departamento de Artigas don Romualdo Martínez y se nombra en su reemplazo á don Eugenio Rivas.

28—Se autoriza la instalación de una Agencia de Rentas de 2.ª clase en el Pueblo del Aiguá (Departamento de Maldonado), nombrándose para regentearla á don Francisco Gutiérrez Rivera.

29—Se nombra á Héctor Martínez peón marcador de Aduana, en sustitución de Esteban Martínez que falleció.

La Secretaría.

RELACIÓN DE EXPEDIENTES SOBRE SUMINISTROS DE LA GUERRA DE 1904, QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL PARA SER LIQUIDADOS.

Interesados	Apoderados
Jeremías Milano	—
Astragildo Fagundes	Luis Garibaldi (hijo)
Lorenzo Helguera	Lázaro J. Palma
Julio Schinca	—
Colombo Hermanos	—
Catalina B. de Giovanetti	Francisco B. Helguera
Miguel Mutuberría	Idem Idem
Juan M. Habiaga	Juan D. Barragué

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO.

Consejo de la Escuela de Veterinaria—Nota transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 16 del corriente por la que se resuelve aprobar con carácter de interino las propuestas formuladas por ese Consejo para el nombramiento del personal de la Escuela, de acuerdo con la ley de 6 del corriente.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haberse librado orden de pago á favor del Foto Club, $ 12.—, importe de los gastos originados por la reproducción fotográfica del edificio que ocupa la escuela de 1.er grado número 1 del Departamento de Canelones.

—Foto Club—Nota comunicando el trámite que precede.

—Museo y Biblioteca Pedagógicos—Nota comunicando haberse concedido la autorización solicitada por esa oficina para poner en vigencia el horario de 1 p. m. á 5 p. m.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota de la División de Agricultura acompañando un plano de la fracción de campo que ocupa el establecimiento «Campana», para que el Departamento Nacional de Ingenieros saque una copia al ferroprusiato.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relacionados con el pedido de útiles formulado por la Sociedad Filantrópica «Hiram» del Salto, para el curso de adultos que funciona bajo su patrocinio.

—Se manda tener presente una nota de la Librería N. de G. Van Oest y C.ª, de Bruxelles, acompañando un catálogo de las publicaciones editadas por esa casa.

—Se acusa recibo y se archiva una nota de la Comisión Feria Agrícola Ganadera é Industrial de Colonia Suiza, comunicando la postergación de la feria que debía celebrarse el 28 de Marzo ppdo. para el mes de Octubre próximo.

—Se aprueban los modelos de punzones elevados por la Oficina de Pesas y Medidas para señalar los útiles de pesas y medidas.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relacionados con la construcción del edificio destinado á asiento de la escuela rural número 29 de Florida en el terreno donado por la señora Grajales.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina nombrando al doctor Lorenzo Mérola para desempeñar interinamente el puesto de catedrático de Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, mientras dure la licencia acordada al catedrático en propiedad doctor Jaime H. Oliver.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota comunicando la resolución recaída en el escrito de los señores Preve Hnos., concesionarios de la Empresa de Luz Eléctrica de Minas, pidiendo el libre despacho de materiales.—Para acceder á lo solicitado se espera se practique por quién corresponda la inspección anual de la usina.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, sobre rendición de exámenes de Medicina.

—Comisión Fomento de Tambores, Contaduría General y Divisiones de Ganadería y Agricultura—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 del corriente por la que se resuelve librar

orden de pago por la suma de $ 500.— á favor de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, que será remitida á la Comisión Fomento de Tambores en concepto de subsidio con que contribuye el Gobierno á la realización del torneo del trabajo á efectuarse el 18 del corriente mes.

—Se dicta resolución en un escrito de los señores Preve Hnos., concesionarios de la Empresa de Luz Eléctrica de Mercedes, pidiendo el libre despacho de materiales.— Espérase para proveer se practique, por quien corresponda, la inspección anual de la usina, y se comunica al Ministerio de Obras Públicas á sus efectos.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Vuelve la nota de la Comisión Departamental de Artigas sobre pago de haberes al Secretario de esa corporación.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual autorízase al Consejo Directivo de la Facultad de Medicina para remunerar con la suma de 25 pesos mensuales los servicios de un preparador en el Laboratorio de Anatomía Patológica.

—División de Ganadería y encargado del establecimiento Estanzuela—Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve librar orden de pago por la suma de quinientos pesos destinada á la compra de animales y útiles de labranza para ese establecimiento.

—Universidad—Nota transcribiendo la resolución por la cual apruébase la del Consejo Directivo de la Facultad de Matemáticas encargando al señor Juan Guiria de la clase de Historia Universal durante la licencia de dos meses concedida al catedrático interino don Elzeario Boix.

—Se dicta resolución en los antecedentes sobre pedido de reconsideración de la resolución superior de fecha 4 de Febrero ppdo. sobre los sueldos de los maestros señorita Eugenia Platero y señor Horacio Dura, estándose á lo resuelto en esa fecha.

—Círculo de la Prensa—Nota comunicando haberse concedido la autorización solicitada por el señor Luis Sambucetti director de la Orquesta Nacional, para celebrar un concierto en honor y beneficio de ese Círculo.

—Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Comisión Central de Extinción de Langosta para girar á la Departamental del Salto la suma de $ 607.65.

—Comisión Central de Extinción de Langosta—Nota transcribiendo la resolución á que se refiere el trámite que precede y acompañando comprobantes de inversión.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota comunicando haber pasado á informe de la Inspección Técnica de Edificios Escolares los antecedentes relacionados con las reparaciones que reclama el edificio que ocupa la escuela rural núm. 12 de «Sauce del Yi», Departamento de Florida.

—Comité Ejecutivo del tercer Congreso Médico Latino-Americano—Nota comunicando haberse librado orden de pago por la suma de $ 1 000 destinada al pago de la impresión del 4.° tomo de las Actas y Trabajos, realizados por el tercer Congreso Médico Latino Americano.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento de la señora Guillermina Fortegatto de Cossio, para ocupar en efectividad el cargo de maestra de la escuela rural núm. 9 del Departamento de Rivera.

—Universidad—Nota relacionada con el pedido de pronto despacho formulado por el Consejo de la Facultad de Medicina de losantecedente relacionados con el nombramiento del señor Antonio Sierra para catedrático interino de Prótesis y Práctica de Laboratorio en la Facultad de Medicina.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento del señor Rafael Talanco para maestro en propiedad de la escuela de 2.° grado número 1 del Departamento del Durazno.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Comisión de Adquisición de Terrenos para Edificios Escolares — Notas transcribiendo el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 13 del corriente por el cual declárase urgente la expropiación de cuatro hectáreas de terreno situado en la Estación «Sarandí» (Departamento de Artigas) y en campos de propiedad de don Laureano Rodríguez.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er Turno y Cámara de Comercio—Notas comunicando que el Poder Ejecutivo con fecha 14 del corriente ha resuelto denegar el registro de la marca «Tubular» de propiedad de don Leonardo Cooper.

—Juzgado Nacional de Hacienda y Dirección General de Instrucción Primaria —Notas transcribiendo la resolución por la que se resuelve librar orden de pago por la suma de $ 50.50, importe de los honorarios correspondiente al señor Manuel Mendoza Garibay como tasador de la finca de propiedad de doña Segunda Arnold.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° turno y Cáma de Comercio—Nota comunicando que el Poder Ejecutivo con fecha 16 del corriente ha resuelto declarar procedente el registro de la marca «Imperial» para creolina, solicitado por los señores Seré Hnos.

—Dirección General de Instrucción Primaria, Comisión de Adquisición de Terrenos é Inspección Técnica de Edificios Escolares—Notas transcribiendo la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 14 del corriente por la que se resuelve que por el Departamento Nacional de Ingenieros se proceda á llamar á propuestas para la construcción de un edificio escolar tipo número 6, ampliado con capacidad para 100 alumnos, en Tamandúa (Departamento de Tacuarembó).

—Ministerio de Hacienda—Nota acompañando la suma de $ 1427.70 para ser vertida en Tesorería General, importe del producido por el concierto orquestal que tuvo lugar en el teatro Urquiza el 19 del corriente.

—Se firma un título de partera expedido por la Universidad á favor de la señora Teresa Laureiro de Signorelli.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

A informe de la Contaduría General se remite la nota de la Intendencia Municipal de Treinta y Tres relacionada con el pago del sueldo del guardapuente del Olimar.

—A informe de la Intendencia Municipal de Maldonado, pasa la nota de la Inspección General de Vialidad acompañando el presupuesto del trozo de carretera de Maldonado á Punta del Este, proyectado por la Inspección Técnica Regiona núm. 6.

—Se dispone tener presente el escrito de la Compañía Mann George Depots Ld. proponiendo al Estado la permuta de un terreno y edificio de su propiedad por un área de terreno fiscal situado en la zona de los terraplenamientos detrás del dique de ribera.

—A la Contaduría General del Estado pasa la nota de la Dirección General de Faros, acompañando el estado de Caja, presupuestos pagos y comprobantes respectivos, correspondientes al mes de Marzo ppdo.

—A la Oficina Técnico-Administrativa á sus efectos, pasa el expediente iniciado por el señor Carlos Mac Coll, por doña Rosa Mac Eachen de Barber, sobre demolición de los muelles y casillas de las barracas Inglesa y Corona.

—A informe del Departamento Nacional de Ingenieros pasa el escrito de los señores Tosi y Casterés, relacionados con las obras extraordinarias ejecutadas en el muelle de Fray Bentos.

—A informe de la Contaduría General —Pasa la nota de la Inspección General de Vialidad solicitando autorización para abonar, con cargo al decreto de fecha 11 de Febrero último, los gastos de manutención del personal que opera en Campaña.

—A la Inspección General de Vialidad, á sus efectos, pasa la nota de la Inspección Técnica de Artigas relacionada con la remisión de las planillas relativas al estado de los asuntos pendientes de informe, correspondientes al mes de Febrero último.

—Se dispone informe la Secretaría, en la cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo, por concepto de alumbrado suministrado á este Ministerio durante el mes de Marzo ppdo.

—Se dirige nota á la Oficina Técnico-Administrativa á fin de que remita á la brevedad posible la Memoria de dicha repartición, correspondiente al año 1908.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros pasa al Ministerio de Hacienda, á sus efectos, la solicitud número 658 del Ferrocarril Central pidiendo el despacho libre de derechos de Aduana de 68 bultos con 17 docenas de carretillas de mano sin ruedas.

—Se designa al señor Senén M. Rodríguez como tasador por parte del Fisco para proceder á la estimación del valor del muelle de propiedad de la sucesión de don Juan Vignale, situado sobre la bahía.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Francisco Guinovart — Permisos para enviar á Minas 5 cajones pólvora de cantera, 1 cajón chedita y un bulto mechas; á las canteras del Minuano 500 kilos pólvora de cantera, 2 cajones chedita y 1 bulto mechas, á Minas consignados á los señores Sánchez y Piana respectivamente, 2 cajones pólvora de cantera y 1 cajón chedita.—Concedido.

—C. W. Bayne—Permiso por 22 barriles pólvora para barrenos.—Concedido.

—Carmen Belén, hija de general—Sobre acrecentamiento de pensión.—A la interesada.

—Regimiento 2.° de Caballería—Solicita se liquide en el presupuesto del mes de Marzo ppdo. el haber del teniente 2.° supernumerario Catalino Izquierdo.—Informe la Contaduría General.

—Atanasio López, sargento mayor—Solicita inclusión en listas del Paraguay. —Vista al Fiscal Militar.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite copia de la nota del agregado militar á la Legación de la República en España capitán Raymundo Ibarra, referente á la fundación en este país de un Instituto Geográfico y Estadístico propuesto por distinguidos ingenieros oficiales del Ejército y Marina de España.—Al Estado Mayor General.

—Rosaura Bertrand de Herrera, viuda de coronel—Cédula y pensión.—A la interesada.

—Paula Arriola de Silvera, viuda de capitán—Pide abono de la pensión de Junio de 1907.—Informe la Contaduría General.

—Juana Balseda de Blanco, madre viuda de alférez—Pide cédula y pensión.—A la interesada.

—Sargento mayor Luis Simois—Abono del haber de Febrero último.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Jefatura Política de la Capital—Solicita abono de la pensión de premio de constancia del ex sargento 2.° Juan Cabrera, por el mes de Marzo ppdo.—Informe la Contaduría General.

—Consejo de Administración del Hospital Militar—Listas de revista y presupuesto por el corriente mes.—Pase á la Contaduría General.

—Ramón Martirena, servidor del Paraguay—Liquidación de sueldos.—A la Fiscalía de Gobierno.

—Bernardina Medisa, menor de sargento de Inválidos—Sobre traspaso de cédula y pensión.—Informe la Contaduría General.

—Parque Nacional—Por una orden de flete.—Pase á la Junta de Administración Militar.

La Secretaría.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Estado de la Caja en 28 de Febrero de 1909

DEBE

1909	Concepto	Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Febrero 28	**A Ingresos desde Mayo de 1905 hasta esta fecha, por los siguientes conceptos:**		
	Montepío:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	$ 626.915 —	
	Reintegro sobre sueldos devengados:		
	Recibido de varios, de acuerdo con las liquidaciones practicadas en los expedientes respectivos	» 158.873 79	
	Superior Gobierno:		
	Importe de sus entregas, con arreglo á la ley de creación de esta Caja	» 198.000 —	
	Comisión Nacional de Caridad:		
	Sus entregas por idem idem	» 21.500 —	
	Intendencia Municipal de la Capital:		
	Sus entregas por idem idem	» 12.900 —	
	Banco de la República		
	Importe de sus entregas con arreglo á la ley de 14 de Julio de 1908	» 3.000 —	
	Intereses:		
	Devengados por los depósitos en c/c. á oro en el Banco de la República y por los valores en Fondos Públicos adquiridos en compra	» 88.151 21	
	Diferencias por Ascensos:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado y de otras oficinas	» 26.408 85	
	Impuesto sobre Pensiones Graciables del Estado:		
	Recibido de la Tesorería General del Estado	» 7.133 15	
	Multas:		
	Recibido de varias oficinas	» 4.452 03	
	Bonificación sobre Títulos de Renta		
	Importe cobrado sobre $ 72.000 valor nominal	» 2.160 —	
	Estampillas de Montepío:		
	Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos	» 859 25	
	Sellos de Jubilación y Pensión:		
	Recaudado por este concepto	» 222 —	
	Entradas eventuales:		
	Imputado á este rubro lo recibido de varios por diversos conceptos	» 267 60	
	Honorarios Médicos:		
	Importe recibido de un Jubilado, como contribución de su parte para este objeto	» 5 —	
		$ 1.150.877 88	
	Fondos Públicos:		
	Importe, valor nominal, de los valores que á continuación se expresan, adquiridos por compra en licitación pública:		
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay		$ 482.690 —
	Idem del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie, (canjeados por el Empréstito de Conversión 5 °/₀ oro 1905)		» 72.000 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 °/₀ oro, 1905		» 620.858 50
	Idem de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo		» 68.000 —
	Sumas	$ 1.150.877 88	$ 1.243.548 50

HABER

1909	Concepto			Efectivo	Fondos públicos Valor nominal
Febrero 28	**Por Egresos desde Mayo de 1905 hasta la fecha, con cargo á los siguientes rubros:**				
	Fondos Públicos:				
	Invertido en la compra, en licitación pública, de $ 72.000.00, valor nominal, en Títulos del Empréstito Extraordinario de 1897, 2.ª serie; de $ 482.690.00, valor nominal, en Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay; de $ 620.858.50, valor nominal, en Títulos del Empréstito de Conversión 5 °/₀ oro 1905 y de $ 68.000.00 valor nominal, en Títulos de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo ($ 68.751.00, $ 344.141.12, $ 556.878.52 y $ 60.080.10, oro, respectivamente)			$ 1.029.850 74	
	Presupuesto y gastos generales:				
	Pagado al personal rentado por sueldos hasta esta fecha y por diversos gastos generales			» 39.178 96	
	Pensionistas:				
	Pagado por haberes de esta lista, con arreglo á las respectivas liquidaciones			» 32.364 89	
	Jubilados:				
	Pagado por haberes de esta lista con arreglo á las respectivas liquidaciones			» 31.422 19	
	Auxilio de 4 mensualidades—Artículo 45:				
	Pagado á varios por este concepto, con arreglo á las resultancias de los respectivos expedientes			» 6.156 72	
	Mobiliario y enseres:				
	Importe del adquirido hasta esta fecha (precio de costo)			» 3.756 73	
	Quebranto por compra de oro:				
	Para adquisición de Fondos Públicos			» 1.210 35	
	Descuento de 10 °/₀—Artículo 51:				
	Sobre pagos al contado de reintegro de sueldos devengados hasta Octubre 31 de 1904			» 1.915 98	
	Gastos de percepción de fondos:				
	Imputado á este rubro el importe de derechos de giros recibidos de varias oficinas			» 304 32	
	Comisión por custodia de Valores:				
	Pagado al Banco de la República por este concepto			» 432 20	
	Honorarios Médicos:				
	Pagado por examen médico practicado á un jubilado (Art. 24, inciso 2.°)			» 10 —	
	Devoluciones:				
	Importe de sumas ingresadas indebidamente por concepto de Montepío y Reintegro de sueldos, cuya devolución á varios ha sido ordenada por el Comité Ejecutivo, por así corresponder, según resulta de los expedientes tramitados al efecto			» 3.518 07	
				$ 1.141.821 15	
	Por Existencias que pasan á 1.° de Marzo de 1909:				
	Efectivo en Caja		$ 604 93		
	Id en el Banco de la República c/ oro	$ 5.701 83			
	Id id id c/ plata	» 2.749 97	» 8.451 80	» 9.056 73	
	Valores en custodia en el Banco de la República				
	Títulos de Deuda Consolidada del Uruguay				$ 482.690 —
	Idem del Empréstito de Conversión 5 °/₀ oro—1905				» 692.858 50
	Idem de Obligaciones Hipotecarias sobre la Usina Eléctrica de Montevideo				» 68.000 —
	Iguales			$ 1.150.877 88	$ 1.243.548 50

Montevideo, Marzo 9 de 1909.

Juan Capurro, Subsecretario-Tesorero.—V.° B.°: *M. V. Martínez*, Tesorero—*C. R. Olivera*, Subcontador.—V.° B.°: *Márquez*, Contador.

Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Montevideo, Abril 16 de 1909.

Aprobado, publíquese.—(Acta N.° 163).—*P. Arredondo*, Presidente.—*Eugenio J. Madaleña*, Secretario.

6128-v.ab.22.

PODER JUDICIAL

Juzgado Letrado del Crimen de 1er. turno

VEREDICTO Y SENTENCIA RECAÍDOS EN LA CAUSA CONTRA FELIPE AGRELO, POR HOMICIDIO.

El Jurado declara estar probado:

Primero: Que en la noche del 2 de Marzo del año pasado, se encontraban el procesado Felipe Agrelo, Justo Benavídez, Roque Segovia y otros en el almacén de Serafín Aguirregabiria, situado en Mercedes.

Segundo: Que Agrelo, en estado de ebriedad, profería gritos, por lo que Benavídez le observó que debiera respetar la casa.

Tercero: Que Agrelo no atendió la indicación de Benavídez, y saliendo á la calle se tomaron en lucha, agarrando el segundo al primero del pañuelo que llevaba al cuello, y tironeándolo violentamente le decía que le iba á enseñar á respetar, en cuyas circunstancias Agrelo hirió á su contrario con un cuchillo, infiriéndole una herida leve en cada rodilla, otra en el muslo derecho y una cuarta cerca de la tercera costilla, de carácter mortal pues seccionó la arteria femoral y produjo la muerte á los breves instantes.

Cuarto: Benavídez no tenía armas cuando fué herido, pero era individuo de malos antecedentes.

Quinto: Que Segovia apareció con una herida penetrante en el muslo derecho de carácter grave y aunque ha acusado á Agrelo como su heridor, tal hecho no se ha comprobado.

Sexto: Que Agrelo ha observado anteriormente buena conducta, y al herir á Benavídez no tuvo intención de matar.

Y lo firman de que doy fe.—*Pastor.—Siocca.—Lanza.—Ravia.—Solé.*

Carlos Ladereche, Escribano Público.

Montevideo, Abril 17 de 1909.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á Felipe Agrelo, por muerte de Justo Benavídez.

Resultando que el Ministerio Público acusa á Agrelo como autor de un homicidio preterintencional. Reconoce á su favor la atenuante de la ebriedad; y por ello solicita que se le imponga la pena de cinco años de penitenciaría.

La Defensa sostiene que el reo debe ser absuelto porque al herir á Benavídez procedió bajo el temor de un mal grave é inminente.

Atento lo expuesto en el precedente veredicto; y

Considerando que Agrelo fué el provocador del incidente previo, que motivó la lucha entre él y Benavídez. La conducta de éste en el almacén de Aguirregabiria era moralizadora, pues con buenas maneras trataba que el reo no escandalizara.

Más tarde, cuando salieron á la calle, quizás la que después fué víctima se excedió al querer que Agrelo guardara la compostura debida, pero ese exceso no justifica la actitud del prevenido, que no se contentó con intimidar y lastimar levemente á su contrario, por cuanto lo hirió por varias veces, hasta que cayó al suelo para no levantarse más.

Ningún peligro existió para Agrelo, porque el simple acto de tironearle del pañuelo que llevaba al cuello, podrá mirarse como un atrevimiento, pero nunca como un hecho en que el atacado crea de buena fe que su vida peligra.

No se ha presentado, pues, para el reo esa situación desesperante que contempla el legislador para favorecer al culpable con la eximente recordada por la Defensa.

Considerando: Que dado el lugar ó parte del cuerpo en que fué herido Benavídez, puede admitirse que no existió la intención de matar, y si bien fueron varias las heridas que infirió, cabe por lo menos la duda, y en esta situación debe estarse á lo más favorable al reo, máxime en el caso *subjudice*, en que el mismo representante de la sociedad ha descartado esa intención delictuosa.

Por consiguiente, es aplicable el artículo 323 del Código Penal, que castiga con la pena del homicidio, es decir, con once años de penitenciaría, disminuída de dos á tres grados.

Considerando: Que existen á favor del reo las atenuantes de la ebriedad y de la buena conducta y en contra la agravante de la superioridad de las armas. Estas circunstancias deben compensarse en la forma determinada por el artículo 71 del Código Penal.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 93, 70, 69, 37, 36, 35, 19 incisos 1.° y 18 incisos 6.° y 7.° del Código Penal, debidamente juzgando, FALLO: Condenando á Felipe Agrelo á la pena de cinco años de penitenciaría con treinta días de reclusión celular, individual y continua, siendo de su cargo las prestaciones legales. Se le descontará en forma el tiempo de cárcel sufrido. Y si no fuere apelada en tiempo, dese cuenta.

Publíquese.

José Pastor.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 21 de Abril de 1909.

Trámite—Suc. Mariana Cahill de Pacull, Eduardo Miranda con Domingo Fernández.

Interlocutorias—Félix Revello con Carlos E. Barros, terc. Julio Herrera y Obes, Lindolfo Larraya con Tomás de Souza contienda de competencia. Un sumario por heridas, contienda de competencia; un sumario por heridas, contienda de competencia.

Administrativo—El doctor Ricardo Acosta formula una denuncia, los señores Jueces Letrados Departamentales de Canelones, Treinta y Tres, Colonia y Rocha elevan los certificados que se han expedido al practicar la revisación de los Protocolos y Registros de Protocolizaciones llevados en 1908 respectivamente por los escribanos Tristán Narvaja, Tomás S. Arrillaga, Luciano Macedo, Federico Menoud y Orosmán de los Santos; los señores Jueces Letrados Departamentales de Colonia y Río Negro remiten la relación de las consignaciones judiciales que han practicado en el mes de Marzo en la Sucursal del Banco de la República, el de Minas solicita la expedición y remisión de un testimonio de un informe médico que obra en una causa por atentado contra la libertad individual, el de Tacuarembó participa haber vuelto al desempeño de su cargo vencida la licencia que le fué otorgada, queja de la Ocina de Impuestos Municipales, el Teniente Alcalde del 4.° distrito de la ciudad de San José renuncia el cargo, el Ministerio de Relaciones Exteriores pasa un exhorto que dirije el Juez de Marina de Cartagena, España, al de Instrucción de esta Capital solicitando diligencias en un sumario por delito de deserción, el Director de la Oficina de Crédito Público solicita la rubricación del libro destinado á cuentas corrientes de los depósitos judiciales, exhorto del Juez de Instrucción en lo criminal de Buenos Aires solicitando la extradición de un detenido en la Cárcel Central de Policía.

Relaciones quincenales mandadas archivar: setenta y dos; cuadernos de protocolo revisados y rubricados: veintiséis; legalizaciones: dos; oficios librados: treinta; expedientes pasados á estudio: seis; título expedido: uno.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE PRIMER TURNO

Día 21

Trámite—Emilia Lacarra de Bucetta con José A. de Freitas, Emilia Codda de Bonecarrere con Julio Meillet.

Interlocutorias—Una causa criminal por homicidio.

Definitivas—Martín Irulegui con Pedro Rebour; Federico Vidiella con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay; una en causa criminal por heridas.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.° TURNO

Día 21

Trámite—Don Carlos Berrutti contra la suc. de Lúcas Rocha, Juan L. Bonjour con Teresa Mascaró, un sumario por homicidio, Elida Correa menor, un sumario por heridas, conc. de Federico Nin y Aguiar incid. de Pablo Nin Lavalleja, un sumario por robo, Silvano Correa y otros con Francisco Noriega, suc. de Justino Andrade contra Bernardino Noble y otros, un sumario por falsificación y circulación de valores fiscales.

Interlocutorias—Dalmiro A. Egaña contra Luis S. Mauriño, un sumario por robo.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.° TURNO

Día 21

Trámite—Venancia Ramos de González con Pablo Gommeret, apelación del Juzgado Letrado Departamental del Salto, antecedentes relativos á la menor Angela Carusso, incapacidad de Angela Policastro, ciud. de Guillermo Fedi, conc. necesario de Federico Nin y Aguilar, Antonio Ramos contra Fermina A. de Silveira apelación del Juzgado L. de Paysandú, oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera librado en los autos sucesorios de Claro da Cunha, test. de Agapita Flores de Solsona, María Massini de Buratti, Fca M. de Landi Herminia Zucchi de Lunghi, suc. de Domingo de la Peña, Ramón López con suc. Rosa Soto de Rebollo, suc de Alejandro Mauri, suces. de Domingo Pedemonte y Angela Rissotto de Pedemonte, suc. de Ramona Victoria Garastando de Bellmunt y Golorons, Antonio Ramos y otros, ciud. de Joaquín R. Aguilar, Ascensión Ventura de Parra con Lorenzo Ventura y Parra, Castilla con Junta Económico-Administrativa del Departamento de Artigas, suc. de Graciana B. de Arricar, suc. de Santiago Correge.

Interlocutorias—Sucesiones de Pedro, Inés é Inocencia Beati, suc. de Eduardo Piaggio.

Definitivas—Test. de Juan Elherry, suc. de Pedro Inzagaray, Juan G. Urrutia

contra Pedro Camps y Piguillem y C.ª, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó.

Andrés R. Chiolto, Actuario.

IMPEDIMENTOS

Mariano Ferreira con el estudio de los doctores Vidal y Otero, inc. letras N. y M.

José S. González, Act. Esp.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 21

Trámite—Héctor Furriol con la Comisión Teatral de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, suc. de Francisco Starico, testa. de Gertrudis Méndez de Fernández, sucs. de Ana Santa Cruz de Quiles y Juan Quiles, suc. de Polonia Eguia de Raña, suc. de Concepción Fandiño de Bravo, suc. de Catalina Perazzo de Sorrentino, la suc. de Francisca Amaro da Silveira contra la suc. de A. Luis de Souza (inc.), testa. de José Vignoly, testa. de B. Buzzetti, sucs. de Juan José Rocha, R. González Amaro, Carlos Rocha, Leandra Amaro, Bernardino Rocha y Josefa Mairana, suc. de Miguel Oneto, Corina Figueroa de Sánchez, Pascual Prezioso contra Martín Bidondo, apelación del Juzgado L. Departamental de Soriano, Juana Meermego, Justa Olivera de Moreira, Alfredo Muñoz, Alejandrina Barrere, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública relativo á los autos sobre incapacidad de María Cazalás, Pascual Chiambotti, Antonio W. Parsons en autos contra Damián Aicardi, Luis Sánchez Domínguez, Juana Prego de Sánchez contra Casto Cánel, suc. de María Peraza, Salvador Infante contra la Compañía de tranvías eléctricos «La Transatlántica», Francisco Fernández contra la suc. de Lorenzo Ures, test. de María Pérez de Velati, antecedentes referentes á don Manuel Vázquez, oficio de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública en los autos referentes á la incapacidad de Alfredo, Juana Mernego, Carlos Dupré, Teófila Giordano, sucesión de Juan Dordosa, Celestino Vilfin contra Manuel Crespo, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres, José Miguel Díaz y Ferreira contra Matías Rosa y otros, Fructuoso A. Camaren contra Antonio F. Camargo, exhorto del señor Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la provincia de Santa Fe (República Argentina), antecedentes relativos á la incapacidad de Adelino Sandes, Roberto Littlejon contra Antonio Argulis, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo, antecedentes referentes á la incapacidad de Eloisa Lino.

Interlocutorias—Suc. de Pedro Baro y Salvador Infante, auxiliatoria de pobreza para litigar contra la Compañía de Tranvías Eléctricos «La Transatlántica».

Definitivas—Suc. de Rosa Helguera de Alonso, antecedentes relativos á Corina Figueroa de Sánchez.

Juan P. Musto, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 21

Trámite—Pascual M. Resenite concordato extrajudicial, Manuel de los Santos concordato judicial, oficio del Juzgado Departamental de Rivera Registro de Comercio, Manuel Pazos y Francisco Díaz con Eulogia de los Reyes (hijo), Francisco B. Helguera con Pressa y Machado, Francisco B. Helguera con Santiago Casal terc. Sanguinetti y C.ª, Juan Gaiero y otros con Ramona Beracochea; la Cooperativa Comercial con Antonio Pisani.

Interlocutorias—Agustín Turcatti concordato extrajudicial, Benjamín Solari con Juan A. Jordán, Salvo, Campomar y C.ª con Juan A. Jordán, Lema y Romero con José González.

Definitivas—Pedro Ferrari matrícula de comerciante.

Avelino J. Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.° TURNO

Día 21

Trámite—Isidro Corsetto con Manuel Pérez y Cía. Lda., Ramón T. Bandín con Alfredo Corstensen, Víctor Woelplín con Esteban Balparda, Cayetano Cea conc., Julio César de Barros conc., Ricardo Taboada con Bernardo Camors, Martins y Villarejo con José R. González, Máximo Rodríguez con Manuel Aguiar, Aníbal C. Méndez conc. Santoni y Cía. concor. Gerónimo Pittamiglio con Pedro Churrut, Martínez y Villarejo con José R. González, Viuda é hijos de B. Rizardino con Fioravante Rosa.

Interlocutorias — Manuel Espalter con Pedro S. Grané.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL

Día 21

Trámite — Gabriel Pinedo, Francisco Macchi, Magdalena Riftarcthi de González con Manuel González, Celestino Musso deduciendo tercería excluyente de dominio en los autos seguidos por Alberto P. Nieto como cesionario de Santiago Serandos con la suc. Alemano Galli, apelación del Juzgado de Paz de la 1.ª sección de la Capital; Laura Montaldo con Santiago Carbone, Antonio Civo con Julio Mousqués, Salvador Llorach con José Malarín, José de Miquelerena con Antonio Devoto Quiñones, Antonio Iglesias con Pablo Pastorín, José Cattáneo con La Empresa del Puerto de Montevideo, Catalina González de Rodríguez con Juan M. Rodríguez, Juan Figuerido con J. Giménez y C.ª, Francisco Faig Seré con Baldomero Jordi Máscort, Dámaso A. Crosa como tutor de los menores Reiles, acordada de la Excma. Corte de Justicia, José Drew Morton, José A. Martinelli con José Prado apelación del Juzgado de Paz de la 4.ª sección, Manuel Muñoz, Ciriaca Martínez de Martínez solicitando se declare la incapacidad de aquél, Antenor Lesido, Ernestina B. de Escofet con Adolfo V. Silva, Francisco Cravell con Leopoldo Casati y Rusiñol, Miguel Riera con Claudio Medina, Ana Saucedo de Martínez Sapricio con Carolina Dellacasa, Antonio del Rivero Bestarrica, E. Sassens, Carmelo Rodríguez, Generosa Castro de Quintana con J. Parra de Flandiño, exhorto del Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno, librado en los autos sucesorios de Carlos Regúnega, exhorto del Juzgado de Canelones librado en los autos de suc. Carlos Franco y otros, R. Castignola con A. Manemi, test. Rafael Clavijo y otros. M. Díaz, Agustín Fernández, suc. Angel Bálsamo, Francisco B. Helguera con Jorge Rossi, Antonio Iglesias con Pablo Pastorín incidente por costas, Francisco Penna, José Fortuny con Cecilio Irigaray, Celina G. de Carrasco con Antonio Carrasco, Eugenia Clara, Caja Nacional de Ahorros con Gabriel M. Martínez y otro, Leopoldina Calixto con Alejandro Outeda, Francisco Bizoso, Fernando Etcheverry con José Pignataro apelación del Juzgado de Paz de la 15.ª sección de la Capital, Manuel Manso López, José Landoni y otro, Manuel Insua, Juana Verdes, Antonio López.

Interlocutorias—Antonio Giuseppi, Carlos Riffaud con Petrona Gabito, José Troelli con Josefa Da Costa, conc. Juan Guerra, suc. Manuel Idiarte.

Definitivas—Manuel Amuedo, Rosalino Bligallo, José Pedro Ronco con Margarita Casaso; se celebró una audiencia de divorcio por mutuo consentimiento y otra en los autos Lucas Lecocq con Juan Inda.

Reservadas—Tres.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Abril 21 de 1909.

La Cámara se reune mañana á las 3 y 30 p. m. para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

Discusión particular del proyecto que acuerda franquicias á las fábricas de manteca y cremería.

Discusión general de los siguientes proyectos: Modificación á la ley que creó becas de arte en Europa; Supresión de la enseñanza del latín en la Universidad; Adquisición de tierras para colonización: se destina parte del superávit de 1907-1908; y del referente á accidentes del trabajo.

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 21 DE ABRIL—HORAS 5 P. M.

Barómetro con poca variación.
Temperatura sube.
Dominan vientos del Sur al Este.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 763.80.
Temperaturas: Normal 18°50, á la intemperie 23°80; Máxima 18°30, á la *intemperie* 30°30; Mínima 12°50, á la intemperie 12°50.
Viento S. S. E. 10 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 20 kilómetros á las 2 horas a. m.
Tensión del vapor de agua 10°90. Humedad relativa 71.
Aguas del antepuerto:
Temperatura 14°10.
Cloruro de sodio por litro, gramos 14.12.
Cloro libre por litro, gramos 9 15.
Buen tiempo.

Hamlet Bazzano.

Juicio público

CITACIÓN PARA LA VISTA DEL PROCESO CONTRA GERÓNIMO DELGADO

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son como titulares: don Carlos de la Vega, don Juan Aubriot (hijo), don Baldomero Rela y doctor José M. Comas, y como suplentes: don Augusto Viera, don R. Sayagués Laso, don Wáshington Paullier y don Francisco Beramendi, para que comparezcan a la audiencia del día 23 del corriente mes á las 9 1/2 a. m. en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Gerónimo Delgado por heridas á Ireneo Martínez.

Montevideo, Abril 21 de 1909.

Pedro Echeverry, Actuario.

CAMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO MANDADO REPARTIR NÚMERO 3

CARPETA NUMERO 314 DE 1908

Accidentes del trabajo

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública. (1).

(COPIA.—Oficina del Trabajo.—N.º 116).

Montevideo, Marzo 7 de 1908.

Excmo. Señor Ministro de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Antonio Cabral.

Excmo. Señor:

Tengo el agrado de elevar á ese Ministerio el proyecto de ley de accidentes del trabajo, que ha sido redactado por esta Oficina, teniendo presente las disposiciones en vigencia en países que cuentan con una legislación industrial adelantada. La Oficina en esta materia, como en muchas otras, ha tropezado con serias dificultades, emanadas casi todas ellas de la falta de elementos de estudio, y, principalmente, de datos estadísticos que permitan apreciar debidamente la importancia de las deficiencias de nuestra rudimentaria legislación industrial. En todo lo relativo á accidentes del trabajo ha sido necesario sustituir por procedimientos indirectos los informes indispensables que en vano se pidieron á las fuentes oficiales. Se solicitó de la Comisión de Caridad una estadística de los heridos entrados á los establecimientos de su dependencia en busca de socorro que hubieran sido víctimas de accidentes durante sus ocupaciones industriales. La solicitud no pudo ser atendida, porque en el libro de entradas del Hospital de Caridad se establecía la naturaleza y la importancia de las heridas, pero no las causas de las mismas. Sólo después del pedido de la Oficina se ha empezado á tomar datos sobre las causas de las lesiones que presentan los que acuden á las casas de beneficencia pública. Los informes de la policía eran igualmente incompletos Ha sido, pues, necesario acudir á procedimientos indirectos, á la *enquête*, á la interrogación de varios propietarios de establecimientos industriales, para apreciar las proyecciones y el alcance que puede tener una ley de accidentes del trabajo. De esta investigación resulta que los accidentes no son entre nosotros más frecuentes que en Europa, y que á ser ciertos los informes de los patrones, las víctimas del trabajo son en Montevideo muy pocas. Caro está que estos datos no son más que aproximados, y que en las declaraciones hechas por los jefes de Empresas en simples conversaciones, éstos han de haber procurado disimular ó disminuir la importancia de los sucesos desgraciados que ocurren en sus explotaciones; pero el hecho que á la Oficina interesa es que puede asegurarse, después de una simple *enquête*, que el porcentaje de víctimas del trabajo en nuestro país no es mayor que el que arrojan las estadísticas europeas. Ahora bien: si los establecimientos industriales del viejo mundo, que tienen grandes cargas que soportar y que tienen que afrontar las terribles luchas de la concurrencia comercial, no han sufrido absolutamente nada con el recargo del presupuesto anual que les impone la responsabilidad por los accidentes, menos, mucho menos sufrirán nuestras industrias, que se encuentran en un estado floreciente, libres de grandes cargas fiscales y ajenas también á las angustias de ruinosas y despiadadas competencias. Puede, pues, asegurarse que la industria nacional nada sufrirá con el recargo que representa la responsabilidad emanada del riesgo profesional. Sentado esto, y á fin de ilustrar convenientemente esta exposición de motivos, la Oficina cree oportuno hacer un resumen algo detallado de la legislación en vigencia en los países industriales por excelencia, á fin de que, comparando legislaciones se pueda apreciar mejor el proyecto que acompaña.

ALEMANIA.—La legislación del Imperio Germánico tiene un doble valor, porque rige á un pueblo celoso defensor de los principios jurídicos y que tiene un desarrollo industrial considerable. Antes de sancionarse por el Reichstag la ley de accidentes del trabajo de 1884, se acudía frecuentemente á los principios de derecho romano para resolver las cuestiones que se promovían con motivo de los sucesos desgraciados ocurridos en las explotaciones industriales. La ley prusiana de ferrocarriles de 1838 fué la primera que extendió las responsabilidades al patrón. En su artículo 25 dispuso que las Empresas de ferrocarriles serían responsables de todos los accidentes que ocurrieran *á no ser que probaran que el accidente* se había producido por culpa de la víctima ó por fuerza mayor. Fué, pues, en esta forma tímida, estableciendo una presunción que invertía los principios de la prueba en materia procesal, que el legislador prusiano se ocupó de favorecer la situación de las víctimas de las desgracias ferroviarias. Presumiendo la culpa de la Empresa y dejando á cargo de ésta la tarea de demostrar que no existía ningún hecho capaz de fundar su responsabilidad, fué como se intentó favorecer á los obreros.

El Código de Comercio sancionado muchos años después, extendió los mismos principios al transporte de mercaderías, estableciendo que las Empresas serían responsables, siempre pérdidas ocasionadas por accidentes, siempre que no probaran que no existía culpa de su parte y que el hecho se había producido á causa de la naturaleza de las mismas mercaderías, de su envase ó por fuerza mayor. (Artículos 395,400, 401 y 421).

No se trataba, pues, de principio tendiente á reconocer un derecho á los obreros víctimas de accidentes de los establecimientos industriales. Propiamente hablando, ni la ley de ferrocarriles, ni el Código de Comercio (que excluía á los viajeros y al personal) establecieron la base de un principio de derecho industrial. Prueba de ello es que Empresas industriales, como las fábricas, usinas, minas etc., no gozaban de los beneficios de la nueva legislación.

En el año 1871 se dictó la primer *ley de responsabilidad*. La timidez de la ley de ferrocarriles de 1838, persistía. Se estableció la presunción de responsabilidad de las empresas en la explotación de vías férreas, pero en otras industrias, como en la de minas, no se llevó á esos extremos la innovación, porque se decía que en ellas el obrero disfrutaba de cierta independencia, que no se hallaba dentro de un convoy, confiado á la pericia del maquinista, y que era peligroso establecer siempre la presunción de culpabilidad del patrón La ley se limitó, pues, á establecer la responsabilidad del patrón haciendo también á éste responsable de las culpas de sus empleados técnicos, pero las pruebas de culpabilidad quedaban á cargo del obrero.

El fracaso de esta ley fué indiscutible.

En 1881 el Gobierno sometió al Parlamento un nuevo proyecto de ley, y, refiriéndose á la ley de 1871, decía: que la obligación impuesta al herido de probar la culpabilidad del patrón ó de sus empleados había hecho ilusorios, en casi todos los casos, los beneficios de la ley de 1871, para los obreros. El Gobierno al presentar el nuevo proyecto al Reischtag procedía bajo la influencia del incremento que había tomado el partido socialista, y trataba de mejorar la situación de las clases laboriosas á fin de conjurar por medio de leyes sociales los peligros que parecían cada día más inminentes. Se decidió á abandonar el sistema adoptado por la ley de ferrocarriles de 1838, que si bien mejoraba la situación del obrero librándolo del peso de la prueba, no lo mejoraba en cuanto daba lugar á un pleito y permitía al patrón descargarse en definitiva de toda responsabilidad. Se redujo también la extensión á todos los accidentes de la responsabilidad del patrón temiendo en este principio recargar excesivamente la industria del Imperio; se pretendía sustituir esta responsabilidad por un seguro general y obligatorio regido por los principios de derecho público.

El proyecto presentado al Reischtag se fundaba á la vez en el riesgo profesional y en el seguro obligatorio. El Tesoro del Imperio contribuiría en ciertos casos al pago de la prima del seguro. Para éste se establecían tres categorías:

La primera la comprendían la generalidad de los obreros; aquellos que recibían un salario mínimo; el patrón pagaba dos tercios de la prima y el Estado un tercio. La segunda categoría era la de los obreros que disfrutaban de un salario medio, de una remuneración mayor que les permitía soportar el pago del tercio de la prima del seguro que en la categoría anterior correspondía al patrón, y finalmente, los obreros que tenían un salario más alto, que les permitía una vida desahogada, contribuían con su salario al pago de la mitad de la prima, y el patrón pagaba la otra mitad.

El Reischtag admitió el principio del riesgo profesional y el del seguro obligatorio, pero rechazó el concurso financiero del Tesoro Imperial. Se quiso hacer de esta contribución una carga de los tesoros de los Estados Confederados, pero éstos tampoco aceptaron. Se constató la falta de datos estadísticos y de elementos para el estudio de la ley y se resolvió invitar á todos los industriales á suministrar los datos.

Los datos estadísticos que se obtuvieron establecían:

1.º El número, la naturaleza de los accidentes y el sexo y edad de las víctimas;

2.º El valor relativo de los riesgos en las diferentes industrias;

3.º La importancia de las cargas financieras que el seguro proyectado haría recaer sobre la industria ó sobre el Estado;

4.º Los seguros que se hacían en esa época y su influencia sobre el aumento de los accidentes.

Hay datos estadísticos más completos, pero conviene reproducir, á título de información ilustrativa, los resultados de este primer ensayo estadístico que la experiencia confirmó, en lo principal, más tarde.

Comprendió la *enquête* 93.554 establecimientos que contenían 1.615.253 obreros del sexo masculino y 342.295 del femenino, ó sea un total de 1.957.548 obreros. Los accidentes de que fueron víctimas los obreros en cuatro meses, se descomponen como sigue:

Obreros muertos. — Hombres.......	951
Idem ídem. — Mujeres...............	11
Total..........................	962

Obreros incapacitados permanentes para el trabajo:

Incapacidad total. — Hombres...	122	
Incapacidad total. — Mujeres...	1	123
Incapacidad parcial. — Hombres	410	
Incapacidad parcial.—Mujeres...	27	437
Total de incapacitados...		560

(1) El Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo se publicaron en el Diario Oficial, Tomo XII, página 56.

Obreros víctimas de una incapacidad temporaria:

Hombres	27.644
Mujeres	708
Total	28.352

Lo que arroja un total de obreros víctimas de accidentes de 29.874—*veintinueve mil ochocientos setenta y cuatro.* Resulta de los datos que anteceden que solamente el 2.2 o|o de los accidentes fueron totales, que solamente un 1.9 o|o dieron lugar á una incapacidad permanente parcial ó total para el trabajo; y que un 95.9 o|o (casi un 96 o|o) motivaron solamente una incapacidad temporaria para el trabajo. Cálculos realizados sobre estos datos estadísticos permitieron llegar á la conclusión de que el seguro de dos millones de obreros (un sexto mujeres), importaría una carga anual de catorce millones de marcos, ó lo que es lo mismo, de que el seguro de cada obrero costaría siete marcos al año.

Se constató también que la institución del seguro aumentaba el número de accidentes. Los establecimientos asegurados arrojaban un porcentaje más elevado, que observaciones debidamente comprobadas atribuyeron á dos causas: á la simulación y exageración por parte de los obreros, *causa principal*, y á una vigilancia y cuidado negligente de parte de los obreros y patrones, algo confiados en la previsión del seguro.

El Gobierno Imperial presentó un nuevo proyecto en 1882 que tampoco llegó á obtener sanción legislativa.

El Gobierno presentó al Reischtag un último proyecto el 6 de Marzo de 1884. Este proyecto establecía la organización de corporaciones profesionales para realizar las operaciones de seguros, *reemplazaba la subvención del Tesoro Imperial en las primas de los seguros menores. por la garantía del Estado en caso de insuficiencia de los recursos financieros de las corporaciones. y establecía otras modificaciones de menor importancia.*

Comparados los tres proyectos resulta:

1.o Que la organización del seguro realizada en el primer proyecto por un establecimiento del Estado, se confiaba en el segundo á la agrupación de los interesados asociados en un todo al Estado y divididos según la naturaleza de los riesgos, la naturaleza de la industria y el lugar donde se hallaban situados los establecimientos; y en el tercer proyecto se instituían corporaciones profesionales autónomas que sólo gozarían del apoyo del Tesoro Imperial en caso de insolvencia.

2.o Los recursos eran suministrados en el primer proyecto por los patrones, los obreros y el Imperio; en el segundo, por los patrones y el Imperio; en el tercero, por los patrones solos; pero se establecía la garantía del Imperio en caso de quiebra.

3.o El sistema financiero era el de las primas en el primer proyecto y el de la repartición proporcional en los otros.

El tercer proyecto fué aprobado por el Parlamento con leves modificaciones. Así fué sancionada la ley de 6 de Julio de 1884. Esta ley no comprendía á todos los trabajadores de la industria; por una parte no se aplicaba á todos los obreros de los trabajos de construcción; por otra no organizaba el seguro más que en favor de la industria privada, con exclusión de los obreros de los establecimientos del Estado.

Un proyecto de ley destinado á llenar esta última laguna, presentado á fines de 1884, fué sancionado por el Reischtag el 28 de Marzo de 1885; otro proyecto destinado á llenar la primer laguna, fué sancionado el 8 de Julio de 1887. No tardaron en presentarse proyectos de reformas de estas leyes, frutos de los buenos resultados obtenidos por la institución del seguro obligatorio.

La primera proposición de reforma data de 1894. Por el primero se hacían extensivos los beneficios del seguro á nuevas categorías de trabajadores, principalmente al personal de las Empresas comerciales, de la pequeña industria de la pesca y de la navegación costanera. En la exposición de motivos se expresaba que la causa de estas innovaciones era el deseo de proporcionar los beneficios del seguro á todos los trabajadores amenazados de accidentes. Además se comprendían entre los casos de accidentes que daban origen á una indemnización, los accidentes sobrevenidos en la ejecución por orden del patrón de un trabajo profesional. Las modificaciones que contenía el segundo proyecto, venían á resolver una serie de cuestiones de detalle que se habían promovido con motivo de la aplicación de la ley de 1884.

En 1896 el Gobierno Alemán presentó á proyecto unificando todas las leyes anteriores. Comprendía el nuevo proyecto una parte general, y luego partes especiales comprendiendo el seguro contra los accidentes de la industria, el seguro contra los accidentes en la agricultura y en las selvas, el seguro contra los accidentes de los trabajos de construcción y el seguro contra los accidentes en la navegación marítima.

Este gran proyecto fué demorado en la Comisión del Parlamento durante cuatro años. Pero el Gobierno Alemán, firme en su propósito de llevar á cabo la reforma, presentó al Reischtag el 3 de Mayo de 1900, un nuevo proyecto que descansaba sobre las mismas bases de 1896. Este proyecto fué sancionado por el Reischtag el 30 de Junio de 1900 y ha servido útilmente á esta Oficina para la preparación del proyecto que acompaña á esta exposición de motivos.

La ley de 1900 tiene una parte general que reglamenta la institución de las corporaciones, de los tribunales arbitrales, del oficio imperial de seguros, de los gastos de justicia y de la vigencia de la ley; y en partes especiales, legisla sobre los accidentes de la industria general en la agricultura y en las selvas, en los trabajos de construcción y en la navegación.

La ley alemana establece el principio del seguro obligatorio de los obreros y empleados técnicos que no tengan una remuneración anual superior á tres mil marcos, siempre que se hallen comprendidos en la enumeración que hace la ley.

La indemnización se acuerda otorgando al obrero una pensión que en caso de incapacidad total para el trabajo es el 66 2|3 por ciento de la remuneración anual, y en caso de incapacidad parcial para el trabajo, la fracción de la pensión completa que corresponde á la pérdida de capacidad para el trabajo causada por el accidente. En caso de muerte se reconocen derechos á los herederos. Tales son los lineamientos generales de las leyes alemanas sobre accidentes del trabajo.

INGLATERRA. — Después de numerosas tentativas fracasadas para dictar una ley sobre accidentes del trabajo, el Parlamento inglés sancionó el 6 de Agosto de 1897, un proyecto de ley que establece que todo daño personal causado á un obrero por un accidente sobrevenido á consecuencia ó en el curso del trabajo, será indemnizado por el patrón en la forma que determina dicha ley.

El patrón no será responsable:

1.o Si la incapacidad causada por el accidente dura menos de dos semanas.

2.o Si el daño ha sido causado por negligencia personal ó acto voluntario del patrón, ó de una persona de cuyos actos ó negligencia responde el patrón, y en este caso la ley inglesa autoriza la acción civil ordinaria contra el patrón. El obrero puede elegir entre reclamar la indemnización que le acuerda la ley especial de accidentes, ó intentar la acción civil ordinaria;

3.o Si está probado que el daño sufrido por el obrero, es la consecuencia de una culpa grave ó voluntaria de ese obrero que ha faltado á obligaciones que conocía.

La indemnización en caso de muerte para las personas cuya subsistencia depende del salario de la víctima, consiste en un capital equivalente á tres años del salario del obrero que no podrá exceder de libras esterlinas 300 ni ser inferior á libras esterlinas 150; en caso de incapacidad de trabajo total ó parcial, la indemnización consiste en una pensión que durará tanto como la incapacidad y á partir de la expiración de la segunda semana. Esta pensión podrá elevarse hasta el cincuenta por ciento del salario semanal, y en su determinación en cada caso especial se tendrá en cuenta siempre la importancia de los daños sufridos.

Se establecen procedimientos especiales de arbitraje.

El 30 de Julio de 1900 se extendieron los beneficios de esta ley á los obreros agricultores.

RUSIA.—Se rige por la ley del 28 de Diciembre de 1897. Establece el principio del seguro obligatorio. La indemnización se acuerda bajo la forma de una pensión que empieza á devengarse á partir del principio de la quinta semana subsiguiente al accidente. La pensión es del setenta por ciento del salario anual en caso de incapacidad total para el trabajo; en caso de incapacidad parcial una pensión que varía según el grado de la capacidad restante. Á los herederos se acuerda igualmente indemnizaciones bajo la forma de pensiones.

ESPAÑA. — El Ministro del Interior, Eduardo Dato, presentó al Senado un proyecto de ley en 1889, sobre accidentes del trabajo, que fué sancionado el mismo año por el Senado y el 30 de Enero de 1900, por la Cámara de Diputados con algunas modificaciones.

En el artículo 2.o de esta ley se establece que el patrón es responsable de los accidentes sobrevenidos á sus obreros á causa y en el ejercicio del trabajo á que ellos se entregan; á no ser que el accidente sea debido á fuerza mayor extraña al trabajo en que el accidente se produce.

En caso de incapacidad total para el trabajo, se acuerda al obrero una indemnización que consiste en un capital equivalente al salario de dos años. Si el accidente ha producido una incapacidad parcial y permanente, el patrón tiene que optar entre seguir empleando al obrero con la remuneración que ganaba con anterioridad al suceso desgraciado, ó entregar un capital equivalente á los salarios de un año. En caso de fallecimiento, una suma que varía según los casos entre el importe de seis meses de salario como mínimum y dos años como máximum.

ITALIA.—En vigencia la ley de 17 de Marzo de 1898 se establece el principio del seguro obligatorio.

La indemnización se acuerda bajo la forma de un capital que en caso de incapacidad permanente total es igual á cinco veces el salario anual del obrero, sin que en ningún caso pueda ser inferior á tres mil liras.

En caso de incapacidad permanente parcial, la indemnización es igual á cinco veces el valor de la reducción que ha sufrido el obrero en su salario anual. En caso de muerte, la indemnización es igual á cinco veces el salario anual de la víctima y se reparte entre sus herederos en la forma que determina el Código Civil.

FRANCIA.—Ley 9 de Abril de 1898. Se funda en el principio del riesgo profesional. Las indemnizaciones se acuerdan en forma de pensiones. En el proyecto de ley que se acompaña hay numerosas disposiciones de

esta ley, lo mismo que de la alemana, y oportunamente se señalarán las concordancias.

Los accidentes industriales, independientemente de los que son una consecuencia de una intención dolosa ó criminal, pueden ser producidos por cinco causas:

1.o) Por culpa del patrón;
2.o) Por culpa del obrero;
3.o) Por caso fortuito;
4.o) Por fuerza mayor;
5.o) Por un hecho desconocido.

Los datos de las estadísticas europeas permiten asegurar que aproximadamente una cuarta parte de los accidentes se deben á culpa del patrón, otra cuarta parte á culpa de los obreros y la mitad restante á las otras tres causas arriba mencionadas. En virtud de los principios establecidos por el Código Civil, y que constituyen toda la legislación en vigencia sobre esta materia, la víctima de un accidente no puede obtener una indemnización si no demuestra que su desgracia se debe exclusivamente á culpa del patrón. Resulta, pues, que las tres cuartas partes de los accidentes quedan á cargo de los obreros, que deben soportar todas las consecuencias de su incapacidad para seguir trabajando. Además, no son una novedad para nadie las dificultades con que tropiezan los abogados y los jueces para obtener una prueba plena y suficiente que constate que ha existido culpa de parte de tal ó cual persona. No es una novedad tampoco el tiempo que se necesita para obtener una sentencia definitiva en un juicio ordinario, y los gastos que los juicios de esta índole imponen á las partes. La consecuencia natural de todo esto es que el patrón es el único beneficiado y el único favorecido, y la cuarta parte de los accidentes, que por disposición de la ley debería estar á su cargo, se reduce á una centésima ó á una milésima parte á causa de las dificultades económicas y sociales en que se encuentra el obrero para hacer valer sus indiscutibles derechos. La totalidad de las desgracias reposa sobre las víctimas del trabajo. Esta situación no puede prolongarse, y ya es tiempo de que, siguiendo el movimiento de las modernas legislaciones de los países industriales, nuestro Cuerpo Legislativo dicte una ley de accidentes del trabajo que modifique los principios de desigualdad irritante que informan las disposiciones del Código Civil. En la opinión de esta Oficina es necesario abandonar por completo el sistema jurídico romano sobre responsabilidad, y adoptar en su reemplazo el del riesgo profesional que responde á las exigencias del derecho industrial contemporáneo.

No sería suficiente sustituir el principio de la culpa contractual al de la culpa aquiliana en los casos de accidentes del trabajo. Este sistema, ideado por los eminentes jurisconsultos Sauzet y Sainctelette y que conduce á invertir la obligación de la carga de la prueba en la misma forma que la ley alemana de ferrocarriles de 1838 á que más arriba hemos hecho referencia, es insuficiente, porque no responde á las exigencias justas de la clase obrera, y es antijurídico porque desnaturaliza los mismos principios que quiere respetar y sobre los cuales reposa toda su autoridad.

En efecto, según Sauzet y Sainctelette, el contrato de arrendamiento de obras impone al patrón la obligación de velar por la seguridad de sus obreros y por consecuencia la de conservarlos sanos y salvos hasta que salen de los talleres. *Todo accidente sobrevenido á uno de los obreros durante la duración del trabajo hace pesar sobre el patrón una presunción de culpa que este último puede desvirtuar probando que el accidente se ha producido por caso fortuito ó fuerza mayor.* Desde luego, en esta simple inversión de los principios que rigen en materia de prueba en el derecho común, no se responde á las exigencias de los obreros. No se evitan los largos pleitos, ni se evita que el patrón se rebele contra la presunción legal de su culpabilidad y demuestre que el accidente se ha producido por una fatalidad que no era posible conjurar, ni se evita tampoco que el peso de las desgracias de las tres cuartas partes de los accidentes que ocurren gravite sobre las víctimas del trabajo. El sistema, si bien emana de una inspiración generosa, no es lo bastante amplio para satisfacer las exigencias de los obreros. Además, el sistema desautoriza los mismos principios jurídicos en que pretende fundarse. Supone una cláusula implícita en el contrato de trabajo, cláusula que en muchos casos podría demostrarse que no existe. Por ejemplo, si el patrón antes de celebrar el contrato hace conocer al obrero sus talleres y las condiciones de seguridad de éstos ó si el patrón ha establecido al contratar con el obrero que no responde de lo que pueda ocurrir durante el trabajo, la cláusula que se supone en el contrato de trabajo no responde, pues, á la realidad de las cosas.

Por otra parte, aún cuando existiera esa cláusula de velar por la seguridad del obrero, esto no autorizaría la presunción de culpabilidad del patrón. Según los principios generales sería al obrero á quien correspondería probar que el patrón no había cumplido con esa cláusula implícita del contrato.

Demostrada la insuficiencia de la culpa contractual, como se había demostrado la insuficiencia de la culpa aquiliana para fundar las reformas que se hacían cada día más necesarias en la legislación de accidentes del trabajo, se resolvió abandonar definitivamente las teorías *subjetivas* de la responsabilidad para sustituirlas por una teoría *objetiva* que ha sido magistralmente expuesta por el eminente jurisconsulto Saleilles.

El daño causado por un objeto debe ser soportado por el propietario de ese objeto, es decir, por quien aproveche de ese objeto; y debe soportarse ese daño sin tener para nada en cuenta toda idea de culpa voluntaria ó involuntaria de su parte. La responsabilidad cesa de tener su fundamento dentro del derecho industrial en la culpa de la persona que posee un establecimiento, es decir, en la *culpa subjetiva;* el simple daño causado por una cosa ó por un acto, el simple mal engendrado por un hecho cualquiera basta para dar origen á una acción de responsabilidad. Así nació la teoría llamada del "riesgo profesional" que funda la responsabilidad con completa independencia de todo concepto de culpa contractual ó extra-contractual. Como lo hace notar Saleilles, porque los patrones ó las empresas son los que aprovechan de los beneficios de la explotación, porque ellos absorben totalmente las ganancias que se obtienen, es por lo que la ley pone á su cargo los riesgos de la industria, de la profesión. El individuo que agrupa á su alrededor un gran número de obreros y que hace funcionar un conjunto de máquinas crea un organismo, cuyo funcionamiento producirá inevitablemente frotamientos, roturas, y daños de diversa índole; ahora bien, estos daños, estos accidentes inevitables, porque son inherentes al movimiento del organismo industrial, deben ser soportados por el conjunto, por la totalidad del organismo, que al fin y al cabo es el único que aprovecha del trabajo y del desgaste de cada una de las partes que lo componen.

Un accidente cuya causa es impersonal, una desgracia que es tan inevitable como la rotura de los engranajes de una máquina debe preverse por el director de la explotación, y al lado del rubro anual que figura en el presupuesto del establecimiento para atender al desgaste de los motores, útiles y herramientas, debe existir un rubro para atender al desgaste humano, que se produce tan fatalmente como el primero y que aprovecha al conjunto de la explotación industrial. Es un pasivo eventual que se agrega al balance de los establecimientos que emplean obreros, y que no perjudica á los patronos, porque en definitiva gravita sobre el valor de los productos. El patrón verá aumentado, en una cantidad insignificante, el precio de costo, y aumentará en consecuencia el precio de venta. Así se lleva á cabo una obra justa y equitativa, así se procede con un criterio humano, aunque queden abandonados los principios burgueses de la legislación civil; inspirados sólo en el propósito de garantir un único derecho: el de propiedad.

Tal vez se diga que es una injusticia hacer recaer sobre el establecimiento, sobre el pasivo eventual de los riesgos profesionales los accidentes por culpa de los obreros. Tal vez se diga que si la justicia y la equidad aconsejan hacer responsable al patrón de los accidentes ocurridos por caso fortuito, fuerza mayor ó un hecho desconocido, no pueden aconsejar que se le imponga la obligación de responder de la culpa del obrero, que se le obligue á indemnizar un accidente que se ha producido mediando imprudencia manifiesta de parte de la víctima, que se ha negado á atender las órdenes expresas y terminantes que se le habían dado velando por su propia conservación.

A primera vista el argumento puede seducir. Pero, á quien conozca la vida interna de un taller, á quien haya observado durante algún tiempo la forma en que se trabaja y el estado psicológico de los obreros mientras se hallan desempeñando sus tareas en los establecimientos industriales, no se le podrá imponer la aceptación de una solución que descargue al patrón de responsabilidad. El obrero dentro del taller pierde su individualidad y se convierte en un accesorio de las máquinas; es un motor humano que funciona y se desgasta del mismo modo que el material inanimado.

No hay que olvidar tampoco que el trabajador se acostumbra á los peligros y llega á proceder en todo mecánicamente sin atender á las poleas ó máquinas que funcionan á su lado. Éste es un hecho que cualquiera puede experimentar. Al principio toda la atención se fija sobre los peligros, toda la conciencia del individuo parece que se estrecha para contener exclusivamente á las máquinas, movimientos de poleas, etc., etc. Después se presta menor importancia á estos hechos, y al fin se procede casi inconcientemente sin atender á nada de lo que existe alrededor. Este hecho lo hemos experimentado todos en otro orden de cosas. Al ...ar de una ciudad de escaso movimiento á otra de tránsito enorme como París ó Londres, en los primeros momentos se atiende extraordinariamente á los obstácu...os y á los peligros; pasados algunos días, ...e camina mecánicamente sin prestar espe...l cuidado á lo que antes era motivo de ...n preocupación. No es, pues, de extrañar que las personas dedicadas al trabajo incurran en hechos al parecer culpables, ...ero que, dado su estado psicológico, no ...n ni imprudentes ni culpables.

Quedarían, pues, los casos de desobedien... manifiesta del obrero, los casos de culpa gravísima, pero respecto de éstos lo mejor es optar por un sistema de compensación, que en Francia se ha llamado "Fijation Forfaitare". El patrón puede haber incurrido también en culpa grave ó gravísi..., y, sin embargo, se limitan los derechos del obrero impidiéndole invocar los artícu-

los pertinentes del Código Civil, que le autorizarían para obtener una cuantiosa indemnización. Resulta, pues, que si por un lado se extienden los derechos del obrero autorizándolo á reclamar indemnización en caso de que el accidente se haya producido por su culpa, por otro se limitan sus derechos negándole la facultad de reclamar del patrón, en caso de culpa de este último, una indemnización cuantiosa de acuerdo con la legislación civil. Como dice Sachet, se aplican así dos principios: el riesgo profesional y el *forfait*.

El "**riesgo profesional**" ha sido, pues, el principio que ha servido de fundamento para la redacción del presente proyecto de ley. En muchos países se ha establecido un principio que, si bien en apariencia es diferente del riesgo profesional, en realidad se basa sobre este mismo principio. Es el del seguro obligatorio. El patrón tiene la obligación de asegurar á sus obreros contra los accidentes. Fácilmente se descubren dos elementos en el seguro obligatorio: 1.o Obligación del patrón de indemnizar por los accidentes á sus obreros, y en virtud de esta obligación se le obliga á pagar la prima del seguro; 2.o Obligación del patrón de asegurar á sus obreros.

El pago de la prima significa que el patrón es responsable, equivale al riesgo profesional; y el seguro significa que la ley, no contenta con las seguridades que puede ofrecer al obrero la responsabilidad personal del patrón, obliga á éste á una especie de *reaseguro*, á un descargo de su responsabilidad mediante el pago de las primas.

La Dirección de la Oficina ha creído que entre esos dos principios extremos, riesgo profesional simple y seguro obligatorio, había una solución intermedia: la del riesgo profesional con el descargo del seguro facultativo ó voluntario No hay necesidad de imponer dos obligaciones al patrón: la de responsabilidad y la del seguro. Basta con la primera. El seguro puede convenir á los pequeños industriales, pero los grandes establecimientos tienen capacidad económica suficiente para soportar por sí mismos los riesgos, para ser autoaseguradores, y, como se comprende fácilmente, para ellos la imposición del seguro es una carga tan pesada como inútil. En cuanto á las mayores garantías que ofrece el sistema del seguro obligatorio para el obrero, la oficina entiende que son imaginarias.

Todo depende de la reglamentación de las Compañías de seguros; ahora bien: esto puede hacerse con el seguro facultativo y puede también extenderse la reglamentación á los que hemos llamado autoaseguradores.

El crédito del obrero en casos de accidentes está suficientemente garantido por el artículo del proyecto de ley que lo coloca en primer término entre los créditos privilegiados. Por otra parte el patrón que no quiera pensar en responsabilidades eventuales por accidentes del trabajo, puede por medio del seguro descargar sobre un tercero los riesgos que la ley ha puesto á su cargo. En la opinión de la Dirección de esta oficina, el sistema del seguro facultativo es el que más conviene á los industriales.

Desde el primer momento se planteó, con respecto á las indemnizaciones que se acordarían á las víctimas del trabajo, un problema que no se puede vacilar al resolver. ¿Conviene entregar al obrero un capital como compensación total del siniestro, ó conviene acordarle una pensión proporcionada al salario, y proporcionada también al perjuicio recibido? No hay duda de que lógicamente la solución que se impone es la segunda. La indemnización tiene por objeto reparar la pérdida total ó parcial del salario que ha sufrido el obrero, y la reparación más eficaz y completa no puede ser otra que el pago total ó parcial de ese salario.

Pero no es sólo la solución más lógica: es también la más ventajosa para el obrero y para la sociedad. Es la más conveniente para el obrero, porque, por regla general, las clases trabajadoras no tienen ni la instrucción ni el conocimiento de los negocios suficientes para manejar con utilidad un pequeño capital. Mientras no se complete la educación del obrero y desarrollen en él los hábitos de previsión del porvenir y del ahorro, será difícil convertirlo en un pequeño industrial ó en un pequeño comerciante. Hoy por hoy, hay muchos obreros que se hallan bajo el dominio de estos dos factores psicológicos: la impulsividad y la imprevisión. Proceden por impulsos ciegos, sin meditar las consecuencias de los actos, sin pensar en el porvenir, sin calcular las consecuencias de la conducta actual, sin medir el alcance de ciertas determinaciones.

Claro está que entregar á un hombre impulsivo ó imprevisor un capital, es lo mismo que no entregarle nada, porque al cabo de pocas semanas se encontrará tan desamparado y en una situación tan desesperante que nadie pensará que ha recibido pocos días antes un socorro de importancia.

La solución es también la más conveniente para la sociedad, porque asegura al obrero los medios suficientes para mantenerse y para mantener á los suyos, aliviando las cargas que pesan sobre la beneficencia nacional. El obrero que recibe periódicamente su pensión no acudirá á solicitar socorros á los establecimientos públicos, mientras que el que ha recibido un capital que ha despilfarrado, acudirá necesariamente á las casas de caridad.

Antes de dictarse la ley de 1898 las Compañías de Seguros sólo garantían en Francia el pago de una indemnización que transformaban en renta vitalicia si el obrero tenía más de sesenta años. Algunas, las menos, establecían el sistema de las pensiones. Con posterioridad á la sanción de la ley de 1898 las Compañías se han colocado en condiciones de otorgar pólizas tomando á su cargo todas las obligaciones que la ley impone á los patrones.

La ley alemana de 1883 prohibía en absoluto la conversión de las pensiones en capital. Esta disposición fué modificada por la ley de 20 de Junio de 1900, que autoriza al obrero á solicitar el pago de su capital en el caso en que la renta á que tenga derecho no sea mayor del 15 o|o del salario. Las demás legislaciones extranjeras ya hemos visto cómo resuelven la cuestión. En el proyecto de ley, con el propósito de no hacer más gravosa la situación del patrón en ciertos casos, se deja librada á la voluntad de las partes la facultad de convertir en capital total (en el caso de ser inferior la pensión al 15 o|o del salario ó parte de la pensión) hasta el 50 o|o.

La simplificación del procedimiento era otra de las medidas que se imponía. Obligar al obrero á seguir un juicio ordinario era lo mismo que negarle el derecho á ser indemnizado por los accidentes del trabajo. A esto responde el capítulo 4.o del proyecto.

Teniendo presente que las consecuencias de los accidentes pueden eliminarse ó agravarse con posterioridad á la sentencia definitiva que fija el monto de las indemnizaciones, el proyecto ha establecido un juicio de revisión que podrá intentarse dentro de los tres años subsiguientes al suceso desgraciado, por los herederos, si sobreviene la muerte á causa de las heridas, por los propios interesados si sus males se han agravado y por los patrones si el obrero se ha restablecido y no sufre ya ó sufre menos los efectos del accidente.

Es necesario tener bien presente que este juicio de revisión no tiene el carácter de una apelación ó de un recurso especial contra la cosa juzgada. Es un juicio nuevo. Está llamado á apreciar hechos nuevos y no á modificar un estado de cosas preexistente. Tiende á remediar los posibles errores de los primeros momentos. En muchos casos las lesiones que parecen en los primeros momentos insignificantes, sin probables complicaciones y sin posibles agravaciones ulteriores, después de un tiempo se hacen sentir con más energía sus efectos funestos sobre el organismo. Y sería una gran injusticia no acordar á la víctima lo que le corresponde en proporción del perjuicio que realmente ha sufrido. Lo mismo ocurre en el caso de que una lesión gravísima se atenúe; el patrón debe ser absuelto de la obligación de pagar más de lo que corresponde por el daño que ha sufrido el obrero.

El proyecto de ley que se acompaña es el primer paso que se da en el sentido de modernizar nuestra legislación industrial. Nada se ha hecho ni se ha proyectado sobre el seguro contra la enfermedad, la vejez y la invalidez de los obreros; nadie ha pensado tampoco en organizar Cajas de retiros y de pensiones. La Oficina espera reunir los datos estadísticos necesarios y ver aprobada y vigente la presente ley para formular los proyectos que estime convenientes. En esta materia es preferible sancionar sucesivamente las leyes que llenan determinados vacíos y deficiencias de la actual legislación, y es preferible porque las reformas afectan fundamentalmente la actual organización industrial, y sería poco prudente lanzarse á todas ellas de una vez. Por las consideraciones que anteceden y que serán ampliadas á pedido de V. E. ó de la H. Asamblea General, se aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto, cuya redacción fué encomendada por V. E. hace varios meses á la Dirección de esta Oficina. Me es grato saludar á V. E. atentamente.—*Juan J. Amézaga.*

Es copia fiel.

Julián de la Hoz,
Oficial Mayor.

INFORME

Comisión de Trabajo.

H. Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Trabajo integrada os aconseja la sanción del Proyecto de Ley sobre Accidentes del Trabajo que se acompaña, y que, con algunas modificaciones, es el remitido por el Poder Ejecutivo.

I

El individualismo y el Código Civil

La necesidad de una ley reguladora de los derechos que, en caso de accidente, debe tener el obrero, es cuestión que nadie discute.

Ante un hecho social-económico que aparece como revelador de un dado estado de civilización, no puede el legislador cruzarse de brazos y dejar librada su solución á disposiciones que, reflejo de otros medios, no dan cabida á las nuevas relaciones que el progreso ha creado.

El Código Civil no puede responder á las exigencias que la industria y el trabajo moderno han formado. Como todos los que tomaron por modelo el Código de Napoleón,

es el producto de un individualismo radical, donde aparecen como principios cardinales el de la igualdad abstracta y el de la propiedad absoluta é individual, ambos emanados del concepto formal de la libertad.

El *laisser faire* trasladado al derecho, y á cuya defensa se consagra el Estado, se ve surgir á cada paso en sus disposiciones. Ante la abstracción de una igualdad completa, es la voluntad expresada la que hace la ley de los contratos, y sus consecuencias, buenas ó malas, refluyen siempre en el que se vinculó jurídicamente. Poco importa que, en la realidad, esa igualdad de acción se traduzca en la mayor desigualdad; ante el Código, tan libre es el poderoso propietario que cuenta millares de hectáreas de tierras como el pobre jornalero á quien el hambre impulsa á vender sus fuerzas por el pedazo de pan que el mantenimiento de su vida exige.

La ley de la oferta y la demanda, la libre concurrencia es el espíritu que vivifica la generalidad de los dictados legales sobre la contratación. Y ante la lucha de intereses que impone la vida social, y cuya causa y efecto en ella misma se halla, el Código contempla al individuo como sér aislado, como eje principal de todo el movimiento jurídico y, dentro de su orientación, entiende cumplir con su deber al señalar, abstractamente, una igual esfera de acción para todos los hombres, sean cuales fueren las condiciones especiales en que éstos puedan encontrarse.

Y ese individualismo absoluto; ese punto de mira de donde se contempla al sujeto, se ve aplicarse en lo referente á la adquisición y goce de los bienes. Una noción anticuada, cuyas raíces arrancan del Derecho de Roma, se desarrolla en nuestro Código sobre el dominio y sus atributos.

Alguien llamó, y con razón, al Código de Napoleón, Código del Propietario. Un criterio dominical lo inspira. Quizá por sobre las facultades inherentes á la personalidad humana, como tal personalidad se contempla al hombre como sujeto del lazo jurídico que lo une con las cosas. A la protección de la propiedad, á su respeto y ejercicio, consagró la ley la mayoría de sus disposiciones. Aún en aquellos institutos donde parece debiera predominar inevitablemente por sobre el derecho de las cosas el derecho del individuo en sí, el concepto radical del amparo de los bienes determina la voluntad de la ley. Basta echar una ojeada sobre las relaciones de la familia legal (matrimonio, patria potestad, tutela, etc.), y se verá la verdad de lo que se ha expresado. La reglamentación de esos institutos, en su máxima parte, tiene por fin la defensa del patrimonio que se ha colocado por sobre la defensa de la persona.

Ysi de las relaciones de familia pasamos á las contractuales, vemos predominar el mismo espíritu unilateral vaciado en el estrecho molde de los jurisconsultos romanos, que consideraron al derecho, no como función de vida y progreso, sino como idea lógica, atendiendo, más que á su naturaleza, á la simetría de las construcciones de sus sistemas jurídicos.

Tuvo su razón de ser esa orientación del Código Napoleónico. La sociedad no marcha arbitrariamente; leyes fatales rigen su paso por el tiempo, y no hay instituto ni idea que no sea producto de factores que, en determinado momento, señalan el camino á seguirse.

La Revolución Francesa fué una reacción violenta del hombre en busca de sus derechos, desconocidos en un régimen donde el privilegio, el despotismo monárquico, la restricción al trabajo, las corporaciones y toda clase de abusos eran la norma imperante. Levantando la Razón y Libertad como bandera, asentaron el edificio de su legislación sobre las ruinas de la antigua. Ese ideal perseguido se tradujo en la ley en el concepto individualista, como exponente de la expansión mayor de la persona humana.

"De conformidad con esta filosofía, dice un escritor italiano, el fundamento de la idea del derecho, es el respeto que cada hombre debe tener á la libertad de sus semejante, idea que, aún en su forma más desarrollada, es puramente negativa; fundándose así sobre tal ideal un derecho con función constantemente negativa, á saber: impedir que la potencialidad del derecho ajeno, aunque sea por sí sola irrealizable, sufra lesión alguna.

"He aquí el principio filosófico en que se inspira nuestra legislación, basada, según enseñaban los filósofos del siglo XVIII, en la noción del individuo y de la propiedad. Al hombre se le supone aislado; las relaciones humanas existen por la voluntad de los individuos; la legislación positiva debe proteger la libertad y la propiedad. La libertad es el ideal jurídico; hay que asegurar á todos un máximo de ella; la ley debe sólo fijar la norma de coexistencia, sin apreciar el grado de la moralidad de los actos de cada uno; bastando que no se lesione la libertad de los demás".

Y las disposiciones de los Códigos fueron la consecuencia lógica de esos principios: la propiedad individualista, sin contemplar la faz social de este derecho y la igualdad formal dentro de la libertad como única determinante de las relaciones personales.

En las corrientes de esas ideas que respondían á un dado momento histórico, producto de los factores sociales, políticos y económicos que en ese entonces actuaban, los contratos, expresión de la voluntad humana, así como las demás relaciones de los hombres, fueron regulados por la libre concurrencia, por la ley de la oferta y la demanda, principios que, al decir de alguien, importan siempre el beneficio de uno originado por el perjuicio de otro.

¿Qué condición jurídica podía corresponderle, dentro de esa legislación, á la clase obrera? Ante el criterio dominante, las desigualdades de clase y de condiciones desaparecen: todos son individuos, sujetos capaces de idénticos derechos, y la voluntad de los unos vale tanto como la de los otros. El obrero, cuyo capital es el trabajo, está equiparado como contratante al patrón ó á la Empresa á quien entrega su labor. ¿Para qué regir por reglas especiales un convenio, cuando los mismos principios deben ser aplicados? La ley es extraña al contenido de esta relación jurídica; su misión es asegurar la voluntad manifestada, como homenaje á la libertad, y no tiene por qué cuidarse de los intereses de las partes que se vincularon, porque así lo han querido.

Y así se explica que el contrato del Trabajo, quizá el que mayor importancia actualmente tiene, no haya merecido del legislador los honores de un capítulo. Allá, después de tratar el arrendamiento de cosas, legisla sobre el de obras, pero en forma tan incompleta que las relaciones entre patrones y obreros, casi puede decirse, se hallan huérfanas de reglamentación legal, habiéndose abandonado un instituto de tan alta importancia jurídica, económica y social, á la labor doctrinaria y á la variabilidad de la jurisprudencia. No es extraño, pues, que sobre la responsabilidad de los accidentes de trabajo sea muda la ley, imperando en esta parte los preceptos que ya existían en la legislación romana.

II

El trabajo y el principio de la solidaridad

Pero no en vano ha pasado una centuria. Otros horizontes, desconocidos en épocas pasadas, se han abierto ante la humanidad, y nuevas ideas, producto de factores supervinientes, elaboraron otros conceptos y formaron una conciencia jurídica que no cabe dentro del viejo molde.

Las condiciones del trabajo han cambiado fundamentalmente durante el transcurso de ese tiempo. La grande industria, con su cortejo de máquinas y nuevos métodos de explotación, ha venido paulatinamente desalojando á la pequeña y al trabajo aislado. Por otra parte, el ejercicio, más ó menos amplio, del derecho individual dentro de un régimen de libertad, ha educado á la clase productora y dádole otra noción de sus deberes é intereses. La lucha cruenta por la vida, que muchas veces los ha llevado hasta la desesperación y el delito, les ha señalado la senda que deben trillar para hacerla más llevadera. El espíritu de asociación, acicateado por la necesidad, se ha impuesto, y el obrero ha ido á busar en el concurso de los suyos una defensa contra los avances de las ambiciones ó del interés del elemento patronal.

Y es que ese fenómeno no es un accidente dentro de la marcha de la humanidad, sino más bien una necesaria consecuencia de la vida social y de su evolución.

El progreso trae como fatal efecto una mayor división de trabajo con la diferenciación consiguiente de funciones. En la heterogeneidad producida, cuanto más un órgano se especializa en una función, tanto más se hace incapaz para llenar otras. El conjunto gana, es decir, trabaja con más facilidad y perfección, pero cada uno de los elementos que componen ese conjunto, si bien produce mejor en la parte que le corresponde, se hace incapaz para producir el todo. Apliquemos esta verdad al trabajo moderno, al de la grande y media industria, y sacaremos esta consecuencia: que el obrero aislado ha tenido que dejar el puesto á la obra común, al trabajo colectivo, en el cual es él una unidad; una célula del organismo que todos componen.

Y la relación jurídica de ese fenómeno debe estar en correspondencia con su verdadera naturaleza. Si el obrero aislado, como individuo, no es la regla general en la actualidad; si antes que sujeto individual es una célula social que contribuye con su esfuerzo á dar vida al todo, no es posible que el legislador lo trate con un criterio individualista que no responde á la verdad de lo existente.

No puede, pues, aplicarse justamente ese principio de libertad y de igualdad formal, emanado del concepto de que el sujeto único del derecho es la persona considerada aisladamente.

El trabajo, tal cual se encuentra organizado en la sociedad moderna, es un factor económico y social que tiene al frente, como ayuda y enemigo á la vez al capital con el cual lucha para la consecución de un desarrollo más humano y mejor. Ese fenómeno económico y social, producto del contacto de intereses y tendencias, debe ser regulado jurídicamente, pero regulado no de acuerdo con la lógica inflexible de la consecuencia de principios irreductibles, sino con arreglo á su real naturaleza.

Debe el legislador, por tanto, tener presente, antes que la simetría de sus construcciones, el fin que persigue y la exacta noción de sus deberes. No cumple su cometido de mantener el libre juego de todos los intereses y el equilibrio del derecho si queda impasible ante los hechos que revelan la impotencia del mandato legal para garantir debidamente las facultades reales de todos ó de parte de los habitantes del país. Y al hablar de facultades reales se quiere decir con ello que deben dar "capacidad efectiva de hacer, esto es, fuerza necesaria para convertirse en actos con la sanción coactiva del derecho. ¿De qué sirve reconocer la libertad sin poder hacerla efectiva? Un derecho que no es efectivo no es tal derecho".

El principio individualista que tan en boga estuvo en los albores del siglo XIX se

bate en retirada ante otro que condice mejor con los sentimientos é ideas de la moderna civilización: el principio de solidaridad.

"¿Qué es la solidaridad? se pregunta Saivioli. La ley del mundo físico y la de la sociedad humana. La vida social es un conjunto de solidaridades que se relacionan. El hombre no existe aislado, sino que vive, obra, produce, posee entre otros hombres, á cuya acción debe coordinar la suya.

"Como todos los bienes proceden de la sociedad, todos los actos humanos deben tener un valor social, una función social. De aquí que la norma de la vida, su ideal ético, debe consistir en la armonía de los intereses, en una justicia hecha de razón y de amor, en crear á la personalidad humana un ambiente de libertad y de solidaridad, en preparar la unificación moral de todos".

Y esa afirmación del sabio jurista italiano es cierta. La solidaridad es la característica de la vida; no se concibe ésta sin ese lazo que une las partes distintas de todo organismo y, como dice Gide, "la muerte no es otra cosa que la ruptura de esa solidaridad entre los diversos elementos que constituyen el individuo y que, una vez diseminados, entran en nuevas combinaciones para formar nuevos seres". "Es cierto, continúa el mismo autor, que si las ciencias naturales y económicas se han puesto de acuerdo para sacar á luz la idea de la solidaridad, resulta también que lo están en una idea que aparece bastante en contradicción con la precedente: la de la concurrencia y la lucha. Sin embargo, la contradicción es más aparente que real, porque, precisamente, es por la asociación y la solidaridad estrecha de los asociados que se obtiene comúnmente la victoria: bárbaros marchando al combate, después de haberse hecho atar los unos á los otros por cadenas de hierro, soldados de Alejandro ó de Napoleón unidos juntos en esas terribles formas de solidaridad militar que se han llamado la falange ó el regimiento, de tal modo que en la batalla de las Pirámides, Mourad Bey creía que los infantes franceses, formados en cuadro, estaban realmente encadenados—y lo estaban en efecto por la invisible cadena, más difícil de romper que las de hierro, que se llama disciplina".

Estamos en un período de transición y en marcha hacia el ideal que pide Fouillée, de una sociedad donde todos puedan ser perfectamente libres sin dejar de estar perfectamente unidos. Hoy por hoy, es preciso aún la coacción del Estado para evitar que la oposición de intereses traiga como consecuencia ó la negación del derecho de los unos ó la violenta rebelión de los otros. La solidaridad existe consciente y voluntaria entre lasdistintas clases sociales, pero existe con el fin de sobrellevar con más alivio la lucha que la concurrencia impone. Cuando en lugar de voluntaria solidaridad de clases, exista la solidaridad querida entre todos los que viven la vida social, entonces desaparecerán esas diferencias y esos antagonismos que han movido y mueven los pueblos en la búsqueda de un porvenir mejor.

III

El deber del legislador

El legislador, ante el problema presente, tiene que decidirse por la adopción de alguno de los principios: ó pagando tributo á la tradición conserva incólume el Código Civil, ó dando entrada á la equidad y la justicia lo suplanta por una ley en la que el nuevo principio que agita la vida toda tenga amplia cabida.

Pero la decisión debe estar hecha si es que se tiene conciencia del propio deber. La ley no puede ser obra de razón solamente: debe consagrar aquellos hechos que revelan un fenómeno económico ó social, y que, en determinado momento, se imponen con la fuerza de las cosas inevitables.

El Código dictado para regir el mundo de Napoleón es incapaz de encerrar en sus marcos todas las relaciones que en el rodar de un siglo la humanidad ha creado.

La doctrina y la jurisprudencia se encuentran violentadas dentro de los lazos legales para prestar amparo á los dictados de justicia acogidos por la conciencia popular, y han tenido que hacer prodigios de gimnástica jurídica para ampliar el estrecho círculo señalado por la ley.

Pero de un tiempo á esta parte un hálito del nuevo principio de justicia social ha penetrado en la legislación.

Las leyes y reglamentos sobre higiene de los talleres, sobre el trabajo de las mujeres y niños, la enseñanza obligatoria, la limitación de la jornada de labor, la responsabilidad de los accidentes del trabajo, la municipalización de ciertos servicios públicos, son ejemplos de esta afirmación y los primeros pasos que en la evolución hacia nuevos rumbos han dado las naciones.

"Una legislación fría, abstracta, dice Tarbouriech, que no tiene en cuenta las diversidades que se establecen entre los hombres, las regiones que habitan y las profesiones que ejercen, ¿puede acomodarse á la complejidad de nuestra vida? Nadie osaría sostenerlo. Detrás de este gran telón del Código, que concede, á menudo, á los juristas, la vida real, se ha reconstituído en nuestro siglo una variedad asombrosa de legislaciones profesionales que, sin duda, se unen á las reglas generales del derecho civil, pero haciéndole sufrir las desviaciones más inesperadas."

Nosotros casi nada tenemos aún á este respecto, y el proyecto que ahora se somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad así como el de la ley de trabajo, ya informado por esta misma Comisión, y el Proyecto sobre higiene de los talleres que el Poder Ejecutivo ha anunciado en su último mensaje son los primeros jalones que se plantan en esta vía.

Quizá para algunos espíritus conservadores por demás pudieran aparecer ciertas reformas como una reacción inconveniente contra el régimen actual, sin que la voz de la necesidad se haya dejado sentir con la fuerza necesaria para ser acogidas por el legislador. Sin embargo, es de creer que tal suposición no pueda caber tratándose del proyecto sobre accidentes del trabajo.

Podrá decirse que las condiciones de nuestra industria y de la clase obrera del país son distintas á las que se desarrollan en el viejo mundo, donde la lucha por la vida posee caracteres de una gravedad que aún aquí no existe. Podrá sostenerse, si se quiere, que la jornada única no es necesaria; que la fijación de un mínimo de salario no tiene razón de ser, y en fin, que dentro de la legislación vigente el capital y el trabajo se desenvuelven libremente y sin tropiezos.

Pero lo que nadie puede contestar es que los accidentes se producen en el trabajo, tanto aquí como en Europa. Poco importa el número de ellos, en la relación con las industrias; el hecho cierto es que hay víctimas, y es necesario saber cuales reglas se deben aplicar cuando un accidente ha sucedido.

Puede verse, por los cuadros de la Oficina del Trabajo que se agregan, que los hechos desgraciados de que son víctimas los obreros, se repiten, entre nosotros, con bastante frecuencia.

El problema no es saber, pues, si esos hechos caben en nuestra sociedad, desde que nadie puede negar lo evidente; sino saber si las reglas del Código Civil son bastantes para regir las consecuencias de esos hechos, ó si hay que quebrar ese molde antiguo y forjar otro, donde quepan las ideas que responden á los sentimientos de amor y de justicia.

IV

Necesidad de la reforma del Código Civil. La industria moderna y el principio de la responsabilidad.

¿Qué es lo que nuestro Código Civil dispone?—Ya se ha dicho que este cuerpo de leyes es mudo en lo que se refiere al nuevo derecho obrero; hay, por tanto, que aplicar á estas relaciones no previstas los principios generales de las demás obligaciones.

Producido un accidente, la indemnización de la víctima sólo será debida cuando se pruebe la falta del patrón. Bien que se contemple el derecho surgido del accidente como efecto de la culpa aquiliana; ya se le mire como consecuencia del convenio, y por ende, de la culpa contractual del patrón; en ambos casos incumbe probar esa obligación á quien pretende valerse de ella.

Se ve surgir aquí el criterio individualista de que se ha hablado, base y fundamento de la ley. El obrero y el patrón son contratantes; la ley garantiza los derechos y obligaciones que del contrato emanan, porque ambos han sido libres para vincularse. Si una de las partes sufre un accidente sin culpa de la otra, á nadie puede hacer responsable de ello, y si pretende que tuvo culpa, debe probarlo. Eso es lo que dentro del Código sucede.

¿Responde ese criterio á los dictados de la justicia y al estado de la sociedad actual?—Ya se ha dicho y explicado el porqué de la insuficiencia de ese principio.

En la industria moderna ¿qué es el obrero? ¿Conserva su individualidad en el proceso de la producción? Basta mirar los procedimientos de la industria, donde el maquinismo ha invadido hasta el punto de hacer del hombre un accesorio de los aparatos, una pieza más entre las innumerables que componen el conjunto que elabora la manufactura, para que la contestación negativa se imponga.

El obrero que da su trabajo no establece sino acepta las condiciones en que ese trabajo se ha de hacer. La solidez ó higiene de los talleres, el estado de la maquinaria, el modo de dividir el tiempo, en una palabra, todas las circunstancias que rodean la labor, son impuestas por el patrón. El obrero entra en terreno desconocido; no es dueño de elegir ni el lugar de su trabajo ni las herramientas ó utensilios para efectuarlo. En el rodaje inmenso del maquinismo que exige la gran industria, su acción individual desaparece por completo; es un brazo más de ese organismo de acero, una nueva palanca que tiene que moverse armónicamente con las otras, para que el conjunto marche sin tropiezos.

Ante este hecho real y evidente, producido un accidente, ¿es justo, es humano que, á falta de la culpa del patrón, soporte la víctima las consecuencias de su desgracia? La estadística nos dice que más de la mitad de los accidentes son debidos á hechos desconocidos, fuerza mayor ó caso fortuito, ó en otros términos: sin culpa del patrón ni del obrero, por lo que, de acuerdo con el Código Civil, aquél no puede ser responsabilizado.

Sin embargo, si alguno debiera no sufrir en estos casos los efectos del accidente, es sin duda el obrero. ¿Qué importa que no haya existido culpa por parte de nadie? ¿Se trata acaso de investigar la conducta de los contratantes? El producto, que es consecuencia de la combinación del capital y el

trabajo, soporta siempre los menoscabos que aquél recibe. Si por un cambio de temperatura, una mala aleación, ó por cualquier causa imprevista é inevitable, se rompe la pieza de una máquina, ¿quién carga con esa pérdida? No es el patrón, ni es el obrero, porque en toda explotación se toman en cuenta el desgaste del utilaje y su eventual renovación, a los efectos de fijar el precio de la mercancía elaborada. A la postre, pues, quien soporta esos gastos es el consumidor, repartiéndose, por este medio, entre todos el mantenimiento y el progreso de la industria, nueva muestra del principio de solidaridad que como una red invisible une á todos los hombres.

Pero si, como se ha dicho, el obrero no es otra cosa que un accesorio, una nueva pieza del mecanismo industrial, ¿por qué el accidente que lo inhabilita ó lo elimina lo ha de soportar sin reparación? La fuerza de su brazo y de su inteligencia es un factor, como lo es la energía del vapor y de la electricidad para la elaboración del producto, y si éste soporta los desgastes de los aparatos creadores de esa energía, debe también cargar con la pérdida que importa el hecho que pone fuera de actividad al complemento de la maquinaria, al elemento concurrente y necesario para su obtención. Y nótese que en este caso el hecho desgraciado toma otros caracteres que le imprime la condición humana de la víctima. La inhabilitación del obrero, arroja, por regla general, á la más negra miseria, á todo un hogar, falto de sostén y amparo. La piedad se auna á la justicia para pedir que un sentimiento humanitario impulse al legislador á salir del camino trillado de la teoría clásica de la culpa, y coloque por sobre el subjetivismo del Código, que hace una cuestión de conducta de lo que es un fenómeno social y económico, el fecundo y verdadero principio que ordena que si la industria vive y se desarrolla por el esfuerzo humano, sobrelleve los desgastes y las pérdidas que ese esfuerzo por ella sufre.

Y si así debe suceder cuando el accidente se produce sin culpa de nadie, la misma solución debe adoptarse cuando ha sido causado por culpa del obrero.

Si hay culpa, ella es originada por las condiciones en que la industria moderna se desarrolla, dentro de la cual, como se ha repetido, el obrero es una unidad, un soldado de la legión del trabajo, sometido á las influencias de un medio donde la personalidad se anula, para convertirse en un resorte del mecanismo general. "Del caso fortuito á la culpa de la víctima, dice Sachet, sólo hay, á menudo, una débil distancia". "La responsabilidad, dice Salleilles, se gradúa por tintas insensibles como el alba y el crepúsculo en el pasaje del día á la noche". La habitud del obrero de vivir en medio de los peligros que lo rodean, lo lleva poco á poco á descuidar las medidas de prudencia que se le han recomendado. Si llega á ser víctima de su temeridad, esta temeridad no tiene, generalmente, otra causa que su celo y su sacrificio. Una falta ó un acto de aturdimiento, que serían insignificantes en la vida diaria, provocan accidentes graves en una explotación industrial. La cooperación de esta causa objetiva unida, más ó menos estrechamente, á la culpa ó á la inexperiencia de la víctima, es precisamente la razón de ser de la garantía impuesta al jefe de la Empresa".

Por lo demás, si el criterio subjetivo del Código es ineficaz para regir las relaciones emanadas del accidente, por fundarse en principios que chocan con la realidad, no hay por qué forzar su texto para dar cabida á lo que, por propia naturaleza, sale de sus dominios. No se trata de hacer depender de las disposiciones legales los derechos del obrero; sino de dictar una ley que, en armonía con lo que la justicia y la humanidad exigen, no deje en el desamparo á los que para producir la riqueza hicieron sacrificio de su existencia ó de su integridad física.

Como muy bien dice Fusinato, "es la propia industria que lleva en sí una causa perenne de peligro, independiente de toda medida de prudencia ó prevención que razonablemente pueda pretenderse. Está en el organismo de la industria misma, ó en sucesos exteriores provocados ó ligados á ella, el verdadero origen de los accidentes, en su inmensa mayoría; y si esto es verdad, si tales accidentes son una condición necesaria de la industria; que viene á ser por sí sola la verdadera causa, justo es que la misma industria soporte la carga".

Descartado, como impotente, el concepto romano de la culpa, cabe investigar sobre qué base ha de levantarse el derecho del obrero en caso de accidente. De lo expresado puede deducirse sin esfuerzo la solución.

Si la conducta de las partes no tiene influencia en la determinación de las respectivas obligaciones; si, como se ha dicho, la industria debe soportar todas las buenas y malas eventualidades que en la producción pueden acaecer, hay que limitarse á la constatación del hecho, sin averiguar para nada si la culpa de alguien ha intervenido. Al criterio subjetivo de la culpa contractual ó extracontractual sucede el criterio objetivo del *riesgo profesional*.

Esa teoría, que se ha hecho paso en la mayoría de las legislaciones de los pueblos civilizados, se ha impuesto por la fuerza de su bondad y hoy día es aceptada por la casi unanimidad de los autores. Su fundamento se desprende de la exposición que se ha hecho y su adopción se impone en obediencia á los verdaderos principios de justicia social y á las exigencias de la vida actual.

La evolución de ese principio, su paso de la doctrina y la jurisprudencia hacia la ley, la suplantación progresista del viejo criterio cristalizado en el Código Civil; se halla perfectamente expuesto en el luminoso mensaje del Poder Ejecutivo, donde campea el espíritu brillante y profundo de su malogrado autor el doctor Antonio Cabral, cuyo nombre querido quedará vinculado á esta magna reforma que se proyecta. No quiere Vuestra Comisión volver sobre ese tópico, por considerar que no le sería posible arrojar mayor luz que la que se desprende de ese magistral escrito.

El *riesgo profesional* es teoría emanada de la justicia, de la humanidad, de la solidaridad, y si ella es justa, es humana, es solidaria, no puede menos de ser conveniente, y no conveniente, parcialmente para el obrero ó para el patrón, sino para ambos y para todos. Lo que de tal fuente sale, debe hallarse por encima del estrecho interés de las clases ó de los individuos, y así sucede efectivamente.

El caso fortuito que castiga al obrero debe ser demostrado, lo mismo que la culpa de éste, ó del patrón en su caso.

Pero esa demostración ¿qué de trastornos no produce? Luchando frente á frente dos intereses ó dos egoismos, los procesos se hacen encarnizados, largos y costosos, y perjudican aún al victorioso. La sociedad está interesada en disminuir los litigios y este interés debe en primer término ser tutelado por el legislador.

Luego ¿cuántos odios no despierta en el vencido el fallo que en su sentir le ha despojado de su derecho? Patrón y obrero, después del pleito, se tienen que mirar como enemigos, en la creencia de que el uno ha querido arrebatarle su bien al otro. Y por la unión de las clases, por espíritu de asociación que impele á agruparse á los que un mismo interés tienen, los obreros hacen causa común contra los patrones y éstos contra los obreros. El campo que separa á unos y otros se ensancha en lugar de estrecharse, y nuevas animosidades ahondan cada vez más las diferencias, en perjuicio evidente del progreso y de la paz social.

Si el ideal del hombre es la armonía entre los elementos de la sociedad, el juego libre de todos los derechos, y el robustecimiento de los sentimientos solidarios, todo lo que abiertamente se oponga á su realización debe ser quitado del camino. El legislador, órgano de la conciencia colectiva, tiene como deber primero, el de adoptar aquellas medidas que puedan llevarnos al ansiado fin.

Frente al presente problema, su actitud está de antemano determinada. Rindiendo homenaje á esas ideas, que dan nervio y vida á la moderna civilidad, debe dictar reglas que encaucen el derecho en la vía que se ha señalado. Es por eso, que el *riesgo profesional*, ha sido acogido en las legislaciones de los países cultos y es por eso que vuestra Comisión os aconseja que así también lo haga Vuestra Honorabilidad.

V

Personas amparadas por la ley

Fundado ya el principio que guía la redacción del proyecto, tiempo es de entrar al estudio del mismo, cosa que, lo más brevemente posible, hará vuestra Comisión, cumpliendo con el cometido que la Honorable Cámara le ha dado.

La base de la obligación de indemnizar se halla en el riesgo profesional que es soportado por la industria, según queda explicado. Es pues, dentro de la industria, ó de la realización de trabajos inherentes á ella, que va á apliqarse este proyecto.

El Capítulo I trata de las condiciones necesarias para que proceda la aplicación de los principios de esta ley. Y en el artículo 1.o se establece la obligación de los patrones ó Empresas de responder civilmente de todos los accidentes que ocurran á sus obreros ó empleados á causa del trabajo ó con ocasión del mismo.

Toda persona unida á la explotación de la industria ó trabajo por medio de un lazo jurídico que lo obligue á prestar sus servicios bajo la dependencia del patrón, puede y debe ser garantida por la ley. Tanto el obrero que está junto á la máquina, como el empleado del escritorio de la fábrica, si un accidente se produce, deben tener derecho á la indemnización, porque ambos en distinta esfera, concurren al mismo fin. Es por eso que el proyecto, siguiendo las leyes tipo sobre la materia asimila los empleados á los obreros.

"Los accidentes, dice Serre, amenazan indistintamente todas las personas que trabajan, á un título cualquiera, en los establecimientos sujetos á la ley, y no hubiera sido equitativo tratar á los vigilantes, dependientes, contramaestres, y mismo á los ingenieros, menos favorablemente que al obrero mismo".

Con razón, pues, el Proyecto pone sobre el mismo pie á los empleados, los capataces y agentes técnicos (artículo 3.o, como también á los aprendices y obreros menores de veintiún años (artículo 9.o).

En todo caso se presupone un contrato de arrendamiento de obras ó la prestación de un trabajo, aún cuando no sea retribuido y que ese trabajo se preste en el lugar indicado por el patrón. Poco importa que la prueba escrita no existía; basta que el concurso de voluntades haya dado nacimiento á esa relación de dependencia para que se adquiera el carácter de obrero, con todos los derechos y obligaciones inherentes.

No sería justo que la ley que tiende á la protección de la clase desvalida le hiciera purgar los defectos de su ignorancia. La ri-

gidez legal en cuanto á la prueba debe ceder ante la justicia que encierra el hecho de amparar en todo caso al que presta obra eficiente. De ahí la derogación del derecho común en cuanto admite la prueba testimonial para la justificación del contrato de trabajo, sea cual fuere, la cuantía de éste, aunque se limite esa derogación sólo en cuanto se relaciona con la presente ley, es decir, en cuanto tiende á hacer efectiva la responsabilidad patronal en caso de accidente.

Es la dependencia del obrero; la amplia libertad del patrón para dirigir su empresa, la organización del trabajo á gusto de éste, uno de los fundamentos del riesgo profesional, en cuanto aparta de sí el concepto de la culpa.

Ese elemento falta cuando el obrero trabaja libremente en su domicilio. Ahí no tiene principal, ni está sometido á las condiciones que un extraño le ha impuesto; es á la vez que obrero empresario de su propio trabajo. Ya desde el tiempo de Rom se distinguió entre uno y otro contrato, y la ley positiva establece reglas especiales para cada caso.

"En todas las comarcas fabriles, dice Estasén, hay industrias y talleres de carácter doméstico, en los que el operario trabaja en su casa, con aparatos, máquinas, instrumentos ó utensilios propios del mismo operario, ó con instrumentos de trabajo montados, preparados ó arreglados por el mismo que los maneja ó utiliza. En muchas ocasiones, el empresario, el capitalista no es un *cooperador del trabajo*, es simplemente un comprador del género elaborado. Si este comprador no tiene intervención alguna en la disposición del local donde se instala el taller en la colocación de las máquinas y aparatos ó instrumentos del trabajo, en las circunstancias y estado de las piezas y en la manera y forma como se trabaja, ¿cómo es posible que en equidad ni en justicia se le haga responsable de las anomalías de un hecho al cual es completamente ajeno?"

Y no cambia de aspecto este hecho cuando accidentalmente el obrero asocia á sus trabajos uno ó varios de sus camaradas. En realidad no hay en ello Empresa industrial digna de este nombre dentro del criterio legal; no hay, propiamente, patrón, sino varios trabajadores que aunan sus esfuerzos sin estar sometidos al régimen de los talleres. Fuerte sería hacer recaer sobre uno de ellos el accidente que sus compañeros sufrieran. Contra esa solución, no sólo choca el sentimiento de humanidad, sino también el espíritu que informa este proyecto. Quiere decir, que en este caso el obrero víctima de un accidente no podrá ir en contra del propietario ni contra el comprador ó empresario para quien la obra se efectúa, salvo, bien entendido, las acciones que por derecho común pudieran corresponderle.

El riesgo profesional, como se ha dicho, es instituto de derecho industrial y presupone la condición de obrero, en los términos amplios que se han expresado. "La ley, como dice Salvatore, no tiene en cuenta solamente el carácter del trabajo, sino también el hecho de que se ejecute por un empresario ó industrial". Es preciso, pues, el elemento de la profesión, y cuando éste falta, no pueden, por regla general, tener aplicación las disposiciones legales. Los servicios domésticos no llenan esa condición, y no cabe, dentro de la norma del proyecto, hacer soportar á la industria un riesgo completamente ajeno á ella. Y nótese que no se quiere con esto decir que no sería humano el prestar amparo á la desgracia en esos casos, pero esa obligación, antes que al riesgo profesional, se ligaría al derecho de familia, pudiéndose concebir como una extensión del deber de alimentos que entre parientes existe.

Pero si el que presta servicios domésticos es obligado á trabajar como obrero, adquiere, por esto, el elemento profesional y puede acogerse á la protección legal. "Si los servicios domésticos, dice Sachet, son, en sí mismos, extraños á la explotación de una industria y, por consiguiente, no están expuestos á los peligros inherentes á esta explotación, puede suceder que el patrón emplee, á intervalos más ó menos regulares, á su servidor en los trabajos de su industria, haciéndole acumular las funciones de sirviente con las de obrero industrial. En este caso se entiende que el servidor podrá prevalerse del riesgo profesional".

La relación de dependencia de que se ha hablado, y que es necesaria para que el hecho quepa dentro del criterio legal, no cesa cuando el obrero, por orden de su patrón, ejecuta trabajos que no le son propios. Si al obrero se le obliga á prestar servicios domésticos, no por eso deja de ser obrero, y sería una iniquidad pretender eximir de responsabilidad al patrón, si en esos momentos cae aquél víctima de un accidente, á pretexto de que no ejercía sus funciones. Fué en virtud de la obediencia y, por extensión, de su cometido, por lo que el obrero se hallaba allí en el acto del siniestro.

Como muy bien lo ha declarado la Corte de Casación francesa, "el riesgo profesional no es sólo inherente al cometido asignado á la víctima, pues también se aplica al conjunto de los medios dispuestos por la Empresa de los medios dispuestos por la determinada. Por orta parte, la obligación por parte del jefe de la Empresa de garantir la seguridad de sus obreros no sesa aún en donde esta autoridad termina". Justamente, pues, se ha establecido la disposición del artículo 6.o del Proyecto.

VI

Accidentes causados por el trabajo ó con ocasión del mismo

Establecidos dentro de la generalidad que por su propia esencia debe una ley tener, cuáles son las personas que, según el Proyecto, pueden ampararse á sus disposiciones en caso de accidente, corresponde estudiar otra de las condiciones exigidas.

De acuerdo con la mayoría, por no decir la unanimidad de las leyes extranjeras sobre la materia, el Proyecto dispone que el accidente debe tener su causa en el trabajo ó haberse producido con ocasión del mismo. Como se ve, son dos casos distintos, pero ambos fundados en una misma idea de justicia y equidad.

Si la máquina que maneja el obrero estalla y lo mata; si la sierra con que trabaja le corta una mano, ese accidente es producido ó causado por el trabajo. Si, en cambio, el techo del taller se desploma y aplasta al obrero, ó si el estallido de una máquina que no es la que maneja lo hiere, estos accidentes no son causados por la labor del obrero, son ajenos directamente á ella, pero se han producido con ocasión del trabajo.

En estos supuestos, el obrero estaba en el lugar del siniestro cumpliendo su deber como tal; era en virtud del contrato con el patrón que allí se hallaba y, por consiguiente, la desgracia de que es víctima ed sebida á la explotación industrial.

En el primer caso, de accidente causado por el trabajo, el riesgo ha nacido ó ha sido creado por la explotación, en el sentido de que no existía antes que ella y que sin ella no hubiera existido. "En el segundo caso, dice Sachet, al contrario, el obrero ha sido víctima de un peligro ó riesgo ordinario de la vida diaria, pero al que no hubiera estado expuesto en igual grado sin su trabajo en la explotación. Porque si en efecto todo el mundo corre, más ó menos, el peligro de recibir un proyectil lanzado por un tercero, este peligro se acrecienta grandemente para la víctima en razón de su trabajo en común que le imponen la vecindad de obreros más ó menos turbulentos ó mal intencionados. Los riesgos generadores de los accidentes de esta segunda categoría son, pues, riesgos agravados por la explotación. En una palabra, el *riesgo agravado* es el equivalente de lo que el legislador llama "*con ocasión del trabajo*", lo mismo que el *riesgo creado* corresponde á "*causa del trabajo*".

En tanto el obrero está sometido á las órdenes del patrón, desde su entrada hasta la salida del taller, debe hallarse protegido por la ley, sea cual fuera la causa del accidente, es decir, bien sea directa ó indirectamente producida por el trabajo mismo ó por las condiciones en que éste se efectúa.

La jurisprudencia francesa, siguiendo á la extranjera, sólo exige una doble condición: 1.o que los accidentes hayan sobrevenido durante el tiempo y en el lugar del trabajo; 2.o que tengan una relación de causalidad con el trabajo. Es ese también el espíritu de la disposición del proyecto, tal cual lo ha concebido vuestra Comisión.

VII

Industrias y trabajos sujetos al riesgo profesional

El artículo 2.o del proyecto establece las industrias y trabajos sujetos al riesgo profesional. Pueden esas explotaciones ser divididas en dos grupos: las que están sometidas á la ley sin condición alguna y que se hallan especialmente designadas, y aquellas á las que sólo se aplica la ley cuando se empleen industrialmente materias explosivas, tóxicas ó insalubres, ó cuando se use un motor que no sea movido por la fuerza del hombre.

No se ha pretendido, ni posible fuera pretenderlo, determinar, completa y acabadamente, todas las industrias que deban caer bajo la ley. La enumeración que se hace es simplemente enunciativa, como en el inciso final del propio artículo 2.o se indica.

Así debe ser, porque la indemnización emanada del accidente, y fundada en el riesgo profesional, no pertenece al derecho de excepción que debe ser interpretado estrictamente.

Y no pertenece porque su base no es la protección del interés de una clase; es la justicia, el interés de la economía general y las exigencias de la industria. Quarta lo ha dicho: "Si en la base, en sus criterios orgánicos y directivos, en sus más íntimas fibras, en sus fines, la ley es toda ella constituida, informada y dominada de suma equidad y de absoluta razón jurídica natural, es absurdo que se la mire como ley de excepción, como *jus singulare*, que debe interpretarse y aplicar restrictivamente, cuando es cánon de ley hermenéutica que allí donde el fondo sea un fondo de justicia, allí donde la aplicación y finalidad sean de pura razón jurídica y social, surja y tenga imperio el *jus commune*, la *regula juris*, que se eleva sobre el proceso lógico de la analogía y se aplica con amplitud, sin reserva, á todos los casos que entran en su periferia, aún cuando no se hallen expresados".

De manera que podrán los jueces en la aplicación de la ley hacer extensivas sus disposiciones á todas aquellas industrias que tengan semejanza con las anotadas. Lo que se requiere es que se trate de industrias ó trabajos verificados como explotación; es decir, la transformación del objeto á que la labor se aplica verificada con un fin de lucro.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 22 de Abril de 1909

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Coates y C.ª, apoderados de la firma Georges Faure, Jacot y C.ª, de Suiza, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Relojes y partes de relojes, y cuya marca consiste en la denominación: «Zoenith», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 21 de Abril de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director. 6134-v.ab.24.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Melogno**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 330, y doña **Palmira Ravera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 282.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 656-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Barreix**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en los Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Ejido núm. 31, y doña **María Etchebarne**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en los Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Ejido núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 657-v.ab.30.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brigido Atiliano Magnoni**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión mueblero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 121, y doña **Generosa Castelnuovo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 658-v.ab.30

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Falco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez núm. 14, y doña **Julia B. Landó**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 363.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 659-v.ab 30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Riestra**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Juanicó número 35, y doña **Clotilde Noé**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Progreso número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 660-v.ab.30.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Silva**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Bella Vista número 47, y doña **Cecilia Richero**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 661-v.ab.30.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Balaratti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Paysandú núm. 521, y doña **Josefa Moreno**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 549.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 662-v.ab.30.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que hemos contratado vender á favor de don Manuel Domínguez Couto, el almacén denominado «Sucursal de la Luz» que teníamos establecido en la calle Uruguay núm. 495, esquina Médanos, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Benito Couto y Hno.* 6133-v-mayo 21.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de trajes para la Policía de Investigaciones y empleados, cocheros, porteros, llaveros, conductores y peones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 30 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.o, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—P. A. *Francisco Iralour*, Oficial 2o. 6129.v-30.ab.

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de cincuenta y ocho uniformes de invierno para oficiales inspectores, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 26 del corriente á las 4 p. m. en el despacho del señor Oficial 1.º, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo Abril 15 de 1909.—P. A.—*Francisco Iralour*, Oficial 2.º. 6110-v abril 26.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacer se en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la colocación de pararrayos en el Depósito denominado «Capurro Nuevo» números 1, 2 y 3.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, el lunes 27 próximo á las 2 1/2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si á su juicio no conviniesen á los intereses fiscales.—Montevideo, Abril 17 de 1909.—*La Dirección.* 6121-v.27.ab.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para las obras que es necesario efectuar en el Depósito A de esta Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente bajo sobre cerrado el día 30 del corriente á las 3 de la tarde, hora que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó de rechazarlas todas si no conviniesen á los intereses fiscales.—Montevideo, Abril 17 de 1909.—*La Dirección.* 6122-v.30.ab.

Dirección General de Impuestos Directos

(SECCIÓN EMPADRONAMIENTO)

Los propietarios de la Aguada y Arroyo Seco (8.ª sección judicial) deben presentar sus planillas de Contribución Inmobiliaria á la Dirección General de Impuestos Directos (Sección empadronamiento), calle Treinta y Tres núm. 73 (altos), antes del 30 del corriente, pues de lo contrario no podrán ser despachados para abonar en tiempo y sin recargo el impuesto y perderán el derecho de reclamar de los nuevos aforos si los consideran elevados.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—*La Oficina.* 6118-v.ab.30.

División de Agricultura

LLAMADO Á LICITACIÓN

Arrendamiento de una fracción de campo de la Colonia General Rivera, en el Departamento de Artigas.

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para el arrendamiento de una fracción de campo, compuesta de 651 hectáreas, ubicada en la Colonia General Rivera, con estricta sujeción á la resolución del Poder Ejecutivo, que obra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta División.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la División de Agricultura, calle Misiones número 202, hasta el día 26 de Abril próximo, á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*La Secretaría.* 5991-v.ab.25.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

SOLICITUDES DE EXÁMENES

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 6 p. m. y hasta el 30 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Mayo.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*El Secretario General.* 6131.v-ab.30.

MESAS EXAMINADORAS

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de maestros nacionales en el período de Mayo próximo estarán formadas como sigue:

Día 5—Lectura—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Sofía Diano y señor Orestes Araújo.

Día 5—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Nuñez, presidente; y vocales señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 7—Geografía y Cosmografía—Doctor José T.

Piaggio, presidente; y vocales señores Orestes Araújo y doctor Ildefonso García Acevedo.
Día 10—Nociones de Ciencias—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Rouhaud.
Día 10—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Alfredo Ramos Montero y Teodoro Alvarez.
Día 14—Matemáticas—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Juan J. Gard y San Juan.
Día 17—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.
Día 19—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señoritas doctora Paulina Luisi y Leonor Hourticou.
Día 21—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales doctores José Pedro Segundo y José Salgado.
Día 24—Gramática y composición y retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Francisco Gámez Marín.
Día 26—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores Casimiro Pfaffly y Domingo Laporte.
Día 28—Dibujo y Caligrafía (3.er grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; y vocales señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.
Día 28—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Leonor Hourticou y señor Joaquín R. Sánchez.
Día 31—Trabajos manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; y vocales señores José Delemughe y Juan Villarino.
Día 31—Idioma Francés—Doctor Ambrosio L. Ramasso, presidente; y vocales señora Amalia B. de Ferrari y doctor Juan Paullier.
Día 31—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; y vocales señorita Dolores Touriz y señor Pílades Stampanoni.
Los exámenes tendrán lugar de 9 á 11 y media a. m. y de 2 á 6 p. m.—Montevideo, Abril 20 de 1909. —*El Secretario General.* 6132-v.ab 30.

CONCURSO DE AYUDANTÍAS

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes en las escuelas de la planta urbana de Montevideo.
Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Mayo próximo.—Montevideo, Marzo 26 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 5998-v.my.30.

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de útiles escolares para el servicio del año 1910.
Los interesados pueden consultar en esta Secretaría el respectivo pliego de condiciones, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., así como la muestra de los artículos que se licitan, en el Depósito General.
Las propuestas se presentarán en el sellado de ley el día 15 de Mayo á las 4 p. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.
La Dirección General se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 5 de 1909.—*Pedro Bustamante,* Secretario General. 5851-v-mayo 15.

Facultad de Medicina

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el puesto de Ayudante de Disección adscripto á Anatomía Topográfica y Medicina Operatoria, con arreglo á las bases establecidas por el Honorable Consejo en sesión de 31 de Octubre de 1907.
Las condiciones y antecedentes respectivos se encuentran en dicha Secretaría á disposición de los interesados.
El plazo para la inscripción vence el 1.º de Marzo de 1910, a las 5 p. m.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—*B. del Campo,* Secretario. 6111-v.28 ab.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de saneamiento en la Cárcel de Melo (Cerro Largo)

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de saneamiento en la Cárcel de Melo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de Cerro Largo.
Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la citada Jefatura hasta el día veintitrés del corriente á las dos p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Abril 3 de 1909.—*Enrique A. Iriarte,* Prosecretario. 6057-v.ab.23.

Capitanía General de Puertos

PREVENCIÓN

A solicitud de la Oficina Técnico-Administrativa de las Obras del Puerto de Montevideo, se previene á los propietarios y patrones de las embarcaciones del tráfico y de cabotaje que desde el día 20 del corriente mes debe cesar toda circulación de las mismas por el boquete que habíase dejado hasta ahora en el Dique de Ribera, frente á la calle Andes; en cuya fecha serán retiradas las dos boyas y luces que lo señalan actualmente.—Montevideo, Abril 17 de 1909.—*El Capitán General de Puertos.* 6123-v.22 ab.

Dirección General de Faros

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Se hace saber á los navegantes que desde el día 1.o de Junio venidero en adelante se colocará un fanal de luz roja en el palo de popa de los pontones-faros del Banco Inglés y La Panela, quedando además subsistente la luz actual.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Ramón N. Muiños,* Director. 6010-v.my.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

BOLETO DUPLICADO

Don Juan Supparo, se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho segundo cuerpo número 100, del Cementerio Central, que está á nombre de los señores Vicente Supparo, Pedro Andrés Supparo y Antonio Bessone.
Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5718-v.my.16.

EXTRACCION DE RESTOS

Se han presentado los señores Rossi, Miramonte y C.ª, solicitando se extraigan con destino al Osario General, los restos de: Teófilo Beiro, Carmen G. de Resende, Enrique G. Nogueira, Beatriz Alberto de Bovetti, Santiago Gabaretto, un feto de Teresa Gabaretto de Nogueira, Próspero Alberto, un feto de Ignacia Reyna, Ceferino de Isoim, Adolfo Nubel, Julio Darré, Arturo Iturralde, José Pantaleón Nogueira, Eugenio Gabaretto y Juan Florencio Gabaretto, existentes en el nicho número 296 del Cementerio del Buceo.
Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General si no se hubiere opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Febrero 8 de 1909.—*La Dirección.* 5694-v.my.13.

BOLETO DUPLICADO

Doña María A. Repetto de Gianelli se ha presentado á esta oficina solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 242 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de su finado esposo don Cristóbal Gianelli.
Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Febrero 4 de 1909.—*La Dirección.* 5674-v.my.6.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bruno Castelló**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Palma de Mallorca, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 72, y doña **Antonia Gori**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad francesa, nacida en la Isla de Corcega, domiciliada en la calle Treinta y Tres núm. 72.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 605-v.ab.23

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Cambón**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 19, y doña **María Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Lobos núm. 1B.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Mariano Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 606-v.ab.23.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Grisolia**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Aieta, provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Wáshington núm. 79, y doña **Carolina Maiorana**, de 37 años de edad, de estado viuda de don Pedro Candia, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Aieta, provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Wáshington núm. 79.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley. — *Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 647-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Tomás Antonio Hughes**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 876, y doña **Sara Margarita Zas Martínez**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 93.
En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil. 607-v.ab.23.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Pedro Oliveri**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en calle Andes núm. 288, y doña **Marcelina Enriqueta Ugo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Génova, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 6.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 629-v.ab.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eusebio Domínguez Cortés**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad argentino, nacido en Monte Caseros, domiciliado en la calle Canelones núm. 317, y doña **Margarita Pereira**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en José Ignacio (Maldonado), domiciliada en la calle Canelones núm. 317.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 648-v.ab 29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, a las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio García**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesion comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Arapey núm. 96, y doña **María Concepción Méndez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 485.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole,* Oficial del Estado Civil. 624-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Mailhos**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª Maturana núm. 20, y doña **Julia Rodríguez**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 247.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta Oficina,

haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 618-v-ab.24.

En Montevideo y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sánchez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle San Martín núm. 29, y doña **Carmen Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Ejido núm. 164.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 581-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Revello**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi núm. 270, y doña **Julia Scaramelli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 582-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Orpin**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Ejido núm. 177, y doña **Rosario Miranda**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Ejido núm. 177.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 583-v.ab 22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Acosta**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vecinal núm. 8, y doña **Gregoria Acosta**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Vecinal núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 584-v.ab 22.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Ortiz Ibarra**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó núm. 93, y doña **Elvira Benita Cardoso**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano núm. 215.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole*, Oficial del Estado Civil 585-v.ab.22.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Viña**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colonia núm. 471, y doña **María Cueto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Olimar 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 635-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Arán Barros**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Estrada, domiciliado en la calle Panamá número 43, y doña **María de León**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 203.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 636-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Telésforo Pérez Díaz**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 199, y doña **Elvira López**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Asturias, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 193.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 630-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pombo y Viana**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Larrañaga núm. 440, y doña **Elisa Anaya**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Paysandú 300.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 625-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Santiso**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santiago de Mayone, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 139, y doña **Felipa Sanjinés**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú núm. 208.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 626-v.ab.25.

En Montevideo, y el día 1.° del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sebastián Puppo**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guaná núm. 44, y doña **Corina Rodríguez Silva**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Colonia núm. 185.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 620-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo C. Cervetto**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 322a, y doña **Anunciación Escolástica Molea**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 322a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 619-v.ab.24.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Parente**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes núm. 250, y doña **María Parodi**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad núm. 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 649-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Gómez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle La Paz número 28, y doña **María Tamburelle**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Chieta, domiciliada en la calle La Paz número 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 650-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eliseo Cures Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 68, y doña **Carmen Zibechi**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Gaboto número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en el Juzgado de la 8.ª sección, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*José M. Reyes Lereno*, Oficial del Estado Civil. 631-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ciriaco Pérez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 112, y doña **Leopoldina García**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 112.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 586-v.ab.22.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 y 30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bautista Levi**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la Avenida Rondeau núm. 821, y doña **Josefa Rua**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la Avenida Rondeau núm. 821

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 608-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bautista Cordano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Guatemala núm. 29, y doña **Angela Pozzoli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yatay núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial de Estado Civil. 609-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Alonso**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Tajes núm. 29, y doña **Rosa Veira**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la Avenida La Paz núm. 907.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 587-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benito Guillermo Vives**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Independencia núm. 62, y doña **Margarita Brissolese**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 588-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Julián Godel**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 449, y doña **Margarita Alves**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melo, domiciliada en la calle Sierra núm. 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 589-v.ab.22.

9.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las tres de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pascual Angeloni**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Avellino, domiciliado en Colón, y doña **Carmen Caruzo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colon.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 610-v.ab. 23.

En Colón, y el día 10 del mes de Abril del ano 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Perri**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Vari, domiciliado en el Paso del Molino, y doña **Donata María Lupo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en el DIARIO OFICIAL y en el del domicilio del contrayente por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil. 611-v.ab.23.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Arigon**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio s/n, y doña **Julia Mas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Villalba s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. —*Eduardo Arteccona*, Oficial del Estado Civil. 627-v.ab.25.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonino Virriel**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña **Josefa Martínez**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 637-v.ab.28.

En Maroñas, y el día 3 del mes de Abril del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Filgueira**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Santo Tomé, domiciliado en la Estación Treinta y Tres, y doña **Rosa Labanca**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Manga, domiciliada en el Manga.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 590-v.ab22..

En Maroñas, y el día 1.o del mes de Abril año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Curotto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Piedras Blancas, y doña **María Seoane**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Maroñas, domiciliada en Piedras Blancas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 591-v.ab.22.

En Maroñas, y el día 30 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bartolo Ferraro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Carrasco, domiciliado en el camino de Carrasco sin número, y doña **Carmen Adela Zettaro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil. 592-v.ab.22.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 16 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Violante**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y dona **Luisa Sagrera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 638-v.ab.28.

En el Reducto, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Policarpo Catepón**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Bolivar número 5, y doña **Carmen López**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Bolivar número 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 632-v.ab.27.

En el Reducto, y el día 11 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Reyno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Santa María núm. 30, y doña **Celia Manuela Russi**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil 612-v.ab.23.

En el Reducto, y el día 7 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Benítez**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 228, y doña **Carolina Pascual**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 97.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 593-v.ab 22.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lorenzo Adami**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Burgues núm. 41 y doña **Elvira Pracias**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Larrañaga s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil. 594-v.ab.22.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Maneiro**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Antonia Lorenzo**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 651-v.ab.29.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña **Julia Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera,

de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil. 595-v.ab.22.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gaetano Banaggio Villano**, de 46 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad italiano, nacido en Stefano (Italia), domiciliado en la calle Cantané s/n., y doña **Justina Machado**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yí (Departamento del Durazno), domiciliada en la calle 19 de Abril.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 639-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Superchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Parma (Italia), domiciliado en la calle Colorado s/n., y doña **Cesira Panizza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova (Italia), domiciliada en la calle Libertad.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 640-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Bertolotti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Capurro núm. 46, y doña **Teresa Ponticorbo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en la calle Capurro núm. 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 633-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Solé y Miró**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Juan núm. 64, y doña **Mariana Espinola**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Uruguayana núm. 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 613-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesse Drew Morton**, de 58 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Antigua, domiciliado en la calle Suárez núm. 42, y doña **Brigida Pilar Soto**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Suárez núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 614-v.ab.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Samuel Enrique Widmann**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Artes núm. 72 y doña **María Arminda Repetto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Artes núm. 72.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 596-v.ab.22.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cataumbert**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Ejido núm. 76a, y doña **Rosa Ornesilda Machado**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Santa Ana do Livramento, domiciliada en la calle Uruguay número 667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 615-v.ab.23.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Suárez**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en el Boulevard General Artigas núm. 155, y doña **Aurelia Navas**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard General Artigas núm 995.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 616.v-ab.23.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Casaletto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 61, y doña **Luisa Casanova**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constituyente núm. 151.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 597-v.ab 22.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Brandon**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 370, y doña **María Pardo**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 598-v.ab.22.

En Montevideo y el día 7 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Labat**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 242, y doña **Ana Badie**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 31.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 599-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Fernández**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Julio César s/n. (18.ª sección), y doña **Aída Mautone**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rivera núm. 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 600-v.ab.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Etchegaray**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Convención número 189 (4.a sección), y doña **Dolores Buysan Giró**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 86.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 601-v.ab.22.

16.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Barra de Santa Lucía, y el día 5 del mes de Febrero del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Gianoli**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Damiana Sobrino**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 652-v.ab.29.

En la Barra Santa Lucía, y el día 3 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio de **Bartolo Elhordoy**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en el Rincón del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Dorotea Pascua**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 641-v.ab 28.

En la Barra Santa Lucía, y el día 27 del mes de Marzo del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fontes**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en esta sección, y doña **Elvira Perdomo**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Rincón del Cerro, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil. 642-v.ab.28.

En la Barra de Santa Lucía y el día 25 del mes de Marzo del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro Magoga**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Treviso, domiciliado en esta sección, y doña **Luisa Aicardi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como manda la ley.—*E. Ocampo*, Oficial del Estado Civil.

602-v.ab.22.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Paulercia**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en Avellino, domiciliado en la calle Rivera num. 279, y doña **Concepción Alifano**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Avellino, domiciliada en la calle Isla Gorriti núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

643-v.ab 28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Brea Istray**, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Santiago, domiciliado en la calle Berro núm. 52, y doña **Elena María Sofía Ravera**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Berro núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

634-v.ab.27.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Gómez Muñoz**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Melo, domiciliado en la calle 18 de Julio 779, y doña **Celestina Muñoz Miranda**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Rivera núm. 606.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

621-v.ab.24.

19.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Faruolo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 198, y doña **Amanda Medina**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 117.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

653-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Tomás Lavaggi**, de 25 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Sayago, y doña **Rosalía Ema Parma**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 21.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

654-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Eusebio Toscano**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión constructor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia núm. 601, y doña **Julia Montedónico**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 74.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

655-v.ab.29.

En Montevideo y el día 14 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rosalbo Scafarelli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Blandengues núm. 104, y doña **María Luisa Selfarini**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo BrunelSolsona*, Oficial del Estado Civil.

628-v.ab 25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Abril del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejo Berthet**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 263, y doña **Dominga Issi**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Emilio Reus número 73.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

622-v.ab.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cayetano Nicoletta**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cuñapirú núm 195, y doña **Filomena Granja**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

603 v.ab.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Ledesma**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Emilio Reus núm. 57, y doña **María Juliana Salgado**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Emilio Reus núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

604-v.ab.22.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Manuel Chalá**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Aurora núm. 11, y doña **Rosa Pifarrette**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

644-v.ab.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ruiz**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Villa Colón, y doña **Isabel Calleriza**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en el Camino Castro núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 9.ª sección y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

645-v.ab.28.

En Montevideo y el día 12 del mes de Abril del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Mañani**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en Nuevo París, y doña **Francisca Melo**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

617.v-ab.23.

21.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Abril del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Beltrán Irós**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Peñarol, domiciliado en Peñarol, y doña **Luisa Chiappe**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

646-v.ab.28.

En Sayago, y el día 9 del mes de Abril del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Cabrera**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en Peñarol y doña **Alejandrina Vargas**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

623-v.ab.24.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil é Intestados de primer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é intestados de primer turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Angel Thode, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Abril 3 de 1909.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 6120-v-mayo 17.

EDICTO— Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Bordoni citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público.

6005-v.ab.27.

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. de lo Civil é Intestados de 1.er turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix ó Felice Viglione, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, Febrero 27 de 1909.—*Antenor R. Pereyra*, Escribano Público. 5854-v-ab.20.

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Loubeffosse, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Abril 13 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 6099-v.ab.25.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de 3er. turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ernesto Adolfo Marquetty, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del termino de noventa días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Marzo 17 de 1909.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 5947-v jn.17

Juzgado de Comercio de 1.er turno

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Granè, se hace saber que don Juan Lecumberry se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «En Montevideo, á tres de Noviembre de mil novecientos ocho, los abajo firmados, acreedores de don Juan Lecumberry, establecido con casa de comercio en el ramo de almacén en la calle Convención número 328, esquina Isla de Flores 64 y 66; oídas las explicaciones sobre las causas que han dado lugar á su presentación solicitando concordato ante el Juzgado Letrado de Comercio de primer turno, y teniendo presente el estado de la casa de negocio, hemos acordado; 1.° Los acreedores conceden al señor Juan Lecumberry una quita del «cincuenta por ciento» (50 °/.). 2.o El cincuenta por ciento restante lo abonará el señor Lecumberry al contado, en el acto de estar firmado por todos los acreedores este convenio, ú homologado por el juez respectivo en caso de no estarlo. 3.° Si el deudor dejara de abonar dentro de los «diez días» siguientes á la fecha en que fuese homologado por el juez respectivo este concordato, ó firmado por todos los acreedores, quedará sin efecto este concordato y los acreedores en libertad de proceder como lo juzguen más conveniente. 4.° El sellado será repuesto en la debida oportunidad.—Juan Lecumberry, J. Illa Font, Peirano Hnos. y C.ª, González Hnos., pp. López y C.ª, J. Gardoqui; F. Celli, José A. Sansevé, Birabén y C.ª, De la Fuente y C.ª, Cotelo y Eiras, Roch, Capdeville y C.ª, pp. Benito Grondona é hijo, Leon, Rico y Fernández, Macció y Sosa Díaz, Jaime Casals. A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación —Montevideo, Diciembre 4 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 6074-v.ab.23.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á doña Sara Morales, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma, comparezca ante este Juzgado dentro del término de cuarenta días á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Pedro Mendoza Garibay, y á llenar el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1909.—*Jesús Gil*, escribano público. 6.079-v-mayo 22

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Eugenio Vergara y C.ª, comerciantes de la 5.ª sección judicial de este Departamento, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los lo que hicieren, debiendo todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra habiéndose fijado un plazo de 40 días para que los acreedores presenten al Síndico don Eustaquio Gil Pereira los justificativos de sus créditos.—Paysandú, Marzo 15 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 5945-v.ab.27

Juzgado Letrado Departamental de San José

EMPLAZAMIENTO—De mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Juan P. Méndez del Marco, recaído en los autos seguidos por Lorenzo Noly y C.ª contra don Juan José Saavedra, por diligencias preparatorias, se cita y emplaza al expresado señor Saavedra para que comparezca ante este Juzgado á practicar el reconocimiento de una firma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—San José, Febrero 15 de 1909.—*Edelmiro G. Guerrero*, Escribano Actuario. 5798-v.my.26

Juzgado Letrado Departamental de Río Negro

CONVOCATORIA—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, recaído en el expediente iniciado por los señores Arostegui y Crottogini solicitando concordato preventivo judicial, se convoca á los acreedores de dicha sociedad para que concurran á la reunión que tendrá lugar en el local del Juzgado, calle 18 de Julio, el día 8 de Mayo entrante á las dos de la tarde, á efecto de ocuparse del concordato preventivo propuesto por los deudores. Y se previene á los interesados que el balance y demás documentos presentados por los señores Arostegui y Crottogini, así como el informe del Síndico, pueden ser examinados en la oficina del Juzgado, durante diez días á contar desde el inmediato siguiente al de la primera publicación de este aviso – Fray Bentos, Abril 7 de 1909.—*José Durañona Vidal*, Escribano Público. 6114-vmay.8.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro Aladio, se hace saber, en los autos caratulados: «Laudelino, Teodoro, Felisbino, María José, Ceferina, María Victorina y otros. Rectificación de partidas», se ha dictado la sentencia cuyo tenor dice así: San Fructuoso, Noviembre 21 de 1908. Vistos: En primera instancia estos autos seguidos sobre rectificación de las partidas de matrimonio de José Coitiño de Lima con María Bernardina Núñez Cardoso, de bautismo de Teodoro Coitiño, de Felisbino Coitiño de Lima, de nacimiento de María Victorina Coitiño, de bautismo de Laudelino Coitiño, de nacimiento de María José, Ceferina, Filandro Coitiño y de Aniceto, Martín, Ermitaño Mauro y de Virginia Coitiño; y; Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar las partidas que obran á f. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16 y 17, de estos autos, en los que se denuncian los siguientes errores: *A)* En la partida de matrimonio de José Coitiño de Lima con María Bernardina Núñez Cardoso (f. 1) á la contrayente se le ha omitido el segundo apellido, pues se dice que es María Bernardina Núñez cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *B)* En la partida de bautismo de Laudelino Coitiño (f. 2) se dice que la madre es María Bernardina Cardoso, cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *C)* En la partida de bautismo de Teodoro Coitiño (f. 3) donde dice que el padre es José Coito, debe decir que lo es José Coitiño de Lima y donde dice que la madre es María Bernardina Cardoso, debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardozo. *D)* En la partida de bautismo de Felisbino Coitiño de Lima (f. 3) se dice que la madre es María Núñez Cardoso, cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *E)* En la partida de nacimiento de María José Coitiño (f. 5) se dice que la madre es María Bernardina Cardoso, cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *F)* En la partida de nacimiento de Ceferina Coitiño (f. 6) está equivocado el nombre de la madre. Debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso y no María Bernardina Cardoso como se expresa. *G)* En la partida de nacimiento de María Victorina Coitiño (f. 7) se ha designado al padre y al abuelo paterno con el apellido Coito, cuando debe decir que lo son Coitiño de Lima, y donde dice que la madre es María Bernardina Cardoso, debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso y la abuela paterna es Silveria Joaquina de los Santos y no Silveria Coito. *H.* En la partida de nacimiento de Filandro Coitiño de Lima (f. 8) donde dice que la madre es María Bernardina Cardoso, debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *I)* En la partida de nacimiento de Aniceto Coitiño (f. 14) se ha designado al padre y al abuelo paterno con el apellido de Coitinho, cuando su verdadero apellido es Coitiño y dice que la madre es María Bernardina Núñez, cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *J)* En la partida de nacimiento de Martín Coitiño (fojas 15) el apellido del padre y abuelo paterno, está equivocado, pues se dice que es Coitinho en vez de Coitiño, la madre se dice que es María Bernardina Núñez cuando debe decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *K)* En la partida de nacimiento de Ermitaño Mauro Coitiño de Lima, (f. 16) se dice que la madre es María Bernardina Cardoso, en vez de decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. *L)* En la partida de nacimiento de Virginia Coitiño de Lima (f. 17) al designar el nombre de la madre se le ha suprimido el primer apellido Núñez pues se dice que es María Bernardina Cardoso, en vez de decir que lo es María Bernardina Núñez Cardoso. Resultando: Que para probar la existencia de esos errores, se ofreció la información de los testigos don Francisco de Souza Leal y don Tomás Zaballa, la que fué recibida con la citación y conformidad del Ministerio Público (f. 20) y cuyos testigos han declarado que efectivamente existían errores en dichas partidas (declaraciones de fojas 30 vuelta á fojas 32). Resultando: Que habiéndose hecho las publicaciones que prescribe la ley de la materia, las que están acreditadas en forma con los periódicos que lucen á f. 26, 27, 28 y 29, nadie se ha presentado á contradecir las rectificaciones de la referencia. Resultando: Que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario opina que pueden decretarse las rectificaciones de las partidas en la forma solicitada, y Considerando: Que el Juez proveyente comparte la opinión del Ministerio Público, pues considera también como él que deben hacerse las rectificaciones por cuanto se han constatado en autos los errores denunciados. Considerando: Lo que disponen los artículos 72 y siguientes de la ley del 11 de Febrero de 1879 y artículo 1.° de la ley 9 de Julio de 1888. FALLO: Mandando que se proceda á rectificar las partidas que lucen á fs. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 14, 15, 16 y 17 en la forma indicada en el primer resultando de esta sentencia, que se tendrá por reproducida aquí. En consecuencia háganse las comunicaciones del caso, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, la que se acreditará en forma, autorízase á la Oficina para que haga los desgloses pertinentes y previa tasación y pago de costas archívense estos autos.—*Pedro Aladio.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*José R. López*, Escribano Público.—San Fructuoso, Abril 7 de 1909.—*José R. López*, Escribano Público. 6112-v.28.ab.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público que habiéndo sido declarado en quiebra por auto de fecha 1.° del corriente el comerciante de la Estación Goñi don Jacinto Goñi (hijo), se está procediendo de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio. En consecuencia queda prohibido hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones que tengan pendientes; y previénese á todas aquellas personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, que deben hacer manifestación por escrito ante este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérseles por ocultadores y cómplices de la quiebra. Señálase á los acreedores del concurso, con excepción de los hipotecarios y prendarios el término de treinta días á contar desde la primera publicación de este edicto para que presenten al Síndico, don Pedro Mendizabal, los justificativos de sus créditos. — Florida, Abril 2 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 6075-v.my.7.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don Salvador Capobianco, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dicho causante, ya sea como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos ante este Juzgado con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—Florida, Febrero 24 de 1909.—*José Torres*, Escribano Público. 5833-v.my.5

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

EDICTO—De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber, *que en el juicio iniciado por doña Ezequiela Carballo* contra su esposo don Galo Mariño, se ha prohibido al expresado señor Mariño verificar cualquier acto ó enajenación que afecte el dominio de los *siguientes bienes: Doscientas cuarenta y cuatro* hectáreas, sesenta y cuatro áreas y cincuenta y una centiáreas de campo ubicadas en la primera *sección de este Departamento, costa del Yerbal*, y una casa de material y terrenos situados en esta Villa, calle Manuel Freire esquina Pablo Zufriategui. Por tanto, á sus efectos, se hace esta publicación.—Treinta y Tres, Abril 6 de 1909. — *Indalecio Rodríguez y Rocha*, Escribano Público. 6100-v.ab,28.

Juzgado Letrado Departamental de Maldonado

CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Juan José Gomensoro, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado la firma Pérez y de León, proponiendo el siguiente concordato: En Montevideo á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho, reunidos los que suscriben, en la sección de los Importadores y Mayoristas de la Bolsa de Comercio, acreedores de los comerciantes Pérez y León, de San Carlos, Departamento de Maldonado; visto el balance presentado al concurso y oídas las explicaciones dadas por la firma deudora en conformidad con la misma, acordaron: 1.o Conceder á los señores Pérez y de León una quita de 50 o/o sobre el valor de sus créditos actuales, los que figuran en el balance archivado en la repartición arriba mencionada y que para su verificación cada acreedor hará constar al pie de su firma. 2.o Sujetar al pago del 50 o/o restante á las condiciones siguientes: *A)* un 30 o/o lo abonarán los deudores dentro de un plazo de seis meses, y el 20 o/o complementario del 50 o/o en un plazo de doce meses. Estos plazos empezarán á correr desde que este concordato sea suscripto por todos los acreedores desde su aprobación judicial, en caso contrario. Ese 50 o/o y su forma de pago será solidariamente garantido por el señor Angel de León, á cuyo efecto suscribirá los vales que los deudores deberán firmar á favor de los acreedores y de que habla el inciso siguiente: C) Los deudores para los acreedores residentes en Montevideo, firmarán dos vales uno por cada plazo, á la orden del señor Ramon Rodríguez y á favor de la masa, siendo entendido que el Banco de la República queda incluído entre estos acreedores. Para los acreedores residentes fuera del Departamento de Montevideo, los deudores firmarán vales á cada uno de ellos. Todos estos vales, en conformidad con el inciso B) de esta clausula, serán también suscriptos por el señor Angel de León, en su carácter de garantía solidaria. El señor Ramón Rodríguez queda encargado de hacer efectivo el cobro de los vales extendidos á su orden y de proceder al consiguiente prorrateo. 3.o Nombrar una Comisión compuesta de los señores Ramon Rodríguez, Rodolfo Gimeno y Cía y Quijano y Serra, con el objeto de recabar las firmas de todos los acreedores y practicar todas las gestiones necesarias para ultimar este concordato. 4.o Para el caso de que dentro de un término prudencial no fuera posible obtener las firmas de todos los acreedores y las recogidas formarán la doble mayoría de que habla el art. 1526 del Código de Comercio. Los deudores someterán al presente convenio á la aprobación judicial siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se ori-

gineo. 5.o En oportunidad se repondrá el sellado correspondiente. Para constancia de lo convenido se labran dos de un mismo tenor, una para los deudores y otra para los acreedores y que quedará archivada en la repartición mencionada en el exordio, ambas firmadas por los deudores. la garantía y los acreedores. Ult-supro. Pérez y de León, Ramón Rodríguez, Quijano y Serra; p. Fábrica Nacional de Sombreros Juan Fernández gerente interino, $ 117.98, Rodolfo Gimeno y C.ª p. p. Isidro Suárez, Pedro F. Suárez, Luis Fondansa; p. p. Eugenio Villemur, P. Castillón, Medeiros H. p. p. Segade y Moreno, Luis V Fiorito. p. p ; Engelbert Hardt y C.ª, $ 629.88, (firma ilegible), Carlos F. Alvariza y Shepparde $ 122.75; p. Standt y C.ª (firma ilegible) $ 200.36; Starico y Ca., $ 74.55; Beretta, Fratelli y Gaggini; A. López y C.ª, $ 262.94; Leoncio Gandós, $ 849.00; J. M. Maiihos, $ 111.30; Bonomi Hnos., $ 7.00; Carlos Bellmunt Golorons, $ 225.36; J. G. García é hijo, $ 160.54; Schelotto Hnos. y C.a, $ 98.06; Groscurth Walder, $ 47.25; Abal Hnos. y Cia., $ 44.58; Emilio J. Neffa, Juan Haramburú, $ 349.69; Juan Rodríguez Real y Cia., $ 73.42; Braceras y Cia., J. A. Tálice Hnos., $ 669.08; Goñi, Rocha y Cia., Schlón Ludeke y Cia., $ 130.32; pp. Juan A. Gómez, Alfredo Rodríguez Berjort, $ 199.00; Viuda é hijos de Juan Massons, $ 65.50; Sexto Bonomi, Hijos de Gamberoni, pp. Juan J. Hore y Cia., Guillermo Ertores, Salvo Campomar, $ 800.00; Lorenzo Noli y Compañía, Cervecería Uruguaya, Sociedad Anónima (firma ilegible), Gte. Compañía General de Ropa Blanca (firma ilegible), Director Gerente. Strauch y C.ª $ 89.94. Enrique Menini $ 232.49, el vale del Banco será entregado y extendido á la orden de nuestra Sucursal San Carlos, por el Banco de la República Oriental del Uruguay, J. West gerente; Ramón Penadés $ 363.54, Luis T. Pitzer $ 86.92, Carrau y C.ª $ 502.69, Caraciolo de León, Teodoro G. Pérez, Amancio de León, José M. de León; á ruego de don Angel de León por no saber firmar, C. A. Goicoechea, testigo: Manuel Terán; testigo: Pablo Alvarez, Por p. Ignacio Lavagna, Carlos Lavagna, por Doroteo Ruiz, Doroteo Ruiz (hijo), p. Setión y Seijo, Germán Pereira $ 122.26. Y á los efectos legales se hace la presente publicación.—Maldonado, Marzo 26 de 1909.—*Federico de Medina.* Escribano Público. 6.053-v-mayo 2.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se convoca á los acreedores de don Juan Bruno, para la reunión que tendrá lugar el día 30 de Abril corriente á las 9 a. m. con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dicho señor.—El informe del Síndico, balances y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, á disposición de los acreedores por el término de diez días.—San Eugenio Abril 7 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 6 085-v-abril 30.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfino Silva, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á ella, á fin de que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 10 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 5925.v-mayo.13.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Castillo, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Marzo 6 de 1909.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público. 5905.v-mayo.14

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en los autos seguidos por Luis Augusto Laporte solicitando concordato preventivo judicial, se ha dictado la sentencia siguiente: «N.º 842. Paysandú, Marzo 16 de 1909. «Vistos estos autos sobre concordato preventivo judicial seguidos por don Luis Augusto Laporte. Resultando que presentado el deudor Laporte con los «documentos del caso, se convocó á reunión á los «acreedores; que no habiendo concurrido número «suficiente de éstos para la aprobación del concor- «dato, á pedido del deudor se señaló nueva audien- «cia que tuvo el mismo resultado que la anterior «por ausencia de casi todos los acreedores. Consi- «derando que no habiendo obtenido aprobación el «concordato subjudice es de aplicación estricta el «último inciso del artículo 1537 del Código de Co- «mercio. Atento á lo dispuesto en el artículo 1542 del «Código citado, FALLO: Desechando el concordato «preventivo propuesto por Luis Augusto Laporte y «anulando la moratoria á éste concedida por el «auto de f. 24 vta. Y publíquese en el DIARIO OFI- «CIAL y en *Tribuna Salteña.* Ejecutoriada, vuelvan «á los efectos del artículo 1545 del Código de Co- «mercio.—*A. Carve Urioste.*— Lo proveyó y firmó, «etc.—*Jesús Gil,* Escribano Público.

Y á los efectos de derecho se hace la presente publicación.—Salto, Marzo 26 de 1909.—*Constantino Piacenza,* Actuario. 6066-v.my.5.

Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María R. Aguilera de Chans, citándose y emplazándose á todas aquellas personas que por cualquier concepto se consideren con derechos á los bienes de la herencia, para que con los justificativos del caso comparezcan á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Melo, Diciembre 7 de 1908.—*Federico J. Aguiar,* Actuario 6.080-v-junio 11.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que por considerarse herederos de doña Rufina Santrillo, ó por cualquier otro título, se crean con derecho sobre la fracción de campo situada en la 12.ª sección de este Departamento entre los arroyos Tapes y Quiebra Yugos, compuesta más ó menos de doscientas sesenta hectáreas que la nombrada señora Santrillo dejó como herencia á su fallecimiento,—para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado con los justificativos del caso á deducir sus derechos en el expediente caratulado:—«Juana Santrillo de Blanco y otros. Declaración judicial de prescripción treintenaria».—Durazno, Febrero 5 de 1909.—*Isidoro Vidál.* 5709-v-my.12

Juzgado Letrado Departamental de Minas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Domínica Gastelou de Irouleguy, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barriere,* Actuario. 6006-v.my.26.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se cita, llama y emplaza á don Pedro Irouleguy y á doña Catalina Gastelou de Arrospide ó á sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que sigue la sucesión de Juan Gastelou (a) Poutçon, sobre cesación del condominio y venta del bien común de esta sucesión, bajo apercibimiento de nombrárseles un defensor de oficio.—Minas, Febrero 13 de 1909.—*Arturo Barrière,* Actuario. 5779-v:mayo.24.

Juzgado de Paz de la 12.a Sección de Montevideo

(REDUCTO)

EMPLAZAMIENTO—En el juicio iniciado por don José Rabellino contra el propietario de un terreno situado en la Avenida General Flores esquina Colorado, por cobro del precio del adoquinado construído á su frente, se ha dispuesto emplazar al propietario por noventa días para que concurra á estar á derecho, llenando el requisito de la conciliación y oponiendo en su caso excepciones al embargo trabado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Antonio R. de S. Bastos,* Juez de Paz 6125-v.jun.25.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia

(CARMELO)

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se emplaza al propietario ó á quien se considere con derecho á un terreno y finca situado en la planta urbana de este pueblo, con frente al Norte, sobre la calle Cerro, y con frente al Oeste sobre la calle Colonia,—compuesto de cuarenta y dos metros con 95 centímetros, por cada lado; para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio que le ha promovido el procurador de la Oficina de Rentas local, sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio, con quien se le seguirá el juicio.—Carmelo, Febrero 16 de 1909.—*Augusto Avila Luque.* 5800-v.my.27.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Fernando Aiscar las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hocquart núm 15, esquina Fe, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 20 de 1909.—*José Salvio.* 6125-vmy.20.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he vendido á los señores Robustiano Duarte y Juan Pesano, mi casa de comercio establecida en la sección de Santa Rosa, Departamento de Canelones.—Santa Rosa, Abril 19 de 1909.—*Francisco Zunino.* 6126-v.my.20.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza en la casa de negocio del ramo de almacén de comestibles y bebidas, sita en la calle Maldonado núm. 120 esquina Arapey núm. 234, con la firma de Herminio Greco y C.ª, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Herminio Greco.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Herminio Greco.—Enrique Castiglione.* 6127-v-mayo 15.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Vares, de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que habíamos constituido para explotar un establecimiento de herrería en la calle Defensa núm. 181, y que el activo y pasivo de la extinguida sociedad ha pasado á don Silvio Bernasconi, quien continuará por su sola cuenta con los mismos negocios.—Montevideo, Abril 20 de 1909.—*Angel Faverio.—Silvio Bernasconi.* 6130-v-mayo 20.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan Etchart, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguaya núm. 171, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 15 de 1909.—*María Bordes.* 6119-v-mayo 13.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público en general que he firmado escritura de compromiso de venta de la «Farmacia Semería», calle 18 de Julio núm. 728A, de que soy propietario, á favor de don Julio M. Mangino. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace saber á todo el que se considere acreedor, para que comparezca con el justificativo de su crédito, á la Escribanía de don Alberto J. Martínez, Misiones 213, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—*Carlos Eduardo Garbarino,* 6117-v.my.16.

Sociedad disuelta

Hacemos saber á los efectos de la ley de la materia, que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Demetrio Ruy, hemos disuelto la sociedad que teníamos en Villa Colón, bajo la firma Raiz y Pagani, quedando este último con todo el activo y pasivo.—Montevideo, Abril 16 de 1909.—*Felipe Pagani.—E. S. Raiz.* 6116-v-mayo 12.

Al comercio

Habiéndome comprometido á hacer cesión de todas las existencias y créditos activos de mi casa de comercio establecida en el Carmen, 6.ª sección judicial del Departamento de Treinta y Tres, llámase á los acreedores de la misma que no hayan comparecido, á que presenten los justificativos de sus créditos en la casa de los señores Sanguinetti y C.ª, calle Rincón 189, de esta ciudad.—Montevideo, Abril 15 de 1909.—*Jacinto Durante.* 6113-v-mayo 16.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que habiendo terminado nuestro contrato social, hemos resuelto de común acuerdo la disolución de la sociedad que bajo la razón de Mauri, Obertillo y Campo giraba en esta plaza, para la explotación de elaboración de productos porcinos y conservas alimenticias. Al mismo tiempo que, en cumplimiento de la ley de la referencia, avisamos á los que se crean con derecho contra la referida firma social, se sirvan pasar á cobrar sus cuentas dentro del término de 30 días de la fecha, pasados los cuales no se oirán reclamaciones.—Montevideo, 16 de Abril de 1909.—*Mauri, Obertillo y Campo.* 6109-v.11.my.

Al comercio y al público

Habiéndose resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Lasagabaster y C.ª, en el ramo de fonda, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se consideren acreedores, concurran con los justificativos de sus créditos al negocio social, Avenida de la Paz núm. 4, dentro del término de 30 días.—Montevideo, Abril 14 de 1909.—*Lasagabaster y C.ª* 6.105-v-mayo 9.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Costa y Vicente, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Paysandú números 82 á 86 esquina Convención, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término el

comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 14 de 1909.—*Ramón Aguerrebere.* 6.104-v-mayo 9.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que se ha disuelto la firma social Rufino A Casco y C.ª, establecida con tienda, almacén y despacho de bebidas en la Estación «La Lata», quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Rufino A. Casco.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—«La Lata» (Departamento de Soriano), 14 de Abril de 1909.—*Rufino A. Casco.—Teodoro Sánchez.—Pedro Rouco.* 6103-v-mayo 13.

Sociedad disuelta

Se hace saber al público que con esta fecha y en contrato que hemos firmado, hemos disuelto la sociedad que teníamos en el puesto establecido en la calle Domingo Aramburú núm 208, que giraba bajo la razón de Benito Castro y José Lorenzo, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, don Benito Castro.—Montevideo, Abril 8 de 1909.—*José Lorenzo.—Benito Castro.* 6101-v-mayo 13.

Promesa de venta

Al comercio y al público hacemos saber que en esta fecha hemos prometido vender nuestra casa de comercio ubicada en la calle Florida números 173 y 175 á los señores José Feans y Jesús Feans. A los efectos de la ley citamos a nuestros acreedores para que se presenten á deducir sus créditos dentro de 30 días. Pasado que sea dicho plazo los compradores no serán responsables.—Montevideo, Abril 13 de 1909.—*Juan Duguet.—Antonio Gantes.*

6098-v.8.my.

Fonda vendida

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores E. Bonapech y P. Iribarne las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz número 14, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 12 de 1909.—*Faustino Arismendi.*

6097-v.8.my.

Al público y al comercio

Hacemos saber que en mérito de separarse de la sociedad que teníamos establecida en el negocio de panadería denominada «La Comercial», sita en la calle Municipio esquina Santa María, el socio don Ramón Pardiñas, quien vende sus derechos á don Manuel López, lo hacemos saber á fin de que los que tengan algún crédito que cobrar á dicho socio se presenten en el citado establecimiento con los respectivos justificativos para serles abonados. A los efectos prescriptos por la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Abril 7 de 1909.—*Constantino Varela.—Manuel Laureiro.—Ramón Pardiñas.* 6096-v.8.my.

Venta de panadería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender á los señores José Fernández y Cía., la panadería que con el nombre de «Aurora Social» tengo establecida en la calle Reducto 108, de esta ciudad.—Montevideo, 12 de Abril de 1909.—*José Ramas.—José Fernández* 6094-v.my.14.

Al comercio

Los que suscriben participan que, de común acuerdo, dejaron sin efecto y valor alguno el compromiso de compraventa que habían celebrado con don Francisco Casás, de su casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al detalle y situada en la calle 8 de Octubre núm. 120; quedando por consiguiente de cargo y cuenta, como antes, del referido Casás, la expresada casa de negocio, con su activo y pasivo.—Montevideo, Marzo 29 de 1909.—*Manuel Esperón Hno.* 6088-v.my.7.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que se ha disuelto la firma social de Garau y Enseñat, establecida con almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Piedras núm. 241 esquina Treinta y Tres núm. 48 y 50, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Juan Garau. A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 12 de Abril de 1909.—*Juan Garau.—Ramón Enseñat.*

6087.v-mayo.7.

Disolución de sociedad

A los efectos de derecho hacemos público que la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de tienda, bajo la razón de A. Benitez y Compañía, establecida en la calle Tacuarembó núm. 221 esquina á la de Encina, ha sido disuelta por escritura que otorgamos el día 7 del corriente ante el escribano don Luis P. Barbeito, habiendo quedado el suscrito Benitez como único dueño del establecimiento social y á su cargo el activo y pasivo del mismo.—Montevideo, Abril 12 de 1909.—*Alfredo Machado—Antonio Benitez.* 6086.v-mayo.7.

Al comercio y al público

Los que suscriben hacen saber que por terminación de contrato social y de mutuo y común acuerdo, han disuelto la sociedad que giraba en Carapé Departamento de Maldonado, bajo la firma de Machado y Parada, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Ramón M. Machado, según escritura otorgada el día nueve del corriente en la ciudad de Minas por ante el escribano don Leonardo Sollier. Con tal motivo, y aunque creemos haber chancelado todas nuestras deudas, hacemos saber que si por omisión quedara alguna pendiente, puede ocurrir el interesado al señor Machado dentro del término de 30 días.—Carapé, 12 de Abril de 1909. —*Octavio P. Parada.—Ramón M. Machado.*

6.084-v-mayo 7.

Venta de fábrica de escobas

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha prometo vender á Ramón Leira mi casa de comercio que en el ramo de fábrica de escobas, plumeros, cepillos, etc., tengo establecida en la calle Florida 91 b.—El que se considere con algún derecho debe presentarse en el término que marca la ley.—Montevideo, Abril 7 de 1909.—*José Insua.* 6.083-v-mayo 12.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio que la firma social que giraba en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles y bebidas en la calle Uruguayana esquina San Carlos, con el nombre de Salaverria y Alvarez,

SECRETARIA

DE LA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
2.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	30 de Junio de 1909
2.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Río Negro	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 2......	Puntas de Cebollatí—Minas . . .	M.	31 de Diciembre de 1
2.°	Rural núm. 10.....	Puntas del Sauce—Flores. . . .	V. y M.	30 de Junio de 1909
2.°	2.° grado núm. 13..	Migues—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 190
2.°	Rural núm. 34.....	Duraznito—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 19
1.°	2.° grado núm. 4.	San Gregorio—Tacuarembó . . .	V.	30 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 3.	Paso de los Toros—Tacuarembó .	M.	31 de Diciembre de 19
1.°	2.° grado núm. 4..	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Molles de Timote—Florida . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Escobilla—Florida	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres . . .	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas. .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 26.....	Ojos de Agua—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 27.....	Paso de la Paloma—Canelones . .	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 32.....	Chacras—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano . .	V. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Paso de los Mellizos—Río Negro .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Cerro Pelado—Rivera	V. y M.	31 de Julio de 1909
2.°	1er. grado núm. 16	Durazno	M.	31 de Agosto de 1909
2.°	Rural núm. 9......	Sánchez—Río Negro	V. c. y M.	31 de Mayo de 1909
2.°	Rural núm. 20.....	Riachuelo—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Ricardiño—Artigas	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Rural núm. 1......	Paso Campamento—Artigas . . .	V. y M.	31 de Octubre de 1909
1.°	1er. grado núm. 4.	San José	M.	30 de Noviembre de 1909
2.°	Rural núm. 19.....	Suburbios de Trinidad—Flores . .	M.	30 de Mayo de 1909
1.°	Rural núm. 11.....	Yaguarí—Rivera.	V. y M.	31 de Agosto de 1909
2.°	1er. grado núm. 14	Florida	M.	31 de Mayo de 1909
1.°	Ayudantía 3er. gdo.	Escuela 3er. gdo. núm. 1—Montdeo.	M.	31 de Octubre de 1909
1.°	Idem de 2.° grado.	Id. 2.° grado núm. 29—Id. . . .	M.	30 de Septiembre de 1909
2.°	Idem de 1er. grado	Id. 2.° grado núm. 30—Id. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	2.° grado núm. 2..	Minas—Ciudad	M.	30 de Junio de 1909
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 25.....	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 40.....	Sierra de los Rocha—Rocha. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 31.....	Horqueta de Castillos—Rocha . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 14.....	Picada de Chafalote.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.°	Rural núm. 36.....	Cuchilla de India Muerta—Rocha .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Ayudantía.........	Escuela de A. de Varones . . .	V.	31 de Mayo de 1909
1.°	2.° grado núm. 4..	Artigas—Cerro Largo	M.	31 de Diciembre de 1909
2.°	Rural núm. 22.....	Bolívar—Canelones.	V. y M.	15 de Abril de 1909

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Itacumbu—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 8.....	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 16.....	Sandú—Flores	M	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Gaetán—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Islas del Arguello—Río Negro . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	El León—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 28.....	Masoller—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 5.....	Rincón de Suárez—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 6.....	Barriga Negra—Minas	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 2.....	Ceibos—Maldonado.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 12.....	San Miguel—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres. . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres. . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 34.....	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
2.º	2.º grado núm. 7...	Mercedes—Soriano	M.	30 de Junio de 1909.
1.º	1er. grado núm. 2.	Trinidad—Flores.	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.º	Rural núm. 19.....	Estación Porvenir—Paysandú . .	M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 4.....	Paso de la Calera—Minas. . . .	M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 36.....	Chacras de Melo—Cerro Largo . .	V.	31 de Diciembre de 1909
1.º	2.º grado núm. 3..	Montevideo	V. y M.	15 de Junio de 1909
1.º	Rural núm. 1.....	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Diciembre de 1909
1.º	Rural núm. 9.....	Puntas del Muchacho	V. y M.	31 de Diciembre de 1903
2.º	Ayudantías 1er. gdo	Montevideo	Varones	30 de Abril de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.º Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á es varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así a la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

6135-perm.-625 *El Secretario General.*

Ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Salaverria Hnos.—Montevideo, Abril 7 de 1909. —*Juan B. Salaverria.—Saturnino Alvarez.* 6082-v.12.my.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que en esta fecha, de común y amigable acuerdo, por haber terminado el plazo del contrato que teníamos constituido para explotar una casa comercial, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y anexos, sita en la 4.a sección de este Departamento, paraje denominado «Paso de Ataque», ha quedado disuelta dicha sociedad, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Floro Olivera, quien continuará únicamente con el referido establecimiento.—Rivera, Febrero 18 de 1909.— *Floro Olivera —Edmundo Corta.* 6081-v.my.12.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de mil novecientos cuatro, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Pablo Sarniguet el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Guaná núm. 1 esquina Caiguá, de esta ciudad, á fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado negocio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Abril 7 de 1909.—*Catalina Argiroffo.* 6.078-v-mayo 4.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, aviso al público en general y al comercio en particular, que he prometido vender á los señores Juan Dupont y Lorenzo Carcer, las existencias, útiles y enseres que se encuentran en el establecimiento de mi propiedad, en el ramo de fabricación de rodados, situado en Villa Colón, Departamento de Montevideo, á fin de que los que se consideren mis acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el mismo establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Abril 6 de 1909.—*Domingo Barthaburu.* 6.077-v-mayo 4.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Rafael V Salguero, hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén y ferretería giraba en esta ciudad bajo la razón de Rodríguez y Oficialdeguy, quedando á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad el socio don Tiburcio Rodríguez y el señor Cleto M Correa que entra á reemplazar al señor F. Oficialdeguy.—San José, Abril 6 de 1909.—*Rodríguez y Oficialdeguy.* 6076-v.my.4.

Venta de Carbonería

Aviso al comercio y al público que de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, he resuelto vender á don Antonio Ramos la carbonería de mi propiedad, sita en la calle Daymán núm. 164a, citando á los que se consideren acreedores de dicha casa, á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala dicha ley.—Montevideo, Abril 5 de 1909.—*Francisca Ramos Iglesias. —Antonio Ramos.* 6.072-v-mayo 6.

Venta de despacho de bebidas

Por el presente pongo en conocimiento del público, que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas tengo establecida en esta ciudad, calle Municipio núm. 7.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los acreedores para que comparezcan á hacer efectivos sus créditos en el referido establecimiento, dentro de 30 días.—Montevideo, Abril 6 de 1909.—*Salvador Oroz.* 6.071-v-mayo 6.

Venta de Panadería

Participo al público que he vendido á favor de don Ramiro Romano, la Sucursal de la «Panadería Madrileña» de mi propiedad, establecida en la calle Andes núm. 154. Los que se consideren acreedores pueden ocurrir al mismo local con los justificativos de sus créditos, antes del término legal.—Montevideo, Abril 5 de 1909.—*David Bottino.* 6070-v.my.2.

Venta de Librería

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Herbert y Ferreri nuestra casa de negocio en el ramo de librería y papelería, sita en la calle Reducto núm. 49c esquina Martín García, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la escribanía del señor Gregorio J. Romay, calle Uruguay núm. 158, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de todas obligaciones y responsabilidades.—Montevideo, 6 de Abril de 1909.—*Martínez y Baldassani.* 6069-v.my.6.

Al público y al comercio

Comunico al público en general y al comercio en particular, que por escritura autorizada con fecha 19 de Febrero del corriente año por el escribano don Jaime Ferrer Olais, he vendido al señor Alfonso Requiterena, mi casa de negocio «Café y Confitería Artigas», situada en la calle 18 de Julio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad.—Fray Bentos (Departamento de Río Negro), Marzo 23 de 1909.— *Alfredo Díaz Silva.* 6065-v.my.1.º

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor de don José M.a Salas, el almacén de comestibles y bebidas al por menor que teníamos establecido en la calle Rivera número 337, de esta ciudad. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904, se notifica á todos nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la calle Rivera número 337, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Abril 5 de 1909.—*Juan Puppo —José Accossano.* 6064-v.my.1.o.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos público que se ha disuelto la firma Antonio González y Ponti, establecida con almacén de comestibles y despacho de bebidas en la calle Orillas del Plata esquina Patria, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Antonio González.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Abril 5 de 1909.—*Antonio González.—Juan Ponti.* 6.063-v-mayo 1.º

Venta de casa de comercio

Participo al público y al comercio haber prometido vender las existencias de mi casa de comercio sita en el Camino Burgues núms. 36 y 38 á los señores Barrere y Larrart. A los efectos que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 notifico á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos para serles satisfechos.—Vencido dicho término el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, 5 de Abril de 1909.—*Casimiro Caldas.* 6062.v.mayo 1.º

Compromiso de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Fernando L. Díaz, hemos convenido: la primera, vender al doctor don Pedro Hormaeche la parte que en las existencias de «La Tutelar» correspondían á su esposo don Antonio Casás y el segundo en comprar esas existencias.— Montevideo, Abril 2 de 1909.—Por la sucesión de Antonio Casás, *Manuela Alvarez de Casás—Pedro Hormaeche.* 6061-v.ab.30.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Ramiro Fernández y don Manuel Novas las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito núm. 46 esquina Pérez Castellanos, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Abril 1.º de 1909.—*Jesús Núñez.* 6060-v.ab.30.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, el que suscribe hace saber á quienes tengan interés, que ha disuelto la sociedad de capital é industria que para el giro de flores y plantas artificiales existía en esta Capital bajo la firma Avelino Reinoso y Compañía, quedando el activo a cargo de don Avelino Reinoso y el pasivo al del que subscribe.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Manuel J. Pérez.* 6059-v.ab.30.

Venta de café y cervecería

Participo al público y al comercio que vendí á don José Merlo las existencias del café, cervecería y billar, sito en la calle Colonia 444 A. Los que se consideren con derechos pueden presentarse en la misma casa, dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha.—Montevideo, Abril 3 de 1909. —*Vicente Valente.* 6054-v.ab.30.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he vendido á Gaspar Bertachi mi casa de negocio que tenía establecida en la calle Patria esq. Legionarios (Punta Carretas), con todas las existencias que contiene.—Montevideo, 4 de Abril de 1909.—*Francisca C. de Giusti.* 6052-v.2.my.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores José Moreira y

C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 169, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Pedro Larralde.*

6034-v.ab.30.

Disolución de sociedad

Se participa al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, se ha disuelto la firma social Pedro Ducombs y C.ª, que giraba en plaza en el ramo de panadería, habiendo el socio don Juan Capmesure vendido á dicho señor Ducombs la parte que le correspondía en la referida sociedad.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos en el domicilio calle Arapey núm. 151, dentro del término de 30 días contados desde hoy.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Pedro Ducombs.* 6049-v-ab.29.

Venta de calera

Por el presente hago saber que por escritura de esta fecha ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Miguel Rama, con el activo y pasivo hasta el día de ayer, mi casa de comercio denominada «Calera de la Figurita». De acuerdo con la ley vigente se hace esta publicación, para que todos los que tengan cuentas que cobrar se presenten en el mismo establecimiento dentro del término que marca la ley.—Montevideo, Abril 1.º de 1909.—*Francisco Palmer.—Miguel Rama.* 6042-v.ab.28.

Venta de negocio

Se hace saber que con esta fecha he proyectado vender á los señores Ricardo Sanguinetti y C.ª mi casa de negocio y sus existencias, denominada «Pensión Mercedes», establecida en la calle Ituzaingó número 107, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, solicito de los que tengan créditos contra mi casa, los presenten en ésta dentro de treinta días á contar desde esta fecha.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Gregorio Santellán.* 6041-v.mayo.1.º

Venta de restaurant y posada

Aviso al público y al comercio en general, que he vendido al señor Cayetano Cubitto mi casa de comercio en el ramo de restaurant y posada, sita en la calle Río Negro núms. 43 y 45, de esta ciudad.—A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que tengan cuentas á cobrar, se presenten con los justificativos para serles satisfechas, pues vencido el término, queda exento el comprador de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.º de 1909.—*Juan A. Mujica.* 6.039-v-abril 28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que en esta fecha hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída para explotar el Taller de Escultura situado en la calle Miguelete núm. 119, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Bautista Perolini. —A los efectos legales, hacemos esta publicación.—Montevideo, 29 de Marzo de 1909.—*Bautista Perolini.—Santiago Bellramini.* 6040-v-ab.28.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos establecida en la calle 18 de Julio número 831 A, bajo la razón social de Eugenio Larrinaga y C.ª, en el ramo de café y billar habiendo el señor Larrinaga vendido á su socio don Vicente Echevarría toda la parte que le pertenecía en dicha sociedad. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren con derecho á dicha casa se presenten en el término de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Abril 2 de 1909.—*Eugenio Larrinaga.* 6037-v.ab.28.

Restaurant del Politeama

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de los señores Francisco Lago y C.ª las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Colonia 188, 190 y 192, esquina Avenida de la Paz, número 194, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Abril 1.º de 1909.—*Infanzon Hnos. y Fernández.* 6036-v.ab.28.

Venta de casa de comercio

Hago saber al comercio y al público en general, que he vendido á la razón social «Viuda de Garra y Suburu», las existencias de la casa de comercio que mi finado esposo don Faustino Rodríguez, tenía establecida en la Paloma de India Muerta, Departamento de Rocha.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909. —*Clotilde Pedaugé de Rodríguez.* 6035-v-abril 26

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rivera N.o 441 esquina Pereira, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas e importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1895 y 9.º del Decreto de 9 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano y Guillerón
Abal Hnos. y C.ª
Alvarez Antonio
Amarelli José
Antonelli Olindo C.
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. Joao
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolas
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
González Juan
González y C.ª Martín
Grattigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso hijo José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langláde Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
Lois Andrés (hijo)
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Malo y C.ª Rosario F.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnos.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana
Pérez Manuel

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª
Rey Josefa
Rey y C.ª Celestino
Robido Manuel
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Sanchez Ramona
San Román Justo
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Sciavo Angel F.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

U

Uthurburo Simón

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera y Varini

X

Xifre Ginés

Z

Zibechi Fernando
Zeroni Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª
Presno y Sichero

RIVERA

Vitello Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Bellmunt Goloróns Carlos
Borio Angel y C.ª
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y C.ª
Baglietto y Segúez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y C.ª Pedro
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Muller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Percontino y C.ª
Petillon, Gamberti y C.ª
Piaggio y C.ª
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca Luis (hijo)
Ros y González
Rossi y C.ª J. R.
Schelotto Hnos. y C.ª
Servetto y Gallo
Soto, Hermosilla y C.
Simón y Molinos
Tance Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vaarren hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Marino Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Bellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Luning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bercetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Mallada y C.ª
Barné Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Mallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Marzo 1.° de 1909

V.° B.°—Zas 6093-pm.-1016 *J.as Olivera.*

---

toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Viuda de A. Castagnetto.—Manuel López.* 6034-v-abril26.

Al comercio

Se hace saber que por escritura fecha de hoy, se ha declarado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Corradi y Bavio, establecida con negocio de bazar en la calle 18 de Julio núm. 184, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Alejandro Corradi.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Alejandro Corradi.—Manuel Bavio.* 6032.v-ab.25.

Formación de sociedad

Participamos al público y al comercio en general que por escritura autorizada por el escribano don Federico Prando, hemos hecho fusión de nuestras casas de comercio que en el ramo de «Fábrica de cajas y estuches», teníamos establecidas en esta ciudad y en las calles de Convención núm. 243 y Avenida Rondeau núms. 39 y 41, formando una nueva sociedad bajo la firma de Tella y Kenifich y en el mismo ramo. A fin de que nuestros acreedores no sean perjudicados, hacemos esta publicación para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, contados desde hoy, en el domicilio social, Avenida Rondeau núm., 39 y 41.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Alfonso Tella.—Ricardo Kenifich.* 6031.v-ab.25.

Venta de almacén

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos resuelto vender á don Bartolo Falcón el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor denominado «Almacén del Nuevo Siglo», sito en la calle Piedras número 59 esquina á la de Pérez Castellanos números 22 y 24, citando á los que se consideren acreedores de dicha casa á que concurran á hacer efectivos sus créditos dentro del término que señala la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Angel Celle.—Eleonora Barbe.* 6030-v.ab.25.

Al comercio y al público

Por el presente hago saber que he prometido vender á mi único consocio don Gregorio V. Mariño, la mitad del establecimiento de imprenta, librería y encuadernación situado en esta ciudad, calle 18 de Julio números 23 y 25, bajo la denominación de «El Siglo Ilustrado» y que gira con la razón social de Mariño y Caballero; haciéndose cargo del activo y pasivo de la mencionada sociedad el comprador don Gregorio V. Mariño. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909. *Gregorio V. Mariño.—Pedro Caballero.* 6029-v.ab.25

Venta de restaurant y café

Por el presente se hace saber al público, que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Ospitaleche, con fecha de hoy, don Nicolás Perlorenzus ha vendido á don Juan P. Arcos el restaurant y café de su propiedad establecido en la calle Pérez Castellanos números 33 y 35, de esta Capital. Los que se consideren sus acreedores presentarán sus cuentas en la Escribanía del citado señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de 30 días, á fin de serles satisfechas. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Nicolás Perlorenzus.* 6028-v.ab.25.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Secundino González y Antonio Iglesias el almacén de comestibles y bebidas y depósito de frutos del país al por menor que tengo establecido en el Camino Buxareo y San Félix (Barrio Miramar) de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, pues vencido ese término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Marzo 30 de 1909.—*Silverio Novelli.* 6023-v.ab.29.

Disolución social y formación de sociedad

Hacemos saber al público que con fecha 22 de Marzo de 1909 y por escritura autorizada por el escribano doctor don Osvaldo Acosta, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social de Furest y C.ª, que la componían los señores José N. Furest, Juan Marañón, Guillermo de Bülow y Andrés Egurrola como socios activos y los señores Juan M.ª Furest y Eusebio Tanco como comanditarios y que hase constituido otra sociedad que girará bajo la firma de B low, Marañón y C.ª, formada por los señores Guillermo de Bülow, Juan Marañón y Andrés Egurrola como socios activos y José N. Furest y Eusebio Tanco, como comanditarios.—Montevideo, 30 de Marzo de 1909.—*Bülow, Marañón y C.ª* 6022-v-abril 25.

Venta de casa de comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he contratado vender á los señores Francisco Araujo González y Francisco Fernández Araujo, las existencias de la casa de comercio que tengo establecida en Villa María Albina, Departamento de Treinta y Tres.—A los efectos de la ley hago la presente publicación por el término de 30 días.—Montevideo, 29 de Marzo de 1909.—*Estanislao Valdez* 6021-v-abril 29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel T. Domínguez, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de herrería teníamos establecida con taller en esta ciudad, calle Constituyente núm. 25a y que giraba bajo la razón de J. Marazzi y F. Moglia, quedando á cargo del señor Moglia las cuentas á pagar que resultan del balance levantado el 15 del corriente mes. Invitamos á los que se consideren con algún derecho, comparezcan con los justificativos respectivos al local de dicho taller.—Montevideo, Marzo 24 de 1909.—*Juan Marazzi.—Francisco Moglia.* 1020-v-ab.24.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio en general, que hemos disuelto la sociedad que bajo la firma de Vizoso Hermanos teníamos constituída en esta ciudad en los ramos de café y despacho de bebidas, habiendo quedado el activo y pasivo de la referida casa á cargo del socio don Joaquín Vizoso. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Marzo 20 de 1909.—*Joaquín Vizoso.—Domingo Vizoso.* 6019-v.abr.24.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que por escritura otorgada con fecha 27 del corriente ante el escribano don Pedro Ospitaleche, he vendido á don Manuel N. Dopazo, la carnicería de mi propiedad, calle Wáshington núm. 93, denominada «Mercadito Colón», la que hube por compra á mi señor hermano don José Otero Domínguez. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la Escribanía del citado señor Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, dentro del término de 30 días, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Marzo 29 de 1909.—*Antonio Otero.* 6013-v.ab.24.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Antonio Taboada y José González (hijo) las existencias de mi casa de negocio, sito en la calle Cuñapirú número 67 esquina República número 86, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Marzo 27 de 1909.—*Arturo Cucurullo.— Taboada y González.* 6012-v.ab.25.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á nuestro hermano José Martigani, la casa de comercio que tenemos establecida en Santa Ana, sección de este Departamento.—En consecuencia rogamos á todos los que se consideren nuestros acreedores, que se presenten con los justificativos del caso para serles satisfechos.—Paysandú, Marzo 25 de 1909. —*C. Martigani Hno.* 6001-v-abril 28.

Taller de herrería y fábrica de carruajes

Los propietarios del taller de herrería y fábrica de carruajes que desde hace muchos años gira en esta plaza bajo nuestra firma social, por el presente hacen saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que han convenido vender dicho taller; debiendo los acreedores presentarse en el plazo correspondiente en nuestro domicilio, calle La Rosa esquina á la de Colón.— Melo (Departamento de Cerro Largo), 15 de Marzo de 1909.—*Viuda de Echave é hijo.* 5999-v.abril 22.

Promesa de venta

Se hace saber al público y al comercio en general que por compromiso autorizado por el escribano don Francisco Faig, el 19 del corriente, don Juan Pedro Martínez, con poder de don Gaspar X. Mello, ha prometido en venta á don Francisco A. Dogliotti, su socio, la mitad que le corresponde en el negocio de farmacia, denominada «Sócrates», establecida en esta ciudad en la Avenida General Flores núm. 240 a, esquina á la Avenida General Garibaldi.—A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Marzo 25 de 1909.—*Francisco A. Dogliotti.—Juan P. Martínez.* 5987-v-abril 22.

Liquidación de la firma P. Harriague y Compañía

Habiendo cesado la sociedad que giraba bajo la firma P. Harriague y C.ª por vencimiento de contrato y celebrado arreglo particular con don Jorge C. Dickinson, se avisa á todos los acreedores de la firma P. Harriague y C.ª para que en el plazo de treinta días se presenten con sus créditos en esta ciudad, al escritorio de los señores Jorge C. Dickinson y C.ª, calle 19 de Abril número 151.—Salto, 23 de Marzo de 1909.—*P. Harriague y C.ª* (en liquidación). 5986-v.ab.22.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don José Durán y Vidal con fecha 9 del corriente, fué disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta plaza bajo la razón de Urta y C.ª para la explotación de una Empresa de pompas fúnebres y carruajes de paseo, quedando el activo y pasivo á cargo de los socios Ricardo y Vicente B. Urta.—A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Marzo 18 de 1909.—*Ricardo Urta—Dalmiro Carril—Vicente B. Urta.* 5980-v-abril 22.

Venta

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que he vendido á los señores M de los Campos y A. Bellini, mi casa de negocio denominada Fonda «La Nueva» establecida en Las Piedras, Departamento de Canelones, calle Batlle y Ordóñez esquina G. Garibaldi. Los que se consideren mis acreedores ó con derecho á dicho negocio, deben presentarse á la misma casa á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días á contar desde la fecha, pasados los cuales los compradores quedarán exentos de toda obligación y responsabilidad.—Las Piedras, 26 de Marzo de 1909.—*Pascual Cassarino.* 5979-v.ab.22.